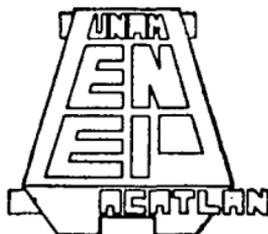




**UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE
ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"**



**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION, LA DOCTRINA MONROE Y
LAS INTERVENCIONES ARMADAS EN LOS ESTADOS AMERICANOS
POR CUALQUIER POTENCIA DE OCCIDENTE**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MAURILIO GONZALEZ FUENTES

ASESOR DE TESIS : LIC. JORGE CALDERA ARROYO

No. de Cuenta 8257059-6

Generación 1982-1985

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

IN MEMORIAM (1931 - 1981)

**A mi padre, señor Maurilio González, quien en mi
niñez me guió por los senderos del estudio.**

IN MEMORIAM (1955 - 1981)

**A mi hermano Arturo, quien en la plenitud de su
juventud parti6 para siempre, dejando su ausen-
cia un hondo pesar entre los que le amamos.**

A mi madre, señora Esperanza Fuentes, que con su abnegación y consejos hicieron de mí un hijo eternamente agradecido por su amor filial.

A Alicia, mi prometida, quien con su inmerecido amor me inspiró y supo motivarme para llevar a cabo este trabajo que un día creí difícil de realizar.

A la ENEP Acatlán, forjadora de brillantes profesionistas.
Doy gracias a mi destino por haberme dado la oportunidad -
de egresar de sus aulas y haber conocido a mis profesores
y compañeros a quienes reitero mi más profundo agradeci-
miento por su valiosa ayuda; a todos ellos dedico este sen-
cillo pero emotivo homenaje.

I N D I C E

CAPITULO I

PAGINA

A. LA INTERVENCION DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, SEGUN TRATADISTAS DE LA MATERIA.	1
1.1. ¿Cuántos tipos de intervención existen en el Derecho Internacional Público?	3
1.2. Características de cada una de estas intervenciones.	4
B. LA INTERVENCION DESDE EL PUNTO DE VISTA ARMADO, POLI- TICO Y DIPLOMATICO DE LA POTENCIA DE OCCIDENTE EN LOS PAISES DE AMERICA.	5
1.3. Características de la intervención armada.	5
1.4. Las intervenciones armadas de esta potencia en los - países de América a partir del reconocimiento del --- principio de no intervención en la Carta de la ONU.	5
1.5. Alcance jurídico del principio de no intervención en el ámbito del Derecho Internacional Público	12
C. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PRINCIPIO DE NO INTERVEN- CION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.	16
1.6. ¿Quiénes fueron los verdaderos precursores de este - principio jurídico en el Derecho Internacional Públi co?	16
1.7. Precursores latinoamericanos del principio de no in- tervención.	18

- 1.8. ¿Fue James Monroe el creador del principio de no --
intervención? 23

CAPITULO II

- A. EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION CONSAGRADO EN LA CAR--
TA DE LA ONU, ASI COMO EN LAS CONSTITUCIONES POLITI--
CAS DE LOS ESTADOS SOBERANOS DE AMERICA. 26
- 2.1. Medidas coercitivas para los actos que ponen en peli--
gro la paz y seguridad internacionales. Posición de
los organismos internacionales ante las intervencio--
nes armadas de la potencia occidental en los Estados
soberanos de América. 29
- 2.2. Las medidas de sanción establecidas en la Carta de la
OEA, ¿lo suficientemente coercitivas a fin de evitar
una intervención armada? 35
- 2.3. El principio de igualdad jurídica hacia los Estados
soberanos de América en casos de controversias inter--
nacionales. 38
- B. PRINCIPIOS JURIDICOS EN LOS QUE SE BASA LA POTENCIA
OCCIDENTAL PARA SU INTERVENCION EN ASUNTOS INTERNOS
DE LOS ESTADOS SOBERANOS DE AMERICA. 45
- 2.4. Doctrinas norteamericanas de intervención. Princi--
pios internos que la sustentan. 48
- 2.5. Bases que sustentan a la hegemonía imperialista de --
la potencia occidental en América Latina. 51

C. LA INTERVENCION INSTITUCIONAL-MILITAR EN AMERICA LATINA, AREA DE LA INFLUENCIA EXCLUSIVA DE LA POTENCIA OCCIDENTAL.	59
2.6. Los instrumentos de defensa: El Sistema Interamericano de Defensa.	61
2.7. La Guerra Fría y el TIAR.	63
CAPITULO III	
A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DOCTRINA MONROE.	
3.1. Perspectivas y objetivos primordiales que dieron origen a la Doctrina Monroe.	69
3.2. Precursores de Monroe que dieron origen a la Doctrina.	74
3.3. Las intervenciones armadas de las potencias europeas en América posteriores a la declaración de la Doctrina Monroe.	81
3.4. Los Estados Unidos de América violan la Doctrina Monroe.	89
B. ALCANCE JURIDICO DE LA DOCTRINA MONROE EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.	93
3.5. Principios jurídicos internacionales consagrados en la Doctrina Monroe.	98
3.6. Interpretaciones a la Doctrina Monroe.	101
3.7. ¿Qué es la Doctrina Monroe?	113

C. ALCANCE JURIDICO DE LA DOCTRINA MONROE EN LA ACTUALIDAD.	119
3.8. La Doctrina Monroe en el conflicto anglo-argentino de 1982.	120
3.9. La Doctrina Monroe, ¿aceptada por los Estados soberanos de América?	124
CAPITULO IV	
A. POSICION DE MEXICO RESPECTO DEL PRINCIPIO DE NO INTERVEN-- CION.	128
4.1. Devenir histórico de México frente al principio de no in-- tervención.	128
4.2. El México contemporáneo frente al principio de no interven-- ción.	131
4.3. El principio de no intervención y la actitud de México an-- te los conflictos internacionales en el Hemisferio Occiden-- tal.	135
4.4. México y el principio de la libre autodeterminación de los pueblos.	147
B. POSICION DE MEXICO RESPECTO DE LA DOCTRINA MONROE.	150
Conclusiones.	155

CAPITULO I

A. LA INTERVENCION DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, SEGUN TRATADISTAS DE LA MATERIA.

- 1.1. ¿Cuántos tipos de intervención existen en el Derecho Internacional Público?
- 1.2. Características de cada una de estas intervenciones.

B. LA INTERVENCION DESDE EL PUNTO DE VISTA ARMADO, POLITICO Y DIPLOMATICO DE LA POTENCIA DE OCCIDENTE EN LOS PAISES DE AMERICA.

- 1.3. Características de la intervención armada.
- 1.4. Las intervenciones armadas de esta potencia en los países de América a partir del reconocimiento del principio de No Intervención en la Carta de la ONU.
- 1.5. Alcance jurídico del principio de No Intervención en el ámbito del Derecho Internacional Público.

C. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

- 1.6. ¿Quiénes fueron los verdaderos precursores de este principio jurídico en el Derecho Internacional Público?
- 1.7. Precursores latinoamericanos del principio de no intervención.
- 1.8. ¿Fue James Monroe el creador del principio de no intervención?

CAPITULO I

A. LA INTERVENCION DESDE DIVERSOS PUNTOS DE VISTA, SEGUN TRATADISTAS DE LA MATERIA.

El principio de no intervención es un corolario del principio de igualdad, ya que las colectividades estatales son iguales entre sí, existe un principio de respeto recíproco de los poderes de cada Estado. Este principio es esencialmente político. (1)

El principio de no intervención fue considerado durante mucho tiempo autónomo y se ha convertido desde hace algunos años en el principio fundamental de las relaciones internacionales.

La autodeterminación y la no intervención se hallan estrechamente vinculadas ya que no podría concebirse el ejercicio de la libre determinación si estuviese permitida la intervención.

Observemos que estos principios son esenciales para los propósitos y fundamentos de buenas relaciones y coexistencia pacífica entre los Estados miembros de una organización mundial de naciones soberanas en la que se han asociado con esos fines, en beneficio de sus súbditos y el bienestar de todos los países del orbe. Es precisamente su propio beneficio lo que persigue el hombre al asociarse con otros, a fin de preservar su existencia y bienestar. De modo tal, que si las naciones se han unido en esa sociedad de Estados soberanos, es obvio que lo hicieron con el fin de alcanzar la plena armonía en sus relaciones con las restantes colectividades que les rodean, tal y como lo hizo el hombre prehistórico al unirse a otros individuos y formar los primeros grupos primitivos y después las tribus nómadas para obtener su alimento y defenderse de otros grupos y con ello evitar la extinción de la especie humana cuando apareció en la tierra tras su evolución. Con esto

(1) Claude-Albert Colliard "Instituciones de Relaciones Internacionales",
Pág. 297

se demuestra que el hombre siempre ha necesitado de sus semejantes para subsistir y para alcanzar sus objetivos y por esto, no existen Estados autosuficientes y en virtud de ello, se han unido en una supercolectividad estatal que regulará los actos individuales y colectivos de los Estados soberanos con el mismo fin que lo hizo el primer hombre surgido en la prehistoria: preservar su existencia con la ayuda de sus semejantes.

De tal manera que, desde la Santa Alianza, como primera sociedad interestatal, hasta la creación de la Organización de las Naciones Unidas en nuestros días, todas han sido asociaciones de naciones soberanas creadas por el hombre, ante esa imposibilidad de permanecer aislado de sus congéneres y estático ante el cambio que traen consigo las sociedades y sus culturas. Creemos que han sido creadas más que nada, para satisfacer las necesidades fundamentales e inherentes del hombre desde su concepción y una de esas necesidades lo es el de la comunicación con nuestros semejantes.

Pensamos que se originaron esas supercolectividades estatales única y exclusivamente para beneficio de la humanidad, aún con todas sus fallas, cumplieron en la medida de lo posible, tomando en cuenta las circunstancias en cuanto a espacio y tiempo, los fines por los cuales fueron creadas; quizá acarrearón fracasos y perjuicios en la soberanía de otras colectividades con la persecución de los objetivos y razones que dieron origen a esta sociedad de naciones en sus inicios, pero lógico es pensar que los errores que se cometieron en el pasado debieron preverse y superarlos en la actualidad en las organizaciones mundiales contemporáneas con la debida cooperación en los nuevos tratados internacionales. Si en los inicios se violaron muchos derechos internacionales, en la actualidad se han creado otros no menos importantes con la adecuación al Derecho Internacional a las necesidades prioritarias de nuestra época con el surgimiento de nuevos pactos extrafronteras.

No nos atreveríamos a afirmar que el origen de las sociedades de naciones lo fue en perjuicio del hombre, aún cuando el devenir histórico nos haya demostrado que hubo estados de necesidad en aliarse un grupo de Estados con fines bélicos, es indudable que a su vez, lo fue para defender los derechos de otros individuos ya que muchas de las prerrogativas de las que goza el

hombre contemporáneo se lograron a base de cruentas guerras y entonces, sólo entonces es cuando se justifica una guerra, en defensa de esos derechos inalienables de los que goza el individuo aún antes de nacer.

Así, vemos que en los albores de la historia, el hombre tuvo la necesidad de asociarse con otros para subsistir y formar los primeros clanes, siguiendo una secuencia cronológica hasta formar el ente corpóreo dotado de un poder originario llamado Estado y que al no ser suficiente éste para la satisfacción de nuevas necesidades de sus súbditos con el advenimiento de nuevas culturas y sociedades en el mundo, hubo la nueva necesidad de crear un grupo interestatal que regulara la conducta de esos individuos soberanos llamados Estados y que mediante la cooperación común satisficiera las necesidades de sus habitantes en cuanto al comercio, cultura, conocimientos, etc., se refiere.

Quisimos introducir estos comentarios a manera de prólogo con el objeto de saber cuáles fueron las causas que dieron origen a la creación de esas sociedades internacionales y, como lo comentamos al principio, afirmar que la autodeterminación, la no intervención y la coexistencia pacífica son razones y fundamentos de las naciones soberanas contemporáneas que han querido enarbolar como principios fundamentales para la realización de los propósitos por los cuales se han aliado básicamente en dos organismos internacionales: La Organización de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos, en ese orden de importancia. Nuestro propósito es exponer a la intervención desde sus diversos puntos de vista según perspectivas de tratadistas del Derecho Internacional Público.

- 1.1. ¿Cuántos tipos de intervención existen en el Derecho Internacional Público? Existen tratadistas que los agrupan fundamentalmente en cuatro órdenes: (2)
- a) DIPLOMATICA.- Son representaciones orales o escritas de los Agentes Diplomáticos.
 - b) OFICIAL.- La misma que la anterior pero cuando las comunicaciones se hacen públicas.

(2) Ernesto Barros Jarpa, "Manual de Derecho Internacional Público", Pág. 212

c) MORAL U OFICIOSA.- Se manifiestan simpatías por la resolución en determinado sentido, de una cuestión propia de otro Estado.

d) ARMADA.- Es el empleo de las fuerzas nacionales armadas para la solución de un asunto propio de la soberanía de determinado Estado.

1.2. Características de cada una de estas intervenciones.

DIPLOMATICA.- Se ejerce por medio de representaciones verbales o escritas.

ARMADA.- La que es apoyada por las fuerzas armadas.

INDIVIDUAL.- La que proviene de un sólo Estado.

COLECTIVA.- Es hecha por muchos y tras ponerse de acuerdo, se efectuará en conjunto o delegarán poderes a un solo Estado como agente ejecutor de todos.

Otros tratadistas indican que hay tres grandes grupos de intervenciones: (3)

INTERVENCION IDEOLOGICA.- Cuando un Estado o varios se imponen a otras colectividades con un régimen político propio o una forma de gobierno.

INTERVENCION FINANCIERA.- Se origina en el desarrollo del ahorro en países industriales y en las inversiones masivas en el extranjero.

INTERVENCION DE POLICIA INTERNACIONAL.- Es la que realiza un Estado a fin de proteger a sus conciudadanos o a otras personas que tienen el riesgo de ser molestadas por otro Estado.

Otros, por su parte, conceptúan a la intervención de esta forma: (4)

- Directa
- Indirecta
- Militar
- Política
- Diplomática
- Interna
- Externa

(3) Claude-Albert Colliard, op. cit., Pág. 298

(4) Modesto Seara Vázquez, "Derecho Internacional Público", Pág. 376

- Individual
- Colectiva
 - Por causas de humanidad
 - Por propaganda
 - Por democracia
 - Por el reconocimiento o el no reconocimiento de un gobierno
 - etc.

8. LA INTERVENCION DESDE EL PUNTO DE VISTA ARMADO, POLITICO Y DIPLOMATICO DE LA POTENCIA DE OCCIDENTE EN LOS PAISES DE AMERICA.

1.3. Características de la intervención armada.

La característica principal y por demás obvia, es la que se encuentra apoyada por fuerzas armadas. Podríamos decir que la característica inmediata secundaria de esta intervención es la alteración de la paz social dentro de un marco de preguerra, trayendo consigo como consecuencia el estado psicológico de la población civil ante el posible desencadenamiento de una guerra, ya sea interna o externa y con ello, sus efectos destructores. Es evidente que si existe una intervención armada es porque previamente se alteró el orden establecido por algún conflicto de otra índole, ya sea político, económico, social, cultural, laboral, etc., de tal manera que este conflicto haya provocado la aparición de la intervención armada ya sea interna o externa. Otra característica que podríamos añadir es que, las fuerzas intervencionistas estarán dotadas de armamento lo suficientemente poderoso y adecuado a manera de librar una batalla contra fuerzas opositoras armadas y en igualdad de circunstancias. No podemos imaginar algún movimiento popular interno de carácter civil al que la sola presencia de la fuerza pública antimotines le bastase una dotación de carros blindados, así como efectivos dotados de cachiporras y gases lacrimógenos, los que serían suficientes para sofocar a una muchedumbre inquieta.

1.4. Las intervenciones armadas de esta potencia en los países de América a partir del reconocimiento del principio de No Intervención en la Carta de la ONU.

La Carta de la ONU fue firmada el 26 de junio de 1945 en la Ciudad de San

Francisco, al término de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Mundial, entrando en vigor el 24 de octubre del mismo año. En ella quedó plena y jurídicamente reconocido el principio de No Intervención como norma de carácter universal, esto, en su artículo 2, incisos 4 y 7.

Al terminar la Segunda Guerra Mundial, la humanidad estaba esperanzada en el cese definitivo de las hostilidades entre los países contendientes mediante la firma de este nuevo pacto entre las naciones soberanas y (creemos) que con el reconocimiento de todas ellas a este principio, inherente a la salvaguarda de la soberanía estatal, se pondría fin a invasiones impunes en territorios de naciones neutrales y no beligerantes por potencias tan poderosas a las que no era posible hacer frente en un conflicto armado.

Sin embargo; EE.UU. tuvo nuevas intervenciones armadas en distintos puntos del mundo casi inmediatamente después de la signatura de la Carta de San Francisco; tal fue el caso de la guerra de Corea, en 1950 y, un poco después, en 1954, Estados Unidos llevó a cabo una incursión armada con exiliados derechistas en Guatemala en contra del régimen establecido del presidente Jacobo Arbenz.

En el aspecto político, observamos que esta potencia tiene intervención directa e inmediata no sólo en los Estados soberanos de América, sino de casi todo el mundo, a tal grado que esta nación apoya movimientos armados internos para el derrocamiento de gobiernos hostiles a su política exterior e intereses vitales.

De modo tal, que en su afán de expansionismo e imperialismo capitalista, sobre todo hacia el Caribe y Centroamérica, mismos que se remontan desde su consagración como nación independiente de Inglaterra, EE.UU. siempre ha visto a esta área del continente como su "traspatio" y como el "Mediterráneo" de América para sus intereses defensivos. Las naciones latinoamericanas, económicamente débiles y dominadas por EE.UU. no tienen mayor oportunidad de emerger de la pobreza perenne en la que se encuentran ya que, como ya se comentó, si esta potencia tiene injerencia directa y definitiva en el aspecto político en cuanto a que se imponen a los gobernantes de esas naciones directamente

desde Washington a fin de servir a los intereses del neocolonialismo estadounidense, obvio es pensar que en el campo económico, como consecuencia de lo anterior, la intervención es más clara aún, para el objetivo de sus intereses explotadores y de preservar su hegemonía de influencia exclusiva en América. En suma, las naciones de América Latina no tienen mejor opción de explotar sus propios recursos naturales independientes de EE.UU. debido a su intervención política en sus asuntos internos.

En el aspecto diplomático, el panorama tampoco es halagador para América Latina, pues el gobierno de los EE.UU. mediante sus secretarios de Estado, embajadores y agentes diplomáticos imponen las decisiones y política de esta potencia ya que las naciones latinoamericanas, como ya se observó, obligadas por la política intervencionista de Norteamérica, ceden ante las presiones de la Casa Blanca, so pena de sufrir vetos a sus recursos y exportaciones, boicots a sus riquezas naturales, así como embargos y bloqueos económicos; como ejemplo de lo anterior citamos el caso de Cuba, nación del Caribe que desde los inicios de la década de los sesenta ha sufrido los estragos de estas presiones económicas hasta la actualidad, toda vez que esta nación antillana se opuso al régimen neocolonizador de EE.UU. y a las condiciones desventajosas en el comercio bilateral entre ambos y por ello se adoptó un sistema socialista apoyada por la entonces URSS y más que nada, a esto se debió ese bloqueo económico, "por el sistema socialista, incompatible con el Sistema Interamericano"; EE.UU. sabía que si Cuba se inclinaba por ese sistema de gobierno, perdería un país estratégico para sus intereses y temía que las naciones de la región siguieran su ejemplo.

La negociación diplomática es un medio para resolver un desacuerdo internacional antes de recurrir a otros de solución pacífica, pero de nada valdrán estas intenciones y negociaciones pacíficas de resolución a controversias internacionales si se impondrán al final la ley del más fuerte y la diplomacia del dólar.

El objetivo primordial que perseguimos en nuestra exposición es el de reflejar nuestra inquietud como individuos de origen latino, esperando que algún día la paz y concordia entre las naciones del mundo, nos disipen tal inquietud,

de ver a los países soberanos de América libres de toda presión política, comercial, económica, cultural y bélica, por señalar unas cuantas y que provienen de EE.UU., nación que siempre se ha caracterizado por sus intervenciones de toda índole en los asuntos internos de cada una de ellas a lo largo de su historia y nuestra, pues si bien es cierto que la última intervención armada en suelo patrio por esa potencia tuvo lugar en 1914, no podemos negar que en la actualidad su intervención en nuestros asuntos internos obedecen a los mismos orígenes y órdenes ya señalados, como lo son en el género de nuestra política exterior, en lo referente a nuestra sociedad, en el ámbito de nuestras raíces culturales y, más que nada, en lo concerniente a las relaciones económico-comerciales bilaterales.

La intervención armada es quizá, desde nuestra muy particular opinión, la más representativa de todas las clasificadas por los tratadistas de la materia desde su perspectiva individual y por ello hemos querido referirnos a ella concretamente como núcleo en esta exposición ya que con la intervención armada se viola no solo el principio de no intervención, sino otros no menos importantes como los de libre autodeterminación y coexistencia pacífica entre los Estados, fenómeno político que siempre se ha caracterizado en el territorio geográfico y soberanía estatal de América Latina por los Estados Unidos, la nación más poderosa del mundo por lo que es imposible hacerle frente en la batalla -literalmente hablando- por la desigualdad tan evidente en cuanto a armamento se refiere ya que, como es sabido, Estados Unidos destina gran parte de su presupuesto federal al Pentágono (Departamento de Defensa) y a la investigación y desarrollo de armas cada vez más sofisticadas y de mayor poder destructivo, mientras que en Latinoamérica no puede compararse el egreso destinado a su defensa ante el alarde bélico y poderío militar del coloso del norte, quien al exportar material bélico al subcontinente latinoamericano casi siempre es armamento obsoleto y de desecho.

Hecho este comentario, expondremos a continuación una breve crónica de las intervenciones armadas en América Latina durante el presente siglo a partir del reconocimiento del principio de no intervención en los foros internacionales y consagrado en la Carta de la ONU, así como en la Carta de la OEA, y decimos breve porque no es nuestro objetivo elaborar un tratado de las intervenciones

armadas de los Estados Unidos, sino someter a juicio y análisis jurídico las razones y fundamentos por los cuales son transgredidos por esta potencia como justificaciones en su actitud intervencionista en los Estados soberanos de América.

1954. EE.UU. acusa a Guatemala de comunista y el gobierno del presidente Dwight Eisenhower utilizó a la CIA para organizar, financiar, armar y dirigir una invasión de exiliados derechistas que logró derrocar al gobierno nacionalista e izquierdista del presidente Jacobo Arbenz.

El mismo gobierno planeó derrocar a Fidel Castro Ruz en Cuba durante los años de 1959 y 1960.

1961. Norteamérica planeó una invasión a Cuba con exiliados cubanos a quienes dotó de armamento y la invasión finalmente fracasó en Bahía de Cochinos.

1962. El Presidente John F. Kennedy utilizó a la CIA para "desarticular" el partido marxista que buscaba el triunfo en unas elecciones libres en Guyana.

En ese mismo año, EE.UU. intervino en Brasil, apoyando a las fuerzas conservadoras contra el gobierno del presidente Joao Marques Goulart, nacionalista y moderadamente izquierdista hasta su derrocamiento en 1964 por un golpe militar derechista apoyado de manera entusiasta por el gobierno del presidente Lyndon B. Johnson.

1965. Tropas norteamericanas invadieron la República Dominicana con 40,000 soldados para impedir la victoria de un movimiento popular que el gobierno de Johnson temía pudiese transformarse en comunista o castrista.

1970. El gobierno del presidente Richard M. Nixon llevó a cabo un esfuerzo masivo, valiéndose de la CIA, para "desestabilizar" al gobierno "marxista" del presidente Salvador Allende en Chile e instigar el golpe militar que a la postre lo derrocó tras su asesinato en septiembre de 1973.

1983. Durante la gestión del presidente Ronald Reagan, EE.UU. invadió a Granada

con barcos de guerra y casi tres mil "marines" a fin de "proteger vidas humanas, evitar el caos y restaurar el orden y la ley" tras el asesinato del primer ministro Maurice Bishop en octubre de ese año.

1984. El gobierno sandinista de Nicaragua acusó a la CIA de colocar minas explosivas en los principales puertos e instalaciones petroleras del país, por lo que demandó a EE.UU. ante la Corte Internacional de Justicia en La Haya.

1985. El gobierno del presidente Reagan proporciona considerable apoyo económico y militar a las fuerzas de la "contrainsurgencia" en El Salvador con ramificaciones a "desestabilizar" al gobierno sandinista de Nicaragua establecido en 1979 luego de la revolución armada que derrocó a Anastasio Somoza.

1989. El ejército norteamericano atacó a Panamá por aire y tierra con más de treinta mil soldados en diciembre con el objetivo de detener y juzgar al general Manuel Antonio Noriega en territorio de EE.UU. por supuestos nexos con el narcotráfico internacional e impone a Guillermo Endara en el poder, bajo la administración del presidente George Bush.

Es notorio que el común denominador en estas intervenciones armadas es la oposición de EE.UU. ante una eventual posibilidad de establecerse en América Latina un régimen político antagónico con el sistema capitalista norteamericano como sería el socialismo, mismo que fue adoptado por Cuba y por esto su creciente temor de que otras naciones del área siguieran su ejemplo, a fin de independizarse económica y políticamente de EE.UU., lo cual no convendría a sus intereses económicos y estratégicos por la irremediable pérdida de sus poderosas transnacionales explotadoras de los recursos naturales de Latinoamérica y en virtud de ello, so pretexto de defender la democracia, el mundo libre y sus intereses vitales, que al parecer, son más importantes que la coexistencia pacífica y la libre autodeterminación de las naciones, pone de manifiesto su autonombramiento de policía mundial para intervenir en los asuntos internos de los Estados soberanos de América. Igualmente es de notarse que los gobiernos más opresores y reaccionarios de todas las regiones del mundo estén alineados con la política exterior norteamericana y sea precisamente EE.UU. quien haya

apoyado y financiado sus administraciones por medio de la CIA con el objetivo de preservar la hegemonía estadounidense y la supremacía capitalista.

Una guerra que no tenía razón de ser, la llamada "guerra sucia" de Vietnam, fue prolongada subrepticamente durante varios años con el único fin de que las compañías fabricantes de armamento incrementaran sus ventas sin importar en lo más mínimo las vidas humanas que se perdieron y la casi destrucción de un país que se dividió geográficamente, al igual que Corea, por la injerencia de EE.UU.

Si en la invasión de Granada, el presidente norteamericano declaró que la causa fue a fin de proteger vidas y por razones de humanidad ¿por qué no se hizo lo mismo al prolongar innecesariamente una guerra? En el conflicto del Golfo Pérsico en 1991 originado por la invasión de Irak a Kuwait y en el que invariablemente tomó parte Estados Unidos argumentando idénticas causas, ¿eran causas de humanidad no evitar esta guerra con los "países alineados" y poner al mundo al borde de una nueva conflagración mundial? ¿al bloqueo económico a Cuba podemos llamarle "política del buen vecino"? Los ciudadanos haitianos que huyeron de la dictadura imperante en su país y que buscaron refugio en Guantánamo, base militar norteamericana en Cuba y que fueron rechazados y devueltos a su país, ¿son causas de humanidad? ¿o lo es la persecución y aprehensión de indocumentados mexicanos devueltos a nuestro país encadenados? ¿realmente se puede decir que EE.UU. defiende la democracia cuando aún existe mucha discriminación racial a los grupos étnicos que no son de origen anglosajón y quiérase o no, forman un gran porcentaje de la población estadounidense y han contribuido en mucho al engrandecimiento de Norteamérica? ¿EE.UU. podría exigir el respeto a los lineamientos del Derecho Internacional y al principio de igualdad jurídica entre los Estados soberanos cuando se arroga para sí derechos extraterritoriales para violar la soberanía estatal al secuestrar a ciudadanos extranjeros en sus países de origen y juzgarlos en territorio norteamericano cuando se piensa que han transgredido sus leyes internas? Que el Derecho Internacional juzgue y conteste a las cuestiones que hoy nos hacemos.

1.5. Alcance jurídico del principio de no intervención en el ámbito del Derecho Internacional Público.

Para lograr el reconocimiento a este principio jurídico universal en sus inicios, cuando se postulaba como una doctrina dentro del Derecho Internacional, es indudable que tuvieron que pasar una serie de debates y polémicas y, más que nada, obstáculos para su incorporación a la calidad de derecho del Estado soberano por parte de las potencias europeas, quienes se negaban a otorgar la independencia a sus posesiones en América con la aparición de nuevos conceptos de los grandes pensadores acerca de la independencia y libertad de las naciones y quienes dieron origen a este principio. Es precisamente el principio de no intervención una conquista que en buena medida se acredita a las naciones latinoamericanas y que son claros ejemplos de lo anterior, incluyendo por supuesto, a nuestro país. Existen, sin embargo, tratadistas de la materia quienes afirman que a este principio no debe otorgársele la calidad de derecho. Sostienen que "la intervención importa un desconocimiento del derecho de autonomía o de independencia que corresponde a un Estado" y que lo que existe es "el deber de no intervención." (5)

"La no intervención es un corolario de la doctrina de independencia de los Estados soberanos y como tal, se convierte en un deber de los Estados." (6)

Este principio, que en sus albores era una doctrina, es ahora un derecho inalienable e insoslayable de todo Estado soberano, toda vez que la soberanía es uno de los elementos constitutivos del Estado moderno y significa su derecho a organizarse internamente con independencia respecto de otro Estado. De modo tal, que la soberanía en el orden externo se manifiesta con plena libertad para tratar, dentro de un principio de igualdad recíproca, con los otros Estados soberanos. De tal forma, que las características del Estado soberano

(5) Ernesto Barros Jarpa, op. cit., Pág. 212

(6) Ann Van Wynen Thomas, "La Organización de los Estados Americanos", Pág. 207

trae íntimamente vinculadas aquéllas para su conformación, de acuerdo con lo señalado en la Convención de Montevideo (1933) y que son: La población, el territorio claramente delimitado, el gobierno y la capacidad jurídica de establecer derechos y obligaciones de carácter internacionales.

Creemos que para lograr esta capacidad jurídica y ser sujeto de derechos y obligaciones internacionales, solo ha de lograrse con la soberanía. De esta forma, el Estado soberano, en pleno uso de esa capacidad de goce y ejercicio de prerrogativas y deberes internacionales, dentro de una colectividad mundial y cuyos miembros poseen igual categoría de naciones soberanas, estarán obligados a respetar la soberanía individual que cada Estado detenta, pues si vemos la Carta de la ONU o la Carta de la OEA, es evidente que el primer compromiso que adquiere un Estado miembro es el de respetar los principios y coadyuvar al logro de los propósitos y fundamentos que persiguen dichas organizaciones internacionales.

Los Estados americanos establecieron una comisión de juristas donde se llevó a cabo un proyecto de codificación del Derecho Internacional Americano. Entre los principios que finalmente se formularon se encontraba el de no intervención, el cual fue presentado en La Habana (1928) durante la VI Conferencia Interamericana no lográndose su reconocimiento, tras prolongada discusión y crítica. Estados Unidos obstruyó la aceptación del principio y el problema fue diferido. El proyecto fue nuevamente presentado en la VII Conferencia efectuada en Montevideo (1933) y EE.UU., modificando su política, su delegación encabezada por su secretario de Estado, quien había recibido instrucciones de su gobierno de eliminar los obstáculos que impidiesen la armonía y relaciones amistosas con América Latina, se adhirió al principio de no intervención, aunque todavía limitado por una reserva, pues al suscribir la convención anexó una larga lista de excluyentes, lo que significaba que EE.UU. se reservaba sus derechos conforme estaban reconocidos generalmente en el Derecho Internacional. En esta convención, el Artículo 8 fue escuetamente elaborado al decir: "Ningún Estado tiene el derecho de intervenir en los asuntos internos ni externos de otro." Aquí sólo encontramos la importancia que reviste este documento por su carácter histórico y su contenido jurídico. Puede decirse que la conferencia de La Habana marcó el principio del cambio cuando en Montevideo

se incluyó formalmente el principio de no intervención en los foros internacionales. Posteriormente, a fin de perfeccionar la formulación de este principio, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, suscrita en Buenos Aires (1936), se formula el Protocolo Adicional Relativo a No Intervención, quedando en su primer Artículo de la siguiente forma:

"Las Altas Partes Contratantes declaran inadmisibles la intervención de cualquiera de ellas, directa o indirectamente, ya sea cual fuere el motivo, en los asuntos interiores o exteriores de cualquiera de las partes. La violación de las estipulaciones de este artículo dará lugar a una consulta mutua, a fin de cambiar ideas y buscar procedimientos de avenimiento pacífico."

En esta conferencia es donde las naciones latinoamericanas obtienen un triunfo completo, pues EE.UU. se adhirió sin reservas al protocolo adicional de no intervención. A la firma de este Tratado EE.UU. se obligó a seguir una línea irrestricta de no intervención lográndose en parte un cambio de política radical por la aprobación de una convención que prescribía la consulta de todas las naciones americanas en caso de existir una amenaza a la paz.

El creciente peligro de un conflicto dentro del hemisferio y las amenazas extracontinentales estimularon esfuerzos por crear un sistema de defensa interamericana más eficaz; por ello, los representantes de los Estados de América se reunieron en Río de Janeiro en 1947 a fin de completar ese sistema de seguridad mutua en América. Fue así como se creó el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), como resultado de esa conferencia y que fue uno de los más notables avances de la época en materia de cooperación americana. Su firma se realizó el 2 de septiembre de 1947. Este Tratado tiene como propósito principal la obligación de auxilio mutuo y de defensa común entre las naciones americanas por la identidad de origen de sus ideales democráticos y su voluntad de permanente cooperación para alcanzar y realizar verdaderamente la paz. Habría de conocerse como Tratado de Río de Janeiro.

En 1948, habiéndose llevado a cabo la reorganización y fortalecimiento del sistema regional de la comunidad americana en la Conferencia de Bogotá, el sistema se colocó sobre una base jurídica definida por conducto de la Carta de la OEA; la Carta de Bogotá, el Tratado de Río de Janeiro y el Pacto sobre

Solución Pacífica de Controversias, fueron destinados a formar documentos constitucionales de la OEA. El nuevo esquema organizativo del sistema de cooperación se integró con esos tratados y el Pacto de Bogotá.

La Carta de la Organización de los Estados Americanos fue adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá en 1948, entrando en vigor el 13 de diciembre de 1951. En esta conferencia, por insistencia de -- las naciones de América Latina quedó incorporado en los Derechos y Deberes Fundamentales de los Estados el principio de no intervención, configurado en su Artículo 15. En ella se hizo una declaración más absoluta sobre intervención en asuntos internos o externos que en acuerdos anteriores, quedando proscrita la intervención por un Estado o grupo de Estados.

Son admirables los esfuerzos realizados por Latinoamérica hasta lograr el reconocimiento en la Carta de la OEA a este principio, ya que, como se observó, en los comienzos por lograr el respeto a la soberanía territorial de los Estados, tropezaron por la negativa a su reconocimiento por EE.UU., toda vez que nos atrevemos a asegurar que fundamentalmente el principio de no intervención se formuló como baluarte jurídico contra las intervenciones provenientes precisamente de esa potencia ya que en los cincuenta años que precedieron a la Convención de Montevideo, tan sólo se habían registrado unas sesenta intervenciones armadas, sobre todo en el área del Caribe y Centroamérica y, por otro lado, se creó para prevenir una posible intervención extracontinental a pesar de la Doctrina Monroe y su pretendida vigencia en una tentativa de injerencia en los países latinoamericanos. De ahí la importancia que reviste la consumación de los propósitos de América Latina en cuanto al reconocimiento a este principio y su alcance jurídico en los foros internacionales. Lamentablemente EE.UU., con todo y su aceptación y reconocimiento a la no intervención mediante la signatura de la Carta de la OEA, antepone sus intereses vitales y estratégicos como fundamento para seguir interviniendo en Latinoamérica, en contra de la naturaleza y propósitos establecidos en la propia Carta, lo cual no es acorde con los fines por los cuales se aliaron los Estados de América y uno de esos fines lo es la preservación de la paz, dentro de un marco de coexistencia pacífica y de libre autodeterminación de las naciones.

C. ANTECEDENTES HISTORICOS DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

1.6. ¿Quiénes fueron los verdaderos precursores de este principio jurídico en el Derecho Internacional Público?

Algunos conceptos de Intervención:

Es el acto por el cual un Estado, mediante la presión política o la fuerza, obliga o trata de obligar a otro Estado a conducirse en determinado sentido en sus actividades internas o externas. (7)

Significa un acto o amenaza de compulsión o coerción de las voluntades de un Estado por otro -una imposición de la voluntad del Estado interventor. (8)

La intervención es la injerencia indebida de un Estado en los negocios internos o externos propios de la soberanía de otro. (9)

La intervención ocurre cuando un Estado o grupos de Estados se inmiscuyen, para imponer su voluntad, en los asuntos internos o externos de otro Estado soberano e independiente, con el cual sostienen relaciones pacíficas, y sin su consentimiento, con el propósito de conservar o alterar el estado de cosas. (10)

La intervención tiene como elementos constitutivos:

- a) Un acto abusivo destinado a usurpar prerrogativas soberanas del Estado a que se aplica.
- b) La imposición de una voluntad extraña. (11)

(7) Modesto Seara Vázquez, op. cit., Pág. 375

(8) Ann Van Wynen Thomas, op. cit., Pág. 207

(9) Ernesto Barros Jarpa, op. cit., Pág. 212

(10) Ann Van Wynen Thomas, op. cit., Pág. 205

(11) Oscar B. Llanes Torres, "Derecho Internacional Público. Instrumento de Relaciones Internacionales." Pág. 155

La Intervención en la Antigüedad.

Era la guerra la ley en el mundo antiguo, como la paz es la ley del mundo moderno. Los destinos de los Estados se resolvían por medio de las armas y el único derecho vigente que se reconocía era el del más fuerte. En Grecia imperaba este criterio aún cuando fueron helenos los primeros en considerar al Estado como institución humana, no divina. A pesar de esto, tenían a los extranjeros como bárbaros, a quienes reducían a la esclavitud.

Es en Grecia donde se decía que todos los helenos eran hermanos y a los pueblos no helénicos se les consideraba "enemigos naturales" de la Antigua Grecia. La regla era pelear y toda violencia y astucia eran lícitas. Decían los griegos que otorgar los mismos derechos que a los Estados griegos era autodespreciarse. Ellos se tenían por una raza superior destinada a dominar a los bárbaros y por increíble que parezca, esta opinión no sólo la sostenía el vulgo, sino los grandes filósofos griegos como Platón y Aristóteles. (12)

En Roma también se obraba sin miramientos con los pueblos vencidos. Aunque respetaban casi siempre su religión, sus costumbres y algunas veces su derecho. Los romanos únicamente buscaron la dominación absoluta sobre los pueblos mediante estos rudimentos que produjeron el derecho internacional común entre las naciones. No buscaron con esto reunirlos, sino someterlos.

En la Edad Media, la Iglesia Cristiana influyó poderosamente en el destino de los pueblos, pero aún así, los más fuertes seguían dominando a los más débiles y la guerra seguía siendo el derecho consuetudinario que todavía prevalecía a pesar de que la Iglesia se basó en el amor a Dios, en el del hombre por el hombre, la humildad y la abnegación.

El Papado tuvo gran influencia entre los pueblos, llegando incluso a ser árbitro de las diferencias entre el soberano y los señores feudales. La Santa Sede fundaba en la autoridad divina su derecho a dominar absolutamente

(12) Isidro Fabela, "Intervención", Pág. 9

al mundo, como los emperadores romanos fundaron el suyo mediante un decreto del senado o de la voluntad del pueblo romano. El absolutismo eclesiástico no era compatible con el derecho del respeto a los pueblos, como el absolutismo laico. La Iglesia Católica perseguía y castigaba a los herejes por ello, no podía ser el catolicismo base sólida para el derecho internacional, toda vez que negaba su base humanitaria. Por el hecho de no profesar la fe católica, los hombres dejaban de serlo, por concebir a la divinidad con dogmas diferentes a los de esta Iglesia.

En la Revolución Francesa existe un tipo de intervención ideológica en el Manifiesto de Brunswick en 1772, en el cual se decreta que en nombre de Francia se otorgará fraternidad y auxilio a todos los pueblos que quisieran recobrar su libertad.

La no intervención nace con el Derecho Internacional en el siglo XVII en que Hugo Grocio publica su libro "Le Droit de la guerre et de la paix." El derecho de intervención estaba generalmente reconocido por todos los Estados, así como por los publicistas de la Europa del siglo XVII, para mantener el equilibrio de las potencias. Grocio negaba tal derecho a menos de que estuviese justificado por alguna guerra. Fue Grocio el primer tratadista que se opuso a la intervención de un Estado en otro. Samuel Puffendorf, otro tratadista, concuerda con la opinión de Grocio en cuanto a la intervención. Christian Wolff es el primero de los autores clásicos que clara y absolutamente acepta el principio de no intervención y condena terminantemente la intervención.

Bluntschli, autor clásico, no acepta la intervención como principio general pero sí en determinados casos, en su Código Internacional Codificado.

Henri Bonfils es el primero de los maestros que condena la intervención de manera absoluta.

1.7. Precursores latinoamericanos del principio de No Intervención.

"El principio de no intervención ha recibido en América su definición más perfecta desde el punto de vista de la técnica jurídica. No podía ser de

otro modo si se tienen en cuenta debidamente las múltiples intervenciones de que fueron objeto los Estados latinoamericanos desde que se inició su vida independiente." (13)

Precisamente es en los comienzos de su vida independiente en uno de los países latinoamericanos donde encontramos uno de los antecedentes históricos del principio de no intervención y que es México. En efecto, ya en 1814, en la Constitución de Apatzingán es donde se manifiesta uno de los conceptos de Morelos expuestos un año antes en el Congreso de Chilpancingo en su Artículo 9 en el cual se instituye: "Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía." Benito Juárez, en su manifiesto de 1867, "constituye tal vez, dentro de su concisión, la más completa definición de la esencia de la no intervención en su célebre frase: "Entre los individuos, como entre las naciones, el respeto al derecho ajeno es la paz" (14). Se puede citar como primer esfuerzo de las naciones americanas por adoptar un principio de no intervención en su derecho público el que se produjo en Panamá en 1826 durante el congreso que convocó Simón Bolívar, quien estaba enterado de los designios del rey de España para recuperar sus dominios perdidos y de la política intervencionista de la Santa Alianza; se esforzó por lograr un entendimiento entre los gobiernos americanos con miras a formar una resistencia común al derecho de intervención que habían adoptado ciertas potencias europeas y a la adhesión a los principios expuestos por Monroe en su mensaje a su congreso. Sin embargo, el Tratado de Unión, Liga y Confederación Perpetuas, suscritas en el congreso, sólo contenía un germen del concepto de no intervención en una declaración donde el objetivo del convenio era conservar la soberanía e independencia de los Estados americanos contra el sometimiento extranjero.

La no intervención fue declarada con mayor claridad como precepto americano en el Congreso Hispanoamericano de 1848. Desde su proclamación como naciones

(13) Pablo González Casanova et al., "No Intervención Autodeterminación y Democracia en América Latina", Pág. 289

(14) Ibidem.

independientes, sufrieron primeramente las embestidas de España, que pretendía reconquistar algunas de sus colonias perdidas en el continente americano, atacando a México en 1829, a la República Dominicana en 1861, a Perú en 1863 y a Chile en 1864. Luego, los países hispanoamericanos sufrieron diferentes intervenciones europeas por parte de Inglaterra, Francia, Alemania e Italia, no obstante la vigencia de la Doctrina Monroe; en ella se previene a las potencias europeas de intervenir en las naciones que habían logrado su independencia en América; y, por último, los países latinoamericanos han sufrido las intervenciones de toda índole por parte de EE.UU., lo cual, según se observa, esta potencia ha reservado para sí la facultad de intervenir en sus asuntos internos, contra toda ética y derecho.

"La historia internacional, política y diplomática de las repúblicas iberoamericanas no es sino la historia de las intervenciones extranjeras de las que ellas han sido víctimas, unas veces de Europa y otras de los Estados Unidos de Norteamérica." (15)

Se puede considerar al tratadista venezolano Andrés Bello como el primero entre los doctrinarios de América Latina por su obra editada en Santiago de Chile en 1832 "Principios de Derecho Internacional." El tratadista argentino Carlos Calvo define a la intervención en 1896 en términos tan claros y preciso que los adopta la Conferencia Panamericana de Montevideo cuarenta años más tarde.

"La intervención significa la intromisión de un Estado en los negocios interiores o exteriores de otro. La intervención como la no intervención son principios del Derecho de Gentes; lo que falta por saber es cuál de las dos es la regla. Siéndonos permitido augurar que el sistema que parece generalmente prevalecer en las relaciones políticas de los Estados entre sí es el de la no intervención."

(15) Isidro Fabela, op. cit., Pág. 131

La obra de Carlos Calvo es importante y definitiva en el Derecho Internacional ya que ha sido reconocida como válida por la mayoría de los tratadistas. Su tesis, incorporada al Derecho Positivo en América con el título "Cláusula Calvo" tuvo gran aceptación en los Estados latinoamericanos, de ahí su gran importancia. La teoría de Calvo indica que los extranjeros deben asimilarse a los nacionales en las relaciones con el Estado en que residen y esta idea quedó plasmada en los Estados de América Latina. Esta cláusula, la cual se incluye en los contratos - concesión que celebran los gobiernos de los Estados latinoamericanos, especialmente con ciudadanos de las grandes potencias es una limitante a fin de evitar reclamaciones y aún intervenciones en sus territorios por incumplimiento de sus deudas. En nuestra Constitución Política, en su Artículo 27, está incorporada la idea de este jurista internacional.

El doctor ecuatoriano Carlos Tovar, cónsul general en Barcelona, dirigió en 1907 al cónsul ecuatoriano en Bruselas una carta, sugiriéndole negar el reconocimiento a los gobiernos de facto surgidos de revoluciones contra el orden constitucional y fundaba su proyecto a fin de evitar los frecuentes golpes de Estado que tendían a derrocar determinados gobiernos de países latinoamericanos, víctimas de asonadas militares o rebeliones, tan comunes en América Latina. Su idea tuvo éxito ya que fue aplicada en dos tratados internacionales; el primero, en 1907 y cuyos países firmantes fueron Costa Rica, Guatemala, Honduras, Uruguay y El Salvador; el segundo, llevado a cabo en 1911 y suscrito por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Su idea es plausible y de aplicarse, serían benéficas para que no se apoderaran de los gobiernos constitucionales legalmente establecidos los autores de los "cuartelazos". Acerca de la intervención menciona que: "Una intervención convenida no es propiamente una intervención; los autores mismos que no aceptan las intervenciones aisladas las aceptan cuando son hechas por varios países en colectividad; el mundo moderno interviene en la cuestión social y hace lo posible por procurar mediante pactos, el mejoramiento de la condición obrera, etc. ..." (16)

(16) Isidro Fabela, op. cit., Pág. 143

Luis Marfa Drago, jurisconsulto argentino, es el autor de una doctrina que lleva su nombre y que ya ha sido incorporada al Derecho Internacional Público. Su aportación surgió a raíz de la intervención armada en Venezuela por varias potencias europeas en virtud de haber sufrido esa nación sudamericana una guerra civil en 1896, donde unos residentes europeos fueron perjudicados en su patrimonio, lo cual motivó que surgieran reclamaciones diplomáticas por parte de los gobiernos de Inglaterra, Alemania, Francia, Italia y otras naciones y esas reclamaciones no sólo se fundaron en los perjuicios causados por la guerra civil, sino que Venezuela también había suspendido el pago de Bonos de la Deuda Pública. En vista de esa situación, Alemania, Italia y la Gran Bretaña presentaron en 1902 un ultimátum al gobierno sudamericano que exigía el pronto pago y, como no fue posible cubrirlo, las potencias europeas decretaron primero un bloqueo al litoral venezolano y después, un ataque armado.

Drago, en su doctrina, pone de manifiesto que los Estados son entidades de Derecho, perfectamente iguales entre sí y recíprocamente acreedoras por ello a las mismas consideraciones de respeto, cualesquiera que sea la fuerza de qué dispongan. Está totalmente de acuerdo en que el Estado acreedor tiene derecho de cobrar lo adeudado, pero que el principio que debe reconocerse es que "la deuda pública no puede dar lugar a la intervención armada, ni menos la ocupación material del suelo de las naciones americanas por una potencia europea..." (17) Entre otros conceptos, añade que el capitalista que otorga un crédito a un Estado extranjero, tiene siempre en cuenta cuáles son los recursos del país con el que va a contratar y la mayor o menor probabilidad de que los compromisos contraídos se cumplan sin demora en los términos previamente establecidos. Así, Luis Ma. Drago dió un alcance continental a su doctrina que tendería a evitar la intervención de las potencias europeas, ya que, creía que así restringida, las potencias de Europa asentarían en los conceptos de esta doctrina más fácilmente que si tuviese un carácter universal.

(17) Isidro Fabela, op. cit., Pág. 150

Durante el programa de la III Conferencia Panamericana reunida en Río de Janeiro (1906), fue incluido el cobro de la fuerza de la deuda pública, en la que se resolvió someter a la II Conferencia de la Paz, la que tuvo lugar al año siguiente en La Haya, el estudio de la cuestión relativa al cobro compulsivo de la deuda en general y de los medios que tiendan a disminuir entre naciones los conflictos del orden pecuniario. La resolución de la Conferencia de Río de Janeiro extendió la doctrina a toda clase de reclamaciones de dinero, sea cual fuere el origen. La nota de Drago se refiere sólo a que no es procedente la intervención armada para exigir el pago de la deuda pública. En su estudio "Los empréstitos de Estado y la Política Internacional" aclara que, lo que técnicamente se conoce como "deuda pública" o "deuda nacional" es la deuda proveniente de préstamos internos o externos, con emisión de bonos o títulos de determinado interés, y "que ella no da ni puede dar lugar a acciones judiciales, porque los bonos o fondos públicos que la constituyen salen a la circulación como papel moneda, y su servicio se atiende o es suspendido en virtud de actos de soberanía perfectamente caracterizados como tales..." (18)

Muchos tratadistas consideran a la Doctrina Drago como una doctrina evidentemente jurídica que rechaza la intervención de las potencias ya sea individual o colectiva, por el sólo hecho de no estar en posibilidades un Estado de solventar sus deudas contraídas y que por eso al doctor Luis Ma. Drago, con su justificada doctrina debe considerársele, dentro de la historia del Derecho Internacional Público como a uno de los grandes exponentes del principio de no intervención precisamente por su aportación al mismo.

1.8. ¿Fue James Monroe el creador del principio de no intervención?

George Washington, primer presidente de los Estados Unidos, dijo a Lafayette en 1798: "Ningún gobierno debe mezclarse en los asuntos internos de otro gobierno, a no ser que se trate de su propia seguridad." (19)

(18) Isidro Fabela, op. cit., Pág. 154

(19) Carlos Arellano García, "Derecho Internacional Público" Vol. I, Pág. 461

Por lo anterior, nos damos cuenta de que no fue Monroe el creador de este principio jurídico internacional; incluso este mismo concepto figura en su célebre mensaje al Congreso de la Nación veinticinco años después. Washington hacía claro rechazo a la intervención de un Estado en los asuntos internos de otro, salvo en los casos de seguridad propia.

En la época en que Washington hizo esta declaración, los Estados Unidos tenían poco más de veinte años de vida independiente de la Gran Bretaña, a la que hacía tácita alusión de la imposibilidad de reconquistar sus antiguas colonias en América, mismas que ya habían alcanzado su independencia. Cuando Monroe dirigió su mensaje al Congreso, España trataba de recuperar sus otroras posesiones en este continente y Rusia trataba de imponer ciertos impedimentos a la navegación internacional en Alaska, en las cercanías del estrecho de Bering, por lo que fue necesaria esta declarativa para detener los avances europeos en un intento de reivindicación. Quizá Monroe no aportó nada nuevo en cuanto a la creación de un principio jurídico internacional, pero indudablemente, "esta ha sido la declaración de política exterior más importante que haya pronunciado ningún estadista de los Estados Unidos..." (20)

De tal suerte, que a esta declaración se le conocería en lo sucesivo como la doctrina que lleva su nombre. Estamos de acuerdo en que ninguna otra declarativa o doctrina estadounidense contiene la importancia y relevancia de la Doctrina Monroe ya que, incluso hasta nuestros días se discute su vigencia y si es válida para los países de América o si sólo es un vértice jurídico de la política exterior de los Estados Unidos en defensa de su territorio e intereses vitales. George Washington rechazaba la intervención, salvo en ciertos casos y los presidentes estadounidenses subsecuentes no siguieron irrestrictamente la línea de su primer presidente y la Doctrina Monroe sólo ha servido para justificar sus intervenciones en los asuntos internos de los Estados soberanos de América para proteger la hegemonía capitalista, la diplomacia del dólar y la imposición del "american way of life."

(20) Max Sorensens, "Manual de Derecho Internacional Público", Pág. 344

En el tercer capítulo de esta exposición se tratará más ampliamente lo relativo a esta doctrina para complementar este comentario y para una mejor conclusión al respecto.

CAPITULO II

A. EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION CONSAGRADO EN LA CARTA DE LA ONU ASI COMO EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE LOS ESTADOS SOBERANOS DE AMERICA.

2.1. Medidas coercitivas para los actos que ponen en peligro la paz y seguridad internacionales. Posición de los organismos internacionales ante las intervenciones armadas de la potencia occidental en los Estados Soberanos de América.

2.2. Las medidas de sanción establecidas en la Carta de la ONU y en la Carta de la OEA, ¿lo suficientemente coercitivas a fin de evitar una intervención armada?

2.3. El principio de igualdad jurídica hacia los Estados Soberanos de América en casos de controversias internacionales.

B. PRINCIPIOS JURIDICOS EN LOS QUE SE BASA LA POTENCIA OCCIDENTAL PARA SU INTERVENCION EN ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS SOBERANOS DE AMERICA.

2.4. Doctrinas norteamericanas de intervención. Principios jurídicos internos que la sustentan.

2.5. Bases que sustentan a la hegemonía imperialista de la potencia occidental en América Latina.

C. LA INTERVENCION INSTITUCIONAL-MILITAR EN AMERICA LATINA, AREA DE LA INFLUENCIA EXCLUSIVA DE LA POTENCIA OCCIDENTAL.

2.6. Los instrumentos de defensa: El Sistema Interamericano de Defensa.

2.7. La Guerra Fría y el TIAR.

CAPITULO II

A. EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION CONSAGRADO EN LA CARTA DE LA ONU, ASI COMO EN LAS CONSTITUCIONES POLITICAS DE LOS ESTADOS SOBERANOS DE AMERICA.

Como ya se mencionó en esta exposición, este principio se encuentra consagrado en el Artículo 2, incisos 4 y 7 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, mismos que a continuación transcribiremos:

"4. Los Miembros de la Organización, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas."

"7. Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta..."

En el capítulo I de la Carta de la ONU, en su artículo 1, inciso 2 encontramos que uno de los propósitos y principios de las Naciones Unidas son "fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos..."

Los Estados poseen deberes y éstos se dividen en jurídicos y morales. El primer deber jurídico de un Estado es el de respetar la existencia de los demás, existencia en la cual se hayan comprometidas, naturalmente la soberanía y la independencia. Importa, igualmente, respetar las reglas de relaciones internacionales admitidas por el consenso general y observar escrupulosamente las estipulaciones de los tratados o convenciones que se hayan celebrado o a que se hayan asociado.

Uno de los deberes jurídicos de los Estados es el llamado deber de no intervención que se deriva de la obligación del respeto a la soberanía e independencia de los otros Estados que decorre en línea recta el deber de no intervenir

en sus negocios internos o externos, dentro del marco jurídico del Derecho Internacional Público. Recordemos que la soberanía es uno de los elementos constitutivos del Estado de acuerdo con la Convención de Montevideo (1933). Acorde con lo antes citado, todo Estado soberano conlleva implícita su independencia respecto de otro, ya que, pensamos que por el hecho de ser una nación independiente la soberanía es uno de los atributos indisolubles que le caracteriza como tal, ya que en su Constitución Política encontramos esas características como Estado soberano y como ejemplo podemos citar a la Constitución de la República del Paraguay, que en su Artículo 9 acerca de la soberanía estatal y del principio de no intervención, encontramos:

"La República admite los principios del Derecho Internacional; condena la guerra de agresión y de conquista y toda forma de colonialismo e imperialismo; acepta la solución pacífica de las controversias internacionales por medios jurídicos; y proclama el respeto a los Derechos Humanos y a la soberanía de los pueblos. Aspira a vivir en paz con todas las Naciones y a mantener con ellas relaciones de amistad, culturales y de comercio, sobre la base de la igualdad jurídica, la no intervención en los asuntos internos y la autodeterminación de los pueblos. La República podrá incorporarse a sistemas multilaterales internacionales de desarrollo, cooperación y seguridad."

A pesar de estos propósitos y principios por los cuales se han organizado las Naciones Unidas, EE.UU., lamentablemente, no los ha respetado pese a formar parte de ellas y valiéndose no sólo de las amenazas sino recurriendo al uso de la fuerza e intervención militares, ha agredido a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política de los Estados soberanos de América, así como de otros continentes a través de toda su historia.

Obsérvese que son los EE.UU. los que han violado flagrantemente estos principios del Derecho Internacional Público anteponiendo sus intereses económicos y su particular acepción del concepto de la soberanía estatal. Sus relaciones con los demás Estados no se basa en la amistad ni en el respeto a los principios de no intervención, la igualdad jurídica de los Estados y libre autodeterminación de los pueblos, sino que se basa primordialmente en la protección de sus intereses vitales y sus inversiones, como ya se mencionó en nuestra

exposición. En los medios diplomáticos se dice que los Estados Unidos no tienen amigos, sino intereses; tal vez esto sea cierto si vemos su política intervencionista en su devenir histórico.

Los Estados de nuestro continente consagran la solución pacífica de las controversias internacionales; son reconocidos como principios generales del llamado Derecho Internacional Americano los siguientes diez mandamientos de factibilidad de pacífica convivencia internacional:

- 1.- Respeto mutuo por la soberanía e independencia;
- 2.- Igualdad jurídica de los Estados;
- 3.- No intervención;
- 4.- El Derecho Internacional como norma de conducta;
- 5.- La observancia de los Tratados;
- 6.- Repudio al uso de la fuerza;
- 7.- Solución pacífica de los litigios internacionales;
- 8.- Defensa mutua;
- 9.- Cooperación económica, social y cultural;
- 10.- Reconocimiento de los derechos fundamentales del hombre.

En las postrimerías del siglo XX aún prevalece la ley del más fuerte y la diplomacia del dólar como derecho consuetudinario, como en los albores de la humanidad; aun no existe la armonía entre los Estados, es más increíble aún que los Estados Unidos, la nación más poderosa y civilizada del mundo sea el principal Estado que viola los propósitos y fundamentos por los cuales se creó la Organización de las Naciones Unidas para mantener la justicia y los derechos fundamentales del hombre, así como la dignidad y el valor de la persona humana. No obstante de que también se encuentran estos principios en la Carta de la Organización de los Estados Americanos como organismo regional del Derecho Internacional Público para la preservación de la paz y demás conceptos en beneficio del hombre, Estados Unidos basa su política exterior en una doctrina que surgió a principios del siglo pasado y que a su conveniencia pretende dar vigencia al justificar su actitud intervencionista en las soberanías de los Estados Americanos pese a que esa doctrina es obsoleta por haber surgido cuando otras circunstancias así lo requirieron para defensa

de la independencia de América.

2.1. Medidas coercitivas para los actos que ponen en peligro la paz y seguridad internacionales. Posición de los Organismos Internacionales ante las intervenciones armadas de la potencia occidental en los Estados soberanos de América.

Aunque el Derecho Internacional ha sido calificado como derecho primitivo, sin ningún órgano central que se encargue de hacer cumplir los derechos y deberes de los Estados soberanos, han sido reconocidos, a pesar de eso, ciertos procedimientos de observancia coercitiva. Existen autores, como Kelsen, que afirman que las sanciones en el Derecho Internacional Público reconocidas universalmente son dos: La guerra y las represalias.

La guerra es una injerencia ilimitada en los asuntos de un Estado delincuente, con el propósito de obtener el sometimiento o la destrucción de ese Estado delincuente. Las represalias son una violación limitada de ciertos derechos, una injerencia restringida en los asuntos del Estado infractor.

Las represalias se han clasificado en diversas formas. Unos autores las clasifican como negativas y positivas.

Una represalia negativa es la denegación de una obligación que el Estado agraviado debe al Estado delincuente; por ejemplo, el Estado agraviado puede, como un medio de obtener enmiendas, negarse a pagar la parte de su deuda nacional de la que es acreedor al Estado delincuente. Las represalias positivas son cuando el Estado ofendido toma medidas afirmativas por medio del empleo de la fuerza armada o sanciones económicas o políticas contra el Estado ofensor o sus personas o bienes.

Lo anterior indica que las represalias se clasifican en aquéllas que recurren a las fuerzas armadas y en aquéllas que tienen lugar sin la fuerza armada, tales como medidas económicas o políticas. Los Miembros de la Organización de los Estados Americanos han condenado el recurso a la amenaza o al empleo de la fuerza y se han obligado a dirimir todas las disputas de una manera

pacífica; por lo tanto, de acuerdo con la OEA, las sanciones armadas, ya sea ejercida por represalias o para vindicar el Derecho Internacional, están prohibidas a menos que sean tomadas colectivamente con autorización de la OEA. Al respecto, ¿Qué podríamos decir de las sanciones que pueden ser permitidas de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas? En el Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta de San Francisco ACCION EN CASO DE AMENAZAS A LA PAZ, QUEBRANTAMIENTOS A LA PAZ, O ACTOS DE AGRESION se establecen las medidas de sanción para tales actos y que a la letra dice:

"El Consejo de Seguridad podrá decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones y podrá instar a los Miembros de las Naciones Unidas a que apliquen dichas medidas, que podrán comprender la interrupción total o parcial de las relaciones económicas y de las comunicaciones ferroviarias, marítimas, aéreas, postales, telegráficas, radioeléctricas y otros medios de comunicación, así como la ruptura de relaciones diplomáticas."

El Artículo 42 señala otras medidas más severas en caso de que las anteriores sean insuficientes:

"Si el Consejo de Seguridad estimare que las medidas de que trata el Artículo 41 pueden ser inadecuadas o han demostrado serlo, podrá ejercer, por medio de fuerzas aéreas, navales o terrestres la acción que sea necesaria para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales. Tal acción podrá comprender demostraciones, bloqueos y otras operaciones ejecutadas por fuerzas aéreas, navales o terrestres de Miembros de las Naciones Unidas."

Es Estados Unidos quien ha incurrido en numerosas ocasiones en los actos que sanciona el Capítulo VII de la Carta de la ONU a partir del reconocimiento del principio de no intervención y nunca ha sido sancionado por su actitud intervencionista y transgresora de la soberanía estatal; los únicos países latinoamericanos a los que se les han aplicado esas medidas coercitivas son Cuba en 1962 y Haití en 1993. Cuba, por el único motivo de autodeterminarse libremente y defender su soberanía e independencia política al negarse a ser colonia del imperialismo norteamericano, Estados Unidos influyó pode-

rosamente en los medios diplomáticos hasta lograr su expulsión de la OEA en 1962 bajo argumentos en contra de los principios de libre autodeterminación y pluralismo ideológico, ya que el marxismo-leninismo "es incompatible con el Sistema Interamericano." (21)

En un intento por el regreso de la democracia en Haití y con el fin de reinstalar al presidente Jean Bertrand Aristide tras su derrocamiento en septiembre de 1991, esa nación caribeña fue sancionada con las medidas establecidas en la Carta de la ONU.

Por otra parte, el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR) ha sido utilizado, no como acuerdo de legítima defensa en caso de ataque armado, sino como baluarte capitalista para aplicar medidas de fuerza o coercitivas contra Latinoamérica, sin la autorización del Consejo de Seguridad, como lo prevé el Artículo 53 de la Carta de San Francisco. Tal fue el caso de las medidas ilegales adoptadas por el Consejo de la OEA, actuando provisionalmente como Órgano de Consulta en aplicación del TIAR en octubre de 1962 al recomendar a los Estados Miembros la adopción de "todas las medidas individuales y colectivas, incluso al empleo de la fuerza armada, que consideren necesarias para asegurar que el gobierno de Cuba no pueda continuar recibiendo de las potencias chino-soviéticas pertrechos y suministros militares que amenacen la paz y seguridad del continente, y para impedir que los proyectiles de Cuba con capacidad ofensiva se conviertan en cualquier momento en una amenaza activa contra la paz y seguridad del continente." (22)

El 22 de octubre de 1962, de conformidad con el Artículo 6° del Tratado de Río, el gobierno estadounidense convocó al Órgano de Consulta, basado en el hecho de "que ha recibido pruebas concluyentes de que el gobierno de Cuba ha permitido que su territorio se use para el establecimiento de armas ofensivas con capacidad nuclear suministradas por potencias extracontinentales." Después de la ilegal acción coercitiva emprendida al día siguiente por el Consejo

(21) Pedro Pablo Camargo, "Derecho Internacional" III Parte, Pág. 362

(22) *Ibidem.*, Pág. 363

de la OEA, actuando provisionalmente como Organo de Consulta en aplicación del TIAR, el Presidente John F. Kennedy ordenó el 24 del mismo mes a sus fuerzas armadas la interdicción; deberían de entregarse las armas ofensivas y pertrechos conexos a Cuba. A esta acción se le denominó "cuarentena", a la cual se sumaron varios países latinoamericanos. Curiosamente, a los misiles soviéticos en Cuba se les llamó "armas ofensivas" mientras que a los norteamericanos "armas defensivas".

Si con el pretexto de una supuesta amenaza de agresión se puede poner en marcha el procedimiento del TIAR, habrá que comenzar por aplicarlo a EE.UU. que utiliza sus bases militares en la Zona del Canal en Panamá contra Latinoamérica; no olvidemos que Panamá representa un punto estratégico en América para la defensa de los intereses de esa potencia.

Para nosotros es importante el Capítulo VIII de la Carta de San Francisco ACUERDOS REGIONALES por su contenido enfocado al mantenimiento de la paz, esto, en su Artículo 52, que entre otros conceptos, contiene la posibilidad de la creación de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales susceptibles de acción regional, siempre que esos acuerdos u organismos y sus actividades sean compatibles con los propósitos y principios de las Naciones Unidas. Bajo el rubro de este Artículo fue creada la Carta de la Organización de los Estados Americanos, misma que fue constituida para la realización de los fines enunciados en su Capítulo I. Su naturaleza y propósitos se encuentran en su Artículo I:

"Los Estados Americanos consagran en esta Carta la Organización internacional que han desarrollado para lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia. Dentro de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos no tiene más facultades que aquéllas que le confiere la presente Carta, ninguna de cuyas disposiciones la autoriza a intervenir en asuntos de la jurisdicción interna de los Estados Miembros."

Si los procedimientos regionales para la solución de una controversia que ponga en peligro la paz y la seguridad internacionales en América, llegaran

a hacer crisis por completo, la Carta de las Naciones Unidas y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca exigen a la OEA someter esa controversia al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General de las Naciones Unidas. La misma presencia de los EE.UU. como miembro permanente del Consejo de Seguridad de la ONU pone en entredicho la eficacia y seriedad del Sistema Interamericano de Seguridad Colectiva; la mayor parte de las veces en que los Estados Latinoamericanos han acudido al Consejo de Seguridad, EE.UU. con su veto bloquea la acción de las Naciones Unidas para así tener libre injerencia en el Sistema Interamericano; como ejemplo de lo anterior podemos citar el caso de Guatemala que en 1954 requirió de la asistencia del Consejo de Seguridad, en invocación de los Artículos 34, 35 y 39 de la Carta de la ONU con el fin de terminar con las agesiones en progreso de los Estados Unidos contra el gobierno del presidente Jacobo Arbenz. El Consejo de Seguridad, con base en un proyecto colombo-brasileño, aprobó una resolución que remitió la denuncia guatemalteca a la OEA. En este conflicto la URSS interpuso su veto.

En julio de 1960 el gobierno cubano presentó una denuncia contra EE.UU. por "repetidas amenazas, represalias y actos agresivos contra Cuba"; el Consejo de Seguridad, con el voto negativo de la URSS, aprobó una resolución, cuyo proyecto fue presentado por Argentina y Ecuador, en virtud de la cual se limitó a tomar nota de que "la situación se encontraba ya bajo el estudio de la OEA."

Es muy significativo el hecho de que EE.UU. sea uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, así como el que más recursos financieros aporta a los diversos organismos de las Naciones Unidas en sus presupuestos anuales, quizá por ello se protege su actitud intervencionista en cuanto peligran sus intereses económicos y hegemonía capitalista. Igualmente, juega un papel muy importante el que sea el Consejo de Seguridad el órgano de las Naciones Unidas el facultado para mantener la paz y seguridad internacionales, según el Artículo 24 de la propia Carta de la ONU. La historia de la aplicación del TIAR demuestra que el mecanismo jurídico no ha podido operar en casos de graves violaciones al Sistema Interamericano en los que han estado involucrados los intereses de EE.UU.; sólo ha podido accionar en conflictos de

pequeños países americanos, aunque en otros casos las solicitudes han sido rechazadas, según se observa. En otras palabras, el TIAR ha sido neutralizado como instrumento de legítima defensa contra un ataque armado y utilizado como instrumento de represión contra aquellos Estados americanos que luchan por su independencia económica del imperialismo norteamericano, como el caso de Cuba. El TIAR, en violación a la Carta de la ONU y del principio de no intervención -vértice fundamental del Sistema Interamericano- ha sido utilizado para frustrar el surgimiento de regímenes socialistas, violando la naturaleza y propósitos de la Carta de la OEA, así como los principios de libre autodeterminación de los pueblos y coexistencia pacífica.

En resumen, el Sistema Interamericano no tiene eficacia jurídica práctica por carecer de un órgano dotado de competencia obligatoria que medie en las controversias de los Estados americanos; asimismo, carece de una instancia judicial internacional propia y sólo prevé el recurso ante la Corte Internacional de Justicia. Por otra parte, una situación que pone en tela de juicio la imparcialidad de la justicia emanada de la OEA es que la sede de la Secretaría General y la del Consejo Permanente se encuentran en Washington, D.C., capital de EE.UU., lo que hace pensar que todos los acuerdos y resoluciones son manipulados subrepticamente por el gobierno de esa potencia.

Antes de llegar a las medidas de sanción señaladas en el Capítulo VII de la Carta de San Francisco, las Naciones Unidas, dentro de un marco de equidad y justicia, recomienda medidas para el arreglo pacífico de cualquier controversia internacional, sea cual fuere el motivo de ésta, a juicio de la Asamblea General, tal y como lo disponen los artículos 14 y 15. En el capítulo VI ARREGLO PACIFICO DE CONTROVERSIAS, Artículo 33, exhorta a las partes en controversia a buscar la solución mediante la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos a elección a fin de preservar la paz y seguridad internacionales. EE.UU al no ser sancionado con las medidas coercitivas que señala la Carta de las Naciones Unidas, no podemos sino creer que como consecuencia, sus intervenciones armadas no han sido calificadas de ilegales. Para asumir una justa actitud beligerante sería a raíz de una legítima defensa, como ejemplo, ante un ataque armado.

El Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, acerca de la legítima defensa dice:

"Ninguna disposición de esta Carta menoscabará el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un Miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales. Las medidas tomadas por los Miembros en ejercicio del derecho de legítima defensa serán comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad, y no afectarán en manera alguna la autoridad y responsabilidad del Consejo conforme a la presente Carta para ejercer en cualquier momento la acción que estime necesaria con el fin de mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales."

No se tiene conocimiento de nación alguna que haya atacado territorio estadounidense, antes al contrario, es precisamente EE.UU. quien ha atacado injustificadamente territorios de Estados aún situados a miles de kilómetros de sus fronteras y costas, no siendo sancionado por tales actos de agresión en menoscabo de la soberanía estatal.

De modo tal, por lo que se sabe, EE.UU. nunca ha sido sancionado por tales actos de agresión en contra de la libre autodeterminación de las naciones, la soberanía territorial y la coexistencia pacífica y mucho menos ha recurrido previamente ante los organismos internacionales en busca de arreglos pacíficos a controversias antes de optar por la intervención armada en los asuntos internos de los Estados soberanos de América o de cualquier otro continente.

2.2. Las medidas de sanción establecidas en la Carta de la ONU y en la Carta de la OEA, ¿Lo suficientemente coercitivas a fin de evitar una intervención armada?

Las medidas coercitivas aplicables a los casos de amenazas a la paz, quebrantamientos a la paz o para actos de agresión se encuentran establecidas en los Artículos 41 y 42 del Capítulo VII de la Carta de la ONU, según se expuso con anterioridad; creemos que serían lo suficientemente coercitivas para

sancionar a los Estados que con sus actos pongan en peligro la paz y seguridad internacionales antes de recurrir a los medios pacíficos de arreglos a controversias internacionales si se aplicaran sin distinción alguna. La discusión surge, como ya lo vimos, en que el Sistema Interamericano de Paz, el Tratado de Río, dentro de ese organismo regional ha sido utilizado como medio represivo imperialista en contra de la soberanía de los Estados americanos sin la autorización del Consejo de Seguridad de la ONU, como lo prevé el Artículo 53 de la Carta de San Francisco y no ha sido utilizado como un pacto interregional como medio de defensa ante un ataque armado, tal como se acordó en sus orígenes.

Estas acciones, como podemos ver, no son compatibles con los propósitos y principios de la ONU. Recordemos que si los procedimientos regionales para una posible solución a una controversia internacional pone en peligro la paz y seguridad continentales hasta hacer crisis por completo, la Carta de la ONU y el TIAR exigen a la OEA el sometimiento de ese conflicto al Consejo de Seguridad o a la Asamblea General de las Naciones Unidas, sin embargo, en el organismo mundial, por existir en su mecanismo jurídico-procesal el derecho de veto y los EE.UU. formar parte del Consejo de Seguridad como uno de los miembros permanentes, bloquea toda posibilidad de acción a aquél organismo mundial para conocer de esa controversia el Sistema Interamericano y, como se observa, este organismo regional carece de la eficacia idónea por no contar con un órgano de competencia obligatoria y de una instancia judicial internacional propia pues sólo prevé en su mecanismo jurídico el recurso ante la Corte Internacional de Justicia.

En el Tratado de Río, en su Artículo 60., acerca de ataques armados o cualquier otra agresión indica:

"Si la inviolabilidad o la integridad del territorio o la soberanía o la independencia política de cualquier Estado Americano fueren afectadas por un ataque armado o por una agresión que no sea un ataque armado, o por un conflicto extracontinental o por un conflicto entre dos o más Estados Americanos o por cualquier otro hecho o situación que pueda poner en peligro la paz de América, los Estados Americanos en desarrollo de los principios de la

solidaridad continental o de la legítima defensa colectiva, aplicarán las medidas y procedimientos establecidos en los tratados especiales, existentes en la materia."

Las medidas aplicables a los efectos del Tratado de Río en casos de amenazas a la paz y seguridad continentales, como coercitivas son:

El retiro de los jefes de misión, la ruptura de las relaciones diplomáticas y consulares, la interrupción total o parcial de relaciones económicas y comunicaciones y el empleo de la fuerza armada. Cabe destacar que estas medidas son aplicables tanto en las situaciones que señala el Artículo 60. como en caso de ataque armado, única hipótesis que el Artículo 51 de la Carta de San Francisco prevé en forma expresa. Las decisiones relativas a la aplicación de medidas colectivas se adoptan por mayoría de dos tercios y son obligatorias para todas las partes contratantes, con la única salvedad de que ningún Estado estará obligado a emplear la fuerza armada sin su consentimiento.

Resumiendo, el Tratado de Río originalmente estaba destinado a proporcionar las estructuras y procedimientos mediante los cuales los Estados americanos habrían de organizar la acción colectiva a fin de prevenir y eliminar amenazas a la paz y seguridad entre la colectividad americana y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos a la paz.

Las medidas de sanción contenidas en el Pacto de Bogotá son igualmente suficientemente coercitivas ante las amenazas a la paz y seguridad continentales, sólo que, como es notorio, el TIAR, que hasta cierto punto puede considerarse como el equivalente interamericano del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, ha sido distorsionado en sus funciones jurídicas con el fin de evitar posibles conflictos interamericanos que pongan en peligro la paz del hemisferio americano en violación a los principios de la libre autodeterminación de las naciones, la no intervención y la coexistencia pacífica entre los Estados de América.

Se ha transformado un pacto continental en sus estructuras originales para legitimar la defensa interestatal violando los propósitos y principios consa-

grados en la Carta de San Francisco y en la propia Carta de Bogotá.

Lo que realmente se necesita para la preservación de la paz y seguridad continentales no son las medidas coercitivas y ni mucho menos la represión, puesto que cuando ésta se implanta, surge el descontento. Lo que es necesario es que exista la observancia irrestricta a los propósitos y principios por los cuales se han aliado los Estados americanos en un organismo regional con fines de asistencia mutua sin la injerencia de una superpotencia, la cual puede influir en las decisiones de los organismos de justicia tanto mundial como regional con el único propósito de defender sus intereses estratégicos, su hegemonía capitalista y su supremacía económica antes que reconocer la naturaleza y principios sustentados en un pacto continental y del cual también son miembros. Esta potencia debe dejar de ver a Latinoamérica como su traspatio y respetar la soberanía territorial individual; sólo así se preservarán la paz y seguridad continentales y las medidas coercitivas no serían necesarias.

2.3. El principio de igualdad jurídica hacia los Estados soberanos de América en casos de controversias internacionales.

Como se recordará, el principio de no intervención es un corolario del principio de igualdad en virtud de que los Estados soberanos son iguales entre sí y de existir un principio de respeto recíproco entre ellos.

En la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en su Capítulo I PROPOSITOS Y PRINCIPIOS, en su Artículo 1, inciso 2, las Naciones Unidas buscarán fomentar entre sí relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre autodeterminación de los pueblos.

En el Artículo siguiente se encuentran sustentados los principios por los cuales se han de regir las Naciones Unidas, destacando el inciso 1:

"La Organización está basada en el principio de la igualdad soberana de todos sus Miembros."

Dentro del Sistema Interamericano, la Organización de los Estados Americanos, como organismo regional, encontramos en el Capítulo IV DERECHOS Y DEBERES FUNDAMENTALES DE LOS ESTADOS, en su Artículo 9 del Pacto de Bogotá los vértices del principio de igualdad jurídica entre los Estados soberanos:

"Los Estados son jurídicamente iguales, disfrutan de iguales derechos e igual capacidad para ejercerlos, y tienen iguales deberes. Los derechos de cada uno no dependen del poder de que disponga para asegurar su ejercicio, sino del simple hecho de su existencia como persona de derecho internacional."

Ya se comentó con anterioridad que la aplicación del TIAR, como órgano constitutivo de la Carta de la OEA, no ha podido operar su mecanismo jurídico cuando en diversos casos se ha violado el Sistema Interamericano y en los que han estado inmiscuidos los intereses de EE.UU.; en estos casos no ha habido un respeto al principio de igualdad jurídica de los Estados hacia las naciones de América Latina en la demanda de justicia ante los tribunales internacionales, según lo podremos observar en los casos que a continuación expondremos:

En enero de 1964, Panamá acusó a EE.UU. de perpetrar un ataque armado contra su población civil cometido por sus fuerzas armadas en la Zona del Canal. Esta situación se resolvió bilateralmente mediante declaración conjunta en abril de ese año, en la cual se comprometieron a procurar la pronta eliminación de las causas del conflicto, con enfoque a un convenio justo y equitativo según las partes contratantes. Evidentemente que aquí el TIAR no operó por estar de por medio intereses de la potencia americana.

En la XIV Reunión de Consulta, a petición de Ecuador para conocer de la agresión norteamericana por cuestiones relativas a la pesca, tampoco el Tratado de Río operó a favor de la nación sudamericana.

En mayo de 1965, a fin de "defender y proteger la vida de miles de norteamericanos y miles de ciudadanos de otros treinta países", el presidente Johnson ordenó el desembarco de tropas norteamericanas en la República Dominicana con el exclusivo objetivo de sofocar el movimiento revolucionario del General

Francisco Caamaño.

Es obvio que la OEA emprendió una acción para legitimar la intervención armada estadounidense en violación de la propia Carta de Bogotá en sus Artículos 18 y 20 y de la Carta de San Francisco en sus Artículos 2, inciso 4 y 53.

El Organo de Consulta, estableció reunirse no en aplicación del TIAR sino de la Carta de la OEA.

La X Reunión de Consulta, decretó además una fuerza armada "para colaborar en la restauración de la paz y la normalidad en la República Dominicana, el mantenimiento de la seguridad de sus habitantes, la inviolabilidad de los derechos humanos y el establecimiento de un clima de paz y conciliación que permita el funcionamiento de las instituciones democráticas de dicha república.

Para un mejor análisis jurídico, nos permitiremos transcribir a continuación los Artículos 18 y 20 de la Carta de la OEA y el Artículo 53 de la Carta de la ONU, respectivamente:

"Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro. El principio anterior excluye no solamente la fuerza armada, sino también cualquier otra forma de injerencia o de tendencia atentatoria de la personalidad del Estado, de los elementos políticos, económicos y culturales que lo constituyen."

"El territorio de un Estado es inviolable; no puede ser objeto de ocupación militar ni de otras medidas de fuerza tomadas por otro Estado, directa o indirectamente, cualquiera que fuere el motivo, aun de manera temporal."

"El Consejo de Seguridad utilizará dichos acuerdos u organismos regionales, si a ello hubiere lugar, para aplicar medidas coercitivas bajo su autoridad. Sin embargo, no se aplicarán medidas coercitivas en virtud de acuerdos regionales o por organismos regionales sin autorización del Consejo de Seguridad..."

De las numerosas solicitudes presentadas por países latinoamericanos para la aplicación del TIAR, las siguientes fueron rechazadas por diversos motivos:

Febrero de 1949.- Solicitud de Haití contra actividades de exiliados haitianos en la República Dominicana.

Septiembre de 1955.- Solicitud de Ecuador por diferencias limítrofes con el Perú.

Julio de 1959.- Solicitud de la República Dominicana con acusaciones a Cuba y Venezuela en relación con dos supuestas invasiones a su territorio.

Octubre de 1961.- Solicitud de Perú contra el gobierno de Cuba por supuestas actividades comunistas.

Abril de 1962.- Solicitud de Bolivia por el problema de la utilización, por el gobierno de Chile, de las aguas del Río Lauca para riego del Valle de Azapa en Arica.

Una de las fallas más notorias del Sistema Interamericano lo fue el caso guatemalteco al que ya nos referimos; en junio de 1954, el Consejo de la OEA celebró una sesión extraordinaria para considerar la nota de diez gobiernos americanos en la cual "contemplan con preocupación creciente la intervención demostrada por el movimiento comunista internacional en la República de Guatemala y el peligro que éste entraña para la paz y la seguridad del Continente."

La OEA pretendió aplicar la Resolución XCIII o "Resolución Dulles" de la X Conferencia Interamericana (Caracas, 1954) contra "el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier Estado americano por parte del movimiento internacional comunista..."

Pese a que se convocó al Órgano de Consulta, ya no fue necesaria su acción ya que el gobierno de EE.UU. organizó y aceleró el derrocamiento del Presidente Arbenz. "El control de las instituciones políticas de cualquier Estado

americano por el socialismo es un crimen."

En el Sistema Interamericano se carece de un órgano que se equipare al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; un cuerpo que funciona continuamente y ante el que todo Estado miembro puede presentar cualquier asunto que se vincule al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. En la práctica, la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores y el Consejo Permanente desempeñan funciones semejantes a las del Consejo de Seguridad en las controversias regionales; podemos afirmar que el error principal de la OEA ha sido el de no eliminar las causas de las hostilidades en varias ocasiones, lo que ha aportado el Pacto de Bogotá en esos casos es el logro del cese al fuego. Es notorio que la gran mayoría de los conflictos entre los Estados americanos lo es la injerencia del imperialismo norteamericano en sus asuntos internos, contra todo derecho y reservándose para sí la facultad de violar la soberanía territorial en cuanto considera que peligran sus intereses antes de recurrir a los medios pacíficos que sustenta el Derecho Internacional, siendo esa actitud intervencionista la que pone en peligro la paz y la seguridad del continente. Un rasgo sobresaliente del Sistema Interamericano es que se encuentra integrado por dos bandos tan desiguales entre sí; por un lado tenemos a un grupo de Estados con capacidades económicas y militares relativamente limitadas y, por otro, a una superpotencia mundial altamente industrializada y con inmensos arsenales de armamento convencional y nuclear; por lo que se ve, no hay equidad en esta situación para América Latina. La participación de una superpotencia y la consiguiente distribución de fuerzas hacen ver a la OEA como una organización única en su género en relación con sistemas regionales de seguridad colectiva análogos, es decir, dirigidos a asegurar la coexistencia pacífica entre sus miembros.

Desde los albores de su historia, EE.UU. declaró que sus intereses pueden verse en peligro por los sucesos políticos en el resto de América. Al término de las guerras de independencia, procedió a tender un manto protector alrededor de las naciones latinoamericanas contra amenazas extracontinentales que pudiesen desestabilizar no su libertad, sino sus propios intereses.

La impartición de justicia hacia América Latina con carácter equitativo

contenido en la naturaleza y propósitos de la Carta de Bogotá no lo ha sido del todo, al menos en los grandes conflictos donde la injerencia norteamericana se pone de manifiesto y por el sólo hecho de estar inmiscuidos sus intereses en las controversias interregionales, el principio de igualdad jurídica entre los Estados soberanos automáticamente se abroga para Latinoamérica y las resoluciones tomadas por la Reunión de Consulta y el Consejo Permanente ponen en entredicho su imparcialidad, a pesar de que ésta se encuentra garantizada en los Artículos 123 y 124 de la propia Carta de la OEA. Respecto a esta situación, es necesario mencionar un hecho denigrante para nuestra nación por la flagrante violación a nuestra soberanía territorial ocurrido recientemente: Agentes norteamericanos secuestraron en nuestro territorio a un connacional por supuesta participación en el narcotráfico con el objetivo de juzgarlo en territorio estadounidense en 1990, pese a existir un tratado bilateral de extradición desde 1980. La detención se llevó a cabo sin seguir la irrestricta observancia de los más elementales principios jurídicos internacionales y transgrediendo el Derecho Internacional, con toda la prepotencia y autoritarismo que caracteriza a esa potencia, bajo la protesta de nuestro gobierno.

En junio de 1992, la Suprema Corte estadounidense declaró que la aprehensión se había realizado legalmente (?), en base a su propio criterio; como resultado de este fallo, surgió una ola de protestas de varios Estados reprobando este acto de agresión a la soberanía estatal y al Derecho Internacional. Por esta razón, el gobierno mexicano reformó su legislación penal interna en prevención de futuros actos similares en su territorio. Para el mes siguiente, el Consejo Permanente de la OEA solicitó al Comité Jurídico Interamericano (CJI) a que emitiera su opinión sobre la juricidad internacional del controvertido fallo de la Corte de los Estados Unidos, el cual autoriza a su gobierno a secuestrar extraterritorialmente a presuntos violadores de sus leyes; la decisión del Consejo Permanente fue adoptada por consenso, del cual se abstuvo EE.UU., su embajadora alterna argumentó que el fallo de la Corte es un asunto interno de los Estados Unidos y no es de la competencia de la OEA ni del CJI. A mediados de agosto, el CJI no dudó al opinar que este secuestro constituye una grave violación al Derecho Internacional puesto que representa una transgresión a la soberanía territorial de los Estados y determinó que

Estados Unidos es responsable de la violación a la soberanía mexicana, por lo que está obligado a repatriar al ciudadano mexicano, "sin perjuicio de otras reparaciones a que su conducta haya podido dar lugar."

Para el mes de diciembre de ese año, el connacional fue declarado absuelto por la Corte norteamericana y repatriado a nuestro país.

Existen en el organismo regional diferencias muy marcadas en cuanto a sistemas políticos y socioeconómicos se refiere, mismos que son reflejados en la política exterior regional, pues EE.UU. defiende sus intereses y hegemonía capitalista, mientras que América Latina lucha por la defensa de sus recursos naturales como fuente de ingresos a su economía y es precisamente esto una de las situaciones que más generan conflictos regionales con esa potencia y cuando Latinoamérica recurre a los organismos regionales en busca de soluciones pacíficas, se ve desfavorecida en sus demandas e intereses patrimoniales por la intervención de EE.UU. en las decisiones de aquéllos ya que su injerencia llega a los más altos niveles del Consejo Permanente, la Reunión de Consulta y el Consejo de Seguridad por la manipulación que ejerce en esas resoluciones destinadas a la impartición de justicia internacional. Tratándose de conflictos entre EE. UU. y América Latina, pudiera parecer a simple vista que la ONU sería el organismo más viable y adecuado para conocer de ellos ya que por el carácter de su composición (particularmente la inclusión de otras potencias) puede ofrecer mayores garantías de imparcialidad que en el organismo regional ya que para EE.UU. la OEA constituye, con todas sus imperfecciones (como el hecho de no existir el derecho de veto, como en el organismo mundial) un foro más favorable que la ONU para la obtención de sus propósitos en América. En virtud de la distribución de fuerzas en el plano regional y de la composición más limitada de la OEA, la voz de EE.UU. tiene mayor peso en el proceso de decisión en el organismo regional. Es indiscutible que la participación de los Estados Unidos en la OEA ha suscitado dudas acerca de la imparcialidad de ésta y de su aporte a la promoción de los propósitos y principios de la ONU y, en consecuencia, ha disminuído su legitimidad dentro y fuera del organismo regional; de ahí que varios países latinoamericanos y algunos organismos de la ONU no se encuentran dispuestos a reconocer la jurisdicción de la OEA o sean partidarios de establecer ciertas medidas de

vigilancia universal a las acciones del organismo regional. Es innegable que en gran parte, la eficacia de la OEA en el mantenimiento de la paz y la seguridad continentales se debe a la participación de esa potencia gracias a sus amplios recursos y servicios técnicos, sobre todo en el campo militar y con esto se desempeña un papel importante dentro del organismo interamericano pero se debe reconocer que Latinoamérica no puede hacer lo propio por lo limitado de sus recursos económicos y en cuanto a fuerzas armadas se refiere pues éstas suelen ser insuficientes para la salvaguarda de sus territorios geográficos y en algunos Estados definitivamente no existe la institución castrense, como por ejemplo en Costa Rica, pero no por ello sus derechos consagrados como Estados soberanos dejarán de reconocerse ya que por ellos se luchó hasta su reconocimiento y por una indebida actuación de imparcialidad de la OEA son transgredidos, sin el más mínimo respeto a los principios fundamentales del Derecho Internacional que ambas Cartas sustentan como base angular en sus propósitos y fundamentos y por los cuales se han aliado en ambos organismos internacionales. Es en América Latina donde imperan más las necesidades económicas y de desarrollo social a fin de emerger de la dependencia socioeconómica y política de EE.UU. y por ello se requiere de un sentido más justo y equitativo en las resoluciones a las controversias internacionales que se sometan a los organismos mundiales y cuya función es la de preservar la paz y seguridad internacionales y con un afán impostergable e irrestricto hacia los principios del Derecho Internacional.

B.- PRINCIPIOS JURIDICOS EN LOS QUE SE BASA LA POTENCIA OCCIDENTAL PARA SU INTERVENCION EN ASUNTOS INTERNOS DE LOS ESTADOS SOBERANOS DE AMERICA.

Se ha observado a través de este ensayo que EE.UU. invariablemente interviene en mayor o menor medida en las revoluciones sociales en América Latina, especialmente en el Caribe y Centroamérica y que esta potencia apoya siempre a las fuerzas derechistas latinoamericanas dispuestas a preservar la hegemonía estadounidense. La causa primordial de esta política intervencionista de EE.UU. lo ha sido un artículo de fe axiomática de profundas raíces en la Doctrina Monroe, la cual sostiene que EE.UU. tiene intereses vitales en juego en Latinoamérica, particularmente en esas áreas de la región continental

y que esos intereses necesitan de un mantenimiento de la estabilidad política y el apoyo a los gobiernos conservadores anticomunistas y "pronorteamericanos", en contra de la izquierda revolucionaria. (23)

Originalmente, la Doctrina Monroe estuvo basada en concepciones estratégicas e ideológicas: La creencia de que EE.UU. tiene una misión u obligación moral de ejercer su poder en el hemisferio americano a fin de impedir la llegada al poder de movimientos, ideologías, instituciones hostiles o simplemente no favorables al interés estadounidense. Se dice que la política de EE.UU. sigue siendo la de no tolerar una nación comunista en América y altos funcionarios norteamericanos han repetido que Castro debe salir y han continuado las presiones económicas a Cuba. (24)

Al incorporarse claramente en la Doctrina Monroe tanto la estrategia como la ideología, se creó un poderoso mito que aún en nuestros días se cuestiona si subyace a la política estadounidense hacia América Latina: El mito de que EE.UU. tiene tanto el imperativo del interés nacional, como el derecho moral de tratar al subcontinente latinoamericano como lo hace de facto, es decir, como su esfera de influencia exclusiva; el propósito tácito de la mayoría de los gobiernos norteamericanos a partir de 1945 ha sido el del apoyo al status quo conservador y autoritario en América Latina y un claro efecto a la diplomacia, la política económica y la política exterior; este mito dista mucho de ser una falacia ya que no se trata de un falso instrumento utilizado por los formuladores de la política con la finalidad de ocultar subrepticios objetivos de sobra conocidos como lo son el expansionismo norteamericano y la preservación de la supremacía capitalista en todas sus dimensiones, por el contrario, debido a su calidad de artículo de fe es precisamente lo que hace tan pernicioso el mito de la Doctrina Monroe, en virtud de cegar al pueblo norteamericano, tanto al político como al ciudadano común en cuanto a la naturaleza de los verdaderos intereses de EE.UU. por un lado, y a las consecuencias de la conducta de esa potencia en el hemisferio occidental, por el otro.

(23) Pablo González Casanova et al, op. cit., Pág. 267

(24) Ann Van Wynen Thomas, op. cit., Pág. 480

La labor de desarrollar las normas del Derecho Internacional, por una parte, aplazando la aplicación de las leyes nacionales, por otra, es tarea sumamente difícil ya que puede ocasionar conflictos de toda índole; un tribunal de determinado Estado declara que el Derecho Internacional prohíbe determinada acción o se requiere de cierto procedimiento; una vez hecha esta aclaración, resulta extremadamente complicada para el ministerio de asuntos exteriores o para la legislación de dicho Estado el formular de distinta forma dicha regla internacional puesto que se llegará a la difícil situación de contrariar a su propio poder judicial. Esta contrariedad, debida en parte a confusiones verbales y al no plantear los asuntos con claridad se produce frecuentemente también porque algunos países, entre ellos EE.UU., han adoptado el criterio de que las cuestiones de Derecho Internacional pertenecen a la esfera judicial y como consecuencia, los tribunales no están sometidos a los puntos de vista de los ministerios de asuntos exteriores, sino que forman parte del derecho interno.

La Constitución de los Estados Unidos de América califica concretamente a los Tratados Internacionales de "ley suprema", por lo que asigna a sus tribunales la tarea de interpretarlos; debido a esto, no es extraño, por lo menos en EE.UU., observar cómo los tribunales y el Departamento de Estado se delegan mutuamente las responsabilidades ya que los primeros dicen que se plantea un problema práctico el cual requiere de orientación política y el segundo guarda un discreto silencio afirmando que pertenece al campo jurídico.

Los Estados Unidos han excluido de la Corte Internacional de Justicia los asuntos "esencialmente vinculados con su jurisdicción interna" -tal como EE.UU. lo determina, no como la Corte Internacional lo hace- y las disputas a que diere lugar un tratado multilateral si no están de acuerdo las partes afectadas, o si los Estados Unidos no aceptan la jurisdicción. (25)

Una proposición popular en EE.UU. lo es el de retirar de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia respecto de la jurisdicción obligatoria

(25) Morton A. Kaplan, "Fundamentos Políticos del Derecho Internacional"
Pág. 311

a este organismo internacional a la Enmienda Connally a su reserva; esta reserva declara que los Estados Unidos no someterán a la Corte Internacional de Justicia cuestiones que caigan "esencialmente dentro de la jurisdicción interna de los Estados Unidos de América, tal como lo determinen los Estados Unidos de América".

Es evidente que esa potencia, contra toda ética y derecho, reserva para sí la facultad de interpretación, jurisdicción y aplicación del Derecho Internacional en defensa de sus intereses, violando los principios de igualdad jurídica entre los Estados y es lamentable que los organismos internacionales toleren estas irregularidades en detrimento de la soberanía y en menoscabo de los derechos humanos, como sucedió con nuestro país en el caso citado y que indudablemente fue una violación hacia la soberanía de un Estado y al Derecho Internacional. El hecho de arrogarse facultades extraterritoriales para someter a jurisdicción interna de un Estado a extranjeros por la vía de la fuerza y medios ilícitos, constituye una grave violación a la soberanía estatal y al Derecho Internacional.

2.4. Doctrinas norteamericanas de intervención. Principios internos que la sustentan.

La Doctrina Monroe, es indudablemente, la declaración unilateral estadounidense de mayor relevancia para apoyar la intervención de EE.UU. en los asuntos internos de América Latina. Con esta doctrina se designan los principios de la política exterior norteamericana. Siendo una política contingente, era susceptible de modificarse y se ha desarrollado hasta llegar a significar el predominio de EE.UU.; así, el hemisferio americano aparece como el campo de extensión del imperio norteamericano. Las transformaciones que ha tenido esta doctrina desde su proclamación se deben fundamentalmente a la defensa de sus intereses vitales, especialmente en Centroamérica y el Caribe a través del desarrollo del dominio estratégico, territorial o económico de esas regiones del hemisferio. Los cambios comienzan a sentirse a fines del siglo pasado cuando se vislumbraba a nivel mundial que EE.UU. estaba predestinado a ser una superpotencia, tanto en la esfera económica como militar; en Europa, el Cercano Oriente y Sureste de África, EE.UU. proclama la necesidad de su

presencia por ser el "campeón del mundo libre". Las diversas proclamaciones hechas por los presidentes norteamericanos llevan implícitos los propósitos de esa potencia de hacerse presentes con el objetivo del expansionismo mundial de su hegemonía en el campo económico e intereses estratégicos. Estas proclamaciones han sido calificadas de doctrinas intervencionistas por los formuladores internacionales y que a continuación expondremos las más representativas por ser el apoyo a la intervención norteamericana para preservar su supremacía capitalista y el neocolonialismo estadounidense.

Doctrina Truman.

Formulada con respecto a la aplicación en el caso de las naciones subdesarrolladas. El presidente Harry S. Truman la formuló explícitamente en marzo de 1947 ante el Congreso: "Creo que EE.UU. debe tener una política de apoyo a los pueblos libres que resistan a los intentos de sujeción que ejercen en contra de ellos minorías armadas o presiones exteriores." Asume el papel de campeón en sentido estricto y con muchos sacrificios militares en la expedición de Corea, a la cual la ONU dio la apariencia de una intervención internacional.

Doctrina Eisenhower.

Expresada en la ley de marzo de 1957 y la cual indica que: "El presidente está autorizado a organizar programas de asistencia militar en la región del Cercano Oriente con las naciones o grupos de naciones que deseen una asistencia de ese tipo." El artículo 2 precisa que EE.UU. considera que la salvaguarda de la independencia y la integridad de las naciones del Cercano Oriente tiene una importancia vital para su interés nacional y la paz del mundo. Como consecuencia, se prevé que el presidente podrá utilizar a las fuerzas armadas para asistir a "una nación que solicite su ayuda contra una agresión armada proveniente de algún país dominado por el comunismo internacional"; aunque existe una condición adicional consistente en que la utilización de las fuerzas armadas debe concordar con los tratados firmados por EE.UU. y su Constitución.

Corolario de Roosevelt.

Este corolario significaba que EE.UU. intervendría en un Estado americano culpable de malicia o perversidad, según fuese juzgado unilateralmente por EE.UU. a fin de impedir intervenciones armadas en Venezuela durante el conflicto de 1902. Esta fue una extensión de la Doctrina Monroe, una arrogación por EE.UU. de una responsabilidad especial policiaca de carácter unilateral en prevención de la intervención extracontinental.

Por razones políticas y estratégicas, EE.UU. no puede intervenir en Francia o Inglaterra, por ejemplo, con fuerzas armadas; por consiguiente es casi forzoso adoptar medidas más sutiles pero eficaces de intervención política y económica. Es muy conocido que tratándose de revoluciones sociales en América y donde está el socialismo, peligran sus intereses; cuando esto sucede o puede suceder, se preocupa Washington e intervendrá en "defensa del mundo libre." Estas son las doctrinas intervencionistas norteamericanas más representativas en la política exterior.

Durante la crisis de los Cohetes Soviéticos en el Caribe en 1962, el presidente John F. Kennedy declaró:

"Si alguna vez llega a parecer que la doctrina interamericana de no intervención simplemente oculta o disculpa una política de falta de acción; si las naciones de este hemisferio dejaran de hacer honor a sus compromisos contra la penetración comunista del exterior, en ese caso, deseo que se comprenda claramente que este gobierno no vacilará en hacer frente a sus obligaciones primordiales que son la seguridad de nuestra nación." (26)

Estas son algunas de las doctrinas y corolarios de intervención como principios jurídicos internos en los que se apoya la política exterior estadounidense para legitimar su injerencia política, militar y económica en los Estados soberanos de América.

(26) C. Neale Ronning, "Derecho y Política en la Diplomacia Interamericana",
Pág. 121

2.5. Bases que sustentan a la hegemonía imperialista de la potencia occidental en América Latina.

La política exterior estadounidense permanente ha sido el establecer relaciones estrechas con gobiernos dictatoriales de derecha conservadora en América Latina ya que esos gobiernos, por causas de carácter ideológico y táctico han sido entusiastas partidarios de la política anticomunista de EE.UU. en este hemisferio y en todo el mundo. En el terreno económico, los objetivos comerciales, de inversión y programas de asistencia norteamericanos no han sido sino los de promover los intereses económicos imperialistas, así como los de financiar a los gobiernos autoritarios no sólo anticomunistas en lo interno y externo, sino que han sido más receptivos a los intereses capitalistas de otros gobiernos de carácter populista.

Asimismo, los programas de asistencia militar han sido diseñados a fin de fortalecer el statu quo. Las fuerzas armadas de Latinoamérica, aunque en algunas ocasiones se han unido a las causas revolucionarias, normalmente han actuado como apoyo principal a las élites gobernantes derechistas contrarias a los cambios políticos, económicos y sociales. La milicia ha sido la más poderosa institución política en América Latina que ha actuado algunas veces como grupo opositor a cambios indeseables; otras veces, gobernando de manera indirecta bajo burdos disfraces de frentes civiles, especialmente en los últimos años en el Cono Sur americano, y otras tomando el poder abiertamente y gobernando directamente. Bajo este contexto, los programas de asistencia militar estadounidenses han sido desarrollados con el objetivo de "mantener el orden interno" y controlar el mercado de armas y excluir a proveedores de armamento extracontinentales. Con estos objetivos, gran cantidad de armamento norteamericano ha sido proporcionado o vendido a las fuerzas armadas latinoamericanas. Se han formado y adiestrado a miles de oficiales castrenses de la región, en especial hacia los métodos de la "contrainsurgencia"; asimismo, se han realizado ejercicios de entrenamiento conjuntos y miles de oficiales militares norteamericanos han asesorado a las fuerzas armadas latinoamericanas para alcanzar los objetivos del imperialismo norteamericano en el hemisferio de América Latina. Cuando todos los medios han fracasado, EE.UU. ha recurrido a la intromisión de sus aparatos armados y de inteligencia en las instituciones

militares del subcontinente y aún a enfrentamientos militares directos para impedir la llegada al poder de gobiernos radicales contrarios a la hegemonía norteamericana. Ha recurrido a operaciones encubiertas de la CIA para la obtención de sus objetivos primordiales. En efecto, en junio de 1954, una serie de incidentes propició la invasión a Guatemala por exiliados derechistas encabezados por el coronel Carlos Castillo Armas; se decía que el gobierno del presidente Jacobo Arbenz estaba infestado de funcionarios socialistas pero la situación que dio origen a este conflicto internacional fue una serie de desacuerdos entre productores y la United Fruit Co., por lo que el presidente Eisenhower se valió de la CIA para derrocar al gobierno de Arbenz ante la inacción de la OEA y el Consejo de Seguridad. Igualmente, en la frustrada invasión a la Bahía de Cochinos, el presidente Kennedy utilizó los servicios de la CIA para armar y dirigir a un grupo de exiliados cubanos entrenados en Florida para intentar derrocar al gobierno socialista cubano.

Las operaciones de la CIA en Ecuador a principios de la década de los sesenta estuvo basada en la política de las administraciones de Eisenhower y de Kennedy de asilar al régimen de Castro en Cuba y, más ampliamente evitar la propagación de gobiernos antinorteamericanos en Latinoamérica. En el proceso, sin embargo, el objetivo primordial de la operación secreta no fue Cuba ni el partido comunista ecuatoriano, sino el liderazgo político civil anticomunista. La República de Ecuador hasta entonces mantenía una relativa calma gubernamental y unas relaciones amistosas con Cuba cuando en 1960, Fidel Castro se inclinaba hacia el socialismo; esta política puede haber sido determinante en parte por una simpatía hacia el nuevo régimen en La Habana y en parte como un desafío a Washington.

El régimen del presidente José María Velasco no siguió el ejemplo cuando EE.UU. rompió relaciones con Cuba en 1961 y el escenario se encontraba listo para una campaña planeada por la CIA para cambiar la política ecuatoriana y, de ser necesario, su gobierno.

Los instrumentos principales de presión contra su régimen incluyeron no sólo la imprescindible penetración de la CIA entre los elementos decisivos de la política, prensa y el instituto armado, sino también aquellas organizaciones

laborales que más tarde desempeñarían tan frecuentemente un papel muy similar en Sudamérica, sobre todo el Instituto Norteamericano para el Desarrollo de los Trabajadores Libres. Al parecer, fue en 1961 cuando se tomó la decisión de lanzar la campaña de la CIA en el Ecuador; en ese momento, grupos laborales, respaldados por EE.UU., ya estaban conduciendo campañas bien organizadas, bien financiadas y muy exitosas, para controlar el movimiento obrero ecuatoriano. Para el mes de julio, el presidente Velasco estaba bajo una gran presión de su propio gabinete y de algunos funcionarios castrenses de abandonar su política en relación con Cuba, cuyas relaciones diplomáticas habían permanecido intactas, pero Velasco rompió abiertamente con su vicepresidente Carlos Julio Arosemena cuando éste regresó de una gira por Europa Oriental, urgiendo lazos más estrechos con el bloque socialista.

Las diferencias entre Velasco y Arosemena se profundizaron y terminaron con una serie de crisis y violencia de la cual Arosemena, con el respaldo de la fuerza aérea, emergió en noviembre de 1961 como nuevo presidente ecuatoriano. De inmediato reafirmó el mantenimiento de las relaciones con Cuba; una semana después de haber asumido el poder, los afiliados ecuatorianos de la Organización Regional Interamericana de Trabajadores (ORIT) se opusieron públicamente a los lazos diplomáticos con los países comunistas y advirtieron contra la "demagogia comunista" en el nuevo gobierno.

Cuando la OEA decidió excluir a Cuba en enero de 1962, Ecuador se unió a Argentina, Brasil, Bolivia, Chile y México en abstenerse y en los meses siguientes se incrementó la presión interna. Se registró un aumento extraordinario en los ataques anticomunistas de la prensa y de la clase trabajadora, se lanzaron ataques indiscriminados de simpatías comunistas a muchos funcionarios, muchos de los cuales se vieron obligados a renunciar. A fines de marzo, Arosemena logró sofocar un intento de golpe de Estado por oficiales militares, pero su apoyo político quedó debilitado. A principios del mes de abril de 1962, Ecuador rompió relaciones con Cuba, así como con Polonia y Checoslovaquia, terminando así todo enlace con los Estados socialistas. Hubo un pequeño resurgimiento de Arosemena, quien buscaba apoyo de un grupo político, pero principalmente de una coalición de liberales, socialistas moderados e independientes. Ya para mediados de ese año, se forzó la renuncia de ministros derechistas de la Defensa y del Interior y se habían dado de

baja o transferidos a varios jefes militares de alto rango y quienes habían ejercido presión para el rompimiento con Cuba. Un año más tarde, en julio de 1963, el régimen civil de Arosemena fue derrocado por un golpe de Estado propiciado por militares y precedido de una creciente agitación con la fuerza laboral a la cabeza.

"El presidente Arosemena no quería romper relaciones (con Cuba) pero lo obligamos. Promovimos el tema del comunismo y especialmente la penetración comunista en el gobierno..." según recordó en una entrevista para The Washington Post Philip B.F. Agee, ex-funcionario de la CIA en América Latina de 1960 a 1963 y quien sirvió de enlace entre Ecuador y la CIA. (27)

Nos pareció muy importante detallar el caso ecuatoriano porque casi resultó el prototipo del "espontáneo" derrocamiento posterior de otros regímenes latinoamericanos igualmente hostiles a la política de EE.UU. por medio de la penetración en la soberanía de Latinoamérica de la CIA (Central Intelligence Agency) que canalizando ayuda económica secreta, orquestando actividades políticas "espontáneas" y dirigiendo la política de las organizaciones laborales ecuatorianas contra su propio régimen logró sus objetivos primordiales en esta región del continente.

La corriente continua de dinero para comprar a políticos de oposición y la compra de editoriales muy fuertes, la "vigilancia" concomitante de las organizaciones afiliadas a EE.UU., la inevitable inspiración de los militares para la salvaguarda de la nación todos se repetirían con variaciones en el énfasis y la intensidad para sustentar la hegemonía norteamericana en América Latina. Luego de un intervalo de estabilidad económica, se evitó la inflación y la devaluación, características de los países latinoamericanos; Ecuador cayó entre 1961 y 1963 en una depresión continua como resultado del caos político, mismo que a su vez originó la disminución de la exportación del banano. De 1966 a 1970, la ayuda de Estados Unidos para el Ecuador fue menos de veintidós millones de dólares. Un antiguo funcionario de EE.UU. calcula que la

(27) Robert L. Borosage, "Los Archivos de la CIA", Pág. 55

CIA gastó cuando menos la mitad de esa cantidad para el derrocamiento del gobierno civil ecuatoriano entre 1960 y 1963. En Ecuador, como en otras partes, no obstante el resultado de la intervención de la CIA, más que un cambio de las simpatías diplomáticas del país, fue un objetivo ostensible de la acción secreta. Con Ecuador comenzó una gran parte de los "éxitos" de la CIA a principios de los sesenta. Paralelamente, a medida que aumentaba la presión en el régimen de Arosemena en Ecuador, una secuencia muy similar se presentaba en Brasil; ahí, la punta de lanza de la actividad antigubernamental provenía de las organizaciones de trabajadores formadas por EE.UU. y cuyo objetivo también lo era un régimen civil nacionalista no comunista. De modo semejante, el resultado en Brasil fue la institución de una dictadura militar a seguir una política exterior que fuera más acorde con la de Washington. El desarrollo de los acontecimientos fue de 1962 a 1964.

El régimen del presidente Joao Goulart irritó a EE.UU. a principios de 1962 con la expropiación de la subsidiaria de la ITT, la reanudación de relaciones diplomáticas de Brasil con la Unión Soviética y la abstención de Río (junto con Ecuador y otros) en el voto anterior de la OEA para la expulsión de Cuba. La CIA derramó más de veinte millones de dólares en las elecciones en 1962 en Brasil apoyando a los candidatos de oposición para las gubernaturas, los escaños de la Cámara y el Senado. Las elecciones, sin embargo, en las que el comunismo era el principal punto de decisión, fue una desilusión para Washington. En un resultado récord, los candidatos simpatizantes de Goulart ganaron varias posiciones a niveles nacionales y locales. Como resultado de las elecciones, los acontecimientos se precipitaron. En noviembre de 1962 Brasil exigió la transferencia de un diplomático norteamericano por interferir en la política interna.

Para enero de 1963, Washington decidió retener una ayuda de cincuenta millones de dólares para el desarrollo interno, prometida dos años antes, ostensiblemente dependiendo de las reformas fiscales de Goulart, coincidentemente, la rama brasileña de la AIFLD comenzó a incrementar sus operaciones antigubernamentales; se dieron cursos en "asuntos laborales" en Brasil y Washington a los líderes obreros brasileños antiGoulart incluyendo a la cabeza del sindicato de Telegraph and Telephone, quien "después de cada clase discretamente se previno a los trabajadores clave de problemas inminentes y les

urgió a que se mantuvieran en comunicación, pasara lo que pasara", según informó luego un Reader's Digest.

La ayuda estadounidense permaneció congelada durante 1963; el embajador norteamericano se puso en extremo crítico con los elementos "izquierdistas" en el gobierno brasileño; cargos de penetración comunista fueron otra vez aereados difusamente en la prensa brasileña; En octubre de 1963, el régimen de Goulart denunció un descubrimiento de depósitos de armas provenientes de EE.UU. que entraron a Brasil como paquetes de la Alianza para el Progreso y destinadas a grupos antigubernamentales. En enero de 1964, Goulart firmó una ley que implicaba grandes consecuencias potenciales para reducir las utilidades de las corporaciones que salían del país para los inversionistas extranjeros; esa ley afectaba sobre todo a los intereses norteamericanos en el país, valuados en casi mil millones de dólares. A principios de marzo, Goulart logró estabilizar su posición política formando un frente popular con apoyo de la izquierda y conservando una coalición mayoritaria en el Parlamento. El 26 del mismo mes se rebelaron las primeras unidades militares contra Goulart y el 1º de abril, un golpe militar reemplazó al gobierno civil con una junta. El golpe fue también el resultado de un esfuerzo cuidadosamente orquestado por las organizaciones laborales y grupos de la clase media tan opuestos a Goulart como el ejército.

A veinticuatro horas del golpe, la administración del presidente Johnson ofreció "los más cálidos y buenos deseos" a la junta y prometió nueva ayuda. Sin embargo, otra vez, el escenario establecido en Washington tuvo resultados incongruentes; meses después, la junta reprimió duramente al movimiento obrero y aun a la AIFLD, que rompió con el régimen. Diez años después de la caída de Goulart, se acusa a Brasil de violaciones a los derechos humanos, incluyendo la tortura de miles de presos políticos y de genocidios de indígenas del Amazonas. Las actividades de la CIA en América Latina continuaron en la década de los setenta cuando en Chile se organizó el golpe militar que derrocaría al Presidente Salvador Allende.

Además de contar con la colaboración de los militares, los instrumentos para la intervención norteamericana incluyeron:

El boicot contra la economía chilena; el apoyo financiero a las fuerzas contrarias al gobierno de Allende, desde la izquierda moderada hasta la extrema derecha; la organización y financiamiento de marchas de protestas masivas, huelgas y motines; el aprovechamiento de armas a los militares golpistas y la complicidad en el asesinato del comandante en jefe de las fuerzas armadas chilenas, quien se oponía a un golpe de Estado contra el gobierno democráticamente elegido por el pueblo andino.

Ya en los ochenta, el gobierno de Reagan proporcionó apoyo económico y militar a las fuerzas represivas de "contrainsurgencia" en El Salvador; apoyó decididamente diversas operaciones de la CIA y demás actividades encubiertas y ampliamente reportadas, mismas que fueron diseñadas para "desestabilizar" al gobierno sandinista de Nicaragua, así como acciones destinadas al apoyo de dictaduras militares en Honduras y Guatemala. El operativo de abastecimiento de armas a los "contras" antisandinistas estuvo supervisado por la Casa Blanca y se llevó a cabo entre 1985 y 1986. Altos funcionarios acordaron no informar al Congreso de 1986 al respecto, según declaraciones del ex-director de la CIA en 1992. (28)

Estas han sido sólo las intervenciones norteamericanas más visibles y dramáticas contra fuerzas izquierdistas en América Latina desde 1945. Sin embargo, son claros ejemplos de la injerencia de la CIA porque son numerosas y de rutina y nadie informa sobre sus actividades. El número exacto de sus agentes nadie lo sabe. Tráfico de sobornos, chantajes y propaganda son la labor cotidiana de las operaciones clandestinas de espionaje de la CIA y son también una reflexión sombría de cómo EE.UU. concibe y lleva a cabo sus relaciones exteriores y provoca las interrogantes más inquietantes acerca del futuro papel de la CIA en la política exterior norteamericana.

De hecho, la CIA se encuentra tras el gobierno estadounidense y muchas veces desconoce las actividades de sus agentes infiltrados en todas las administra-

(28) Diario La Prensa "CIA encubrió Irán-"Contras", (AFP), Pág. 4, Julio 25 de 1992, México

ciones gubernamentales del mundo. En los círculos internacionales se cuestiona cuál es el verdadero gobierno de EE.UU., si el presidente en turno o la CIA. Quizá la respuesta se obtuvo con el asesinato del presidente Kennedy en 1963.

Kennedy se negó a dar su apoyo completo a la planeada invasión a Cuba tras el intento de 1961 con los desastrosos resultados ya conocidos, inició un intento de abandonar Vietnam y su hermano Robert, entonces procurador de Justicia, intentaba rudamente combatir al crimen organizado. Todo esto marcó el principio del fin.

Si la CIA y otros organismos que están implicados en el magnicidio que aún no está esclarecido del todo, menospreciaron la vida de un presidente norteamericano en cuanto se pensó que peligraba la supremacía capitalista y hegemonía estadounidense creemos que ninguna soberanía estatal estará a salvo de una agresión proveniente de EE.UU. en una situación similar. América Latina es el subcontinente que siempre ha sido un claro ejemplo de lo anterior, particularmente el área del Caribe y Centroamérica, regiones que EE.UU. siempre ha visto como "repúblicas bananeras" que conforman su traspatio.

Se ha dicho que la OEA no es otra cosa que "El Departamento de Colonias en América" de los Estados Unidos de América por la influencia que ejerce esta potencia en el organismo regional, como ya se observó en esta exposición; no obstante, se debe fortalecer a la OEA para que se considere la inclusión de esquemas democráticos que den mayor atención a la problemática relacionada con la desigualdad social, la pobreza extrema, el respeto a la soberanía estatal y a la solución pacífica en las controversias internacionales.

La democracia en América Latina no puede provenir del exterior, por lo que aspectos como las desigualdades sociales y pobreza extrema entre los países del área deben ser tratados con políticas efectivas que erradiquen la amenaza en contra de las instituciones y gobiernos democráticos en los Estados soberanos de América. Asimismo, se debe rechazar la creación de mecanismos militares supranacionales para la solución de controversias en este organismo regional y las injerencias de cuerpos de espionaje como la CIA en los asuntos internos de Latinoamérica con el objetivo de preservar la hegemonía de la política

exterior imperialista de EE.UU. en menoscabo de la libre autodeterminación de los pueblos.

C. LA INTERVENCION INSTITUCIONAL-MILITAR EN AMERICA LATINA, AREA DE LA INFLUENCIA EXCLUSIVA DE LA POTENCIA OCCIDENTAL.

La intervención estatal extranjera en América Latina durante el transcurso del siglo XX ha provenído de EE.UU. casi exclusivamente. La intromisión de sus aparatos de inteligencia y fuerzas armadas en las instituciones militares del subcontinente son uno de los principales obstáculos para que las fuerzas armadas y policíacas jueguen un papel nacional y autónomo y respondan desde su perspectiva profesional a las demandas populares de autodeterminación, democracia, respeto a los derechos humanos y de justicia social.

Esta intervención institucional militar norteamericana se ha efectuado a través de acciones indirectas como lo son la penetración económica e ideológico-cultural sobre la masa de las sociedades de los Estados latinoamericanos, y a través de acciones directas, específicamente efectuadas sobre las instituciones armadas nativas o sus miembros, a través de canales e instrumentos militares. Hemos de referirnos a éstas últimas y para lo cual daremos cuenta brevemente de lo siguiente:

- a) La evolución del papel asignado a América Latina y a sus instituciones castrenses dentro de la estrategia oficial aplicada por los gobiernos norteamericanos y su aparato militar de Estado para la defensa de sus intereses globales;
- b) Los instrumentos interregionales utilizados para implementar esa estrategia en el sector militar;
- c) Los instrumentos bilaterales o unilaterales puestos en práctica y su relación con los multilaterales; y
- d) Las respuestas antiintervencionistas que surgieron y surgen de algunas fuerzas armadas latinoamericanas -o sectores de ellas- ante la acción

norteamericana.

La evolución de estas cuatro dimensiones del problema debe ser vista en su compleja interrelación a lo largo de las últimas décadas. A mediados del siglo XIX, los gobiernos norteamericanos comienzan a abandonar su estrategia de aislamiento del resto de América para su crecimiento interno; su mirada se posa exclusivamente sobre la región más cercana e importante para sus intereses vitales, el Mar Caribe y el Golfo de México.

A fines del siglo, uno de los principales formuladores de la defensa y política exterior norteamericanas, Alfred T. Mahan, llama a estas regiones "el Mediterráneo americano", indispensable para la proyección del poder de su país hacia otras partes del mundo, buscando la expresión de su destino manifiesto de superpotencia mundial.

La visión estratégica de este período que llega hasta 1933, es unilateral exclusivamente, y se centró sobre México y los países de Centroamérica y del Caribe. El dólar y las cañoneras se implementaron simultáneamente en distintos énfasis, según los casos y se incluyeron apropiaciones de territorios, bombardeos a puertos y ciudades, desembarco de fuerzas militares para derrocar gobiernos e instalar autoridades norteamericanas o gobiernos "leales", presiones diplomáticas y económicas para la suscripción de tratados bilaterales intervencionistas, cambios de políticas internas de gobiernos, protección a empresarios norteamericanos y la destrucción o aislamiento a las fuerzas políticas internas hostiles a los intereses norteamericanos. Estas acciones se efectuaron sobre todos los países del área, sin exclusiones.

Se formula en 1933 la "Política del Buen Vecino" y la mirada de la estrategia global norteamericana se amplía hacia Latinoamérica. Desde el punto de vista estrictamente militar, lo que se establece es un perímetro limitado y militarmente defendible de cualquier amenaza externa, que abarcaba la mitad norte del hemisferio occidental. Esta estrategia defensiva del "cuarto de esfera" (quarter-sphere strategy) es la que se ve precisada a protegerse debido a las acciones expansivas de los regímenes fascistas del Eje Berlín Roma-Tokio y que se lleva notoriamente a partir de 1939.

Desde 1939 hasta nuestros días, se abandona el unilateralismo y la parcialización geográfica del hemisferio y se implanta una estrategia de "defensa hemisférica" y se define a esta estrategia defensiva como una responsabilidad colectiva de los miembros del "sistema interamericano".

Esta concepción estratégica de América Latina es de tipo global y compartido (bilateral o multilateral) y contiene, en cuanto al concepto militar norteamericano se refiere, cuatro periodos: De 1939 hasta el fin de la Segunda Guerra Mundial, en que el "enemigo" es externo y lo constituyen los países del Eje; de 1945 a 1960, en que el enemigo -dentro del concepto de la "guerra fría"- es principalmente externo (la URSS y el campo socialista) pero con contraparte interna (los partidos comunistas de América Latina).

Latinoamérica es concebida como parte de aquél "segundo espacio" del Tercer Mundo que está destinado a abastecer al campo occidental de materias primas -y, por lo tanto, mantenerse al margen de cualquier otra influencia que no fuese la norteamericana- enfrentando al campo oriental en el "primer espacio", con su estrategia de "represalia masiva".

El triunfo de la revolución cubana y la aparición de las guerrillas inspiradas en la teoría del foco llevaron a América Latina a una implementación de la estrategia de la contrasubversión o contrainsurgencia, a través de canales unilaterales, bilaterales y multilaterales. Este período se extiende desde 1961 hasta 1970, aproximadamente y es seguido de un lapso de diez años en los que disminuye la atención de EE.UU. sobre América Latina y sólo se busca la ascensión de papeles defensivos crecientes en algunos países del hemisferio.

2.6. Los instrumentos de defensa: El Sistema Interamericano de Defensa.

La primera relación bilateral militar de EE.UU. se produjo cuando Brasil realiza operaciones conjuntas con la Marina estadounidense durante la Primera Guerra Mundial en el Atlántico Sur contra submarinos alemanes. EE.UU. envió una misión militar a Río de Janeiro y fue lo que constituyó la primera de este tipo de carácter permanente en el subcontinente.

La concepción unilateral de la estrategia no preveía la intervención en las instituciones armadas de Latinoamérica, sino la utilización directa de las fuerzas armadas norteamericanas en la invasión a los países latinoamericanos. La preeminencia del enfoque unilateral de EE.UU. se mantuvo presente y se acrecentó por los brotes de tensiones interregionales, principalmente por controversias limítrofes, tres de las cuales, terminaron en guerra y la emergencia de los enfrentamientos "geopolíticos", especialmente entre Argentina y Brasil.

En diciembre de 1936 se realiza en Buenos Aires la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz -auspiciada por el presidente Roosevelt y que se justifica con la terminación de la guerra del Chaco- dando así inicio a la creación del sistema interamericano de defensa al establecer el mecanismo de las Reuniones de Consulta de los cancilleres de la Unión Panamericana frente a amenazas que se presentasen a la paz continental u otros motivos. A partir de su creación, se incrementa el número de agregados militares y navales así como las misiones militares en y hacia América Latina y se aumentan las visitas oficiales de unidades de combate; aparecen los primeros planes militares norteamericanos de defensa del conjunto del subcontinente, en los que si bien no se establece la cooperación de las fuerzas armadas latinoamericanas, se señalan las bases navales que EE.UU. necesitaría para armar su dispositivo bélico. Con la invasión alemana a Polonia en septiembre de 1938, la diplomacia norteamericana unificada se proclama por la creación de un sistema interamericano de defensa que legitimara la cooperación interregional en defensa del continente frente a eventuales agresiones provenientes del Eje.

Se realizaron una serie de reuniones de consulta que fueron robusteciendo el sistema interamericano y se preparó la fundación de la Organización de los Estados Americanos.

En 1942, debido a la intensa actividad diplomático-militar realizada por EE.UU. luego del ataque japonés a Pearl Harbor, se toman en Río de Janeiro una serie de medidas que alinea a América Latina y sus fuerzas armadas junto con Norteamérica contra los países del Eje y EE.UU. entra de lleno a la Segunda

Guerra Mundial.

En esta reunión se crea la Junta Interamericana de Defensa (JID), estableciéndose las bases jurídicas de la "cooperación militar interamericana" que posteriormente darán paso a los instrumentos bilaterales y multilaterales que permitirían la intervención militar-institucional hasta la actualidad.

La creación de la JID fue precedida en las instancias militares por numerosas conferencias que EE.UU. realizó bilateralmente con sus homónimos latinoamericanos, primeramente en Washington y luego en las capitales de las naciones regionales.

A través de esos acuerdos se da viabilidad a la decisión presidencial de junio de 1940, que autorizaba a los departamentos de Guerra y Marina a proveer asistencia a los gobiernos de América Latina en orden de incrementar sus fuerzas armadas, asistencia que se daría bajo la administración de la Junta Asesora Conjunta del Ejército y la Marina para las repúblicas americanas.

La JID es autónoma desde sus inicios y eminentemente asesora. La insistencia que hizo la administración norteamericana sobre el carácter autónomo de la JID radica en que ese es el estatuto que aun mantiene frente a la OEA, y que en él se basa la utilización de la JID por parte de las fuerzas armadas de EE.UU. para realizar gran parte de sus acciones de intervención institucional-militar.

2.7. La Guerra Fría y el TIAR.

A fines de 1944 y principios de 1945, era muy evidente la derrota del Eje Berlín-Roma-Tokio y el surgimiento de la disputa con un nuevo enemigo: El Eje Chino-Soviético.

La Junta de Comandantes en Jefe definió los siguientes objetivos estratégico-militares hacia América Latina, que precederán las acciones norteamericanas durante todo el período de la Guerra Fría:

- Cooperación con los militares latinoamericanos para la defensa del Canal de Panamá y el Hemisferio Occidental;
- Continuar asegurando el abastecimiento de materias primas estratégicas;
- Acceso norteamericano a las bases navales y aéreas más importantes en la región;
- Instalación de misiones militares en todas las repúblicas del subcontinente;
- Estandarización de los equipos militares latinoamericanos según los modelos norteamericanos;
- Entrenamiento de militares de la región en escuelas norteamericanas;
- Evitar la utilización innecesaria de fuerzas militares propias en el hemisferio occidental; y
- Continuar la relación bilateral especial con México y Brasil.

En la Conferencia de Río de Janeiro (1947) se aprueba el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, en el cual se establece que un ataque armado por parte de cualquier Estado contra un Estado americano "será considerado como un ataque contra todos los Estados americanos." Deja al libre albedrío de cada Estado tomar las medidas que le parezcan convenientes, en tanto se reúne el Órgano de Consulta, el cual tendrá atribuciones para adoptar medidas colectivas. Se define qué se debe entender por ataque armado y se amplía el concepto de agresión a "otros actos que en reunión de consulta puedan caracterizarse como agresión."

La reunión no logra llegar a un acuerdo respecto a la creación de un órgano de comando militar permanente, desacuerdo que se prolongará en la reunión del año siguiente en Bogotá, que dio nacimiento a la OEA, en donde se estableció un "Comité Asesor de Defensa" distinto a la JID y el cual nunca llegó a organizarse. La JID continuó su existencia autónoma, sin estatuto jurídico preciso

y con funciones de asesoría. Hasta 1950 se habían adherido al TIAR todos los gobiernos latinoamericanos a excepción de Guatemala, que lo hizo cinco años más tarde.

Uno de los resultados de la suscripción por los gobiernos latinoamericanos del TIAR y la consiguiente bipolarización de las relaciones internacionales en la región, fue que la URSS se vió frenada abruptamente en sus éxitos que había logrado anteriormente en el continente -principalmente a través de la política implementada por los partidos comunistas de "frentes populares"- lo que significaba la ruptura de relaciones diplomáticas y la puesta al margen de la ley de la gran mayoría de los partidos prosoviéticos. Esta situación sólo comenzará a modificarse parcialmente con la implantación por parte del Partido Comunista Soviético de la política de "coexistencia pacífica" y por la llegada al Kremlin de Nikita Krushev. Hasta la guerra de Corea, EE.UU. continúa su intervención a través del escenario que representaba la JID. Expresión de ello es la creación a fines de la década de los cincuenta, del primer plan de la JID para la defensa intercontinental bajo la dirección norteamericana; continúan también operando las misiones militares y la red de agregados castrenses, así como la venta de armas, permitida en forma restringida por un Acta de Defensa Mutua legislada desde 1949 por el Congreso, que autorizó la compra de armamento por los signatarios del TIAR.

Con el estallido de la guerra de Corea se modificaron sustancialmente los énfasis de los objetivos estratégicos arriba mencionados. Se dimensiona que la tarea principal de las fuerzas armadas latinoamericanas lo es el mantenimiento de la seguridad y estabilidad internas en sus propias naciones, por lo cual es indispensable el incremento sustantivo del aprovisionamiento de armas y el adiestramiento militar. Se previeron obstáculos para la creación de una organización para América Latina similar a la OTAN, se establece la necesidad de contar con instrumentos bilaterales, los cuales, en términos jurídicos, serán los Tratados de Seguridad Recíproca (Mutual Security Treaties) y en términos operativos serán los Programas de Asistencia Militar (military Assistance Programs).

El otro esfuerzo se orientó a la consecución de materias primas, que se encontró

esa vez con una fuerte resistencia latinoamericana a proporcionar sin compensaciones, precios tan bajos como los que se obtuvo de EE.UU. durante la Segunda Guerra Mundial.

La IV Reunión de Consulta (Washington, 1951) fue la oportunidad propicia para el logro de estos objetivos. La Resolución III de la reunión establece la necesidad del robustecimiento y coordinación de las fuerzas armadas latinoamericanas con las de EE.UU. para defensa del continente, sin perjuicio de su misión principal de seguridad interna; se encarga a la JID la tarea del planeamiento militar y los gobiernos se comprometen a incrementar la presencia de sus fuerzas armadas en el staff del organismo. Uno de los logros obtenidos por esos acuerdos lo fue la elaboración por la JID de un "Plan Militar General para la Defensa del Continente", que recogía todos los requerimientos de los militares norteamericanos: Un concepto amplio de defensa intercontinental, íntimamente supeditado a la defensa de los intereses latinoamericanos y fuertemente antisoviético, ligado a las normas establecidas en el TIAR y que proclamaba por el estrechamiento de las relaciones militares bilaterales para lograr adiestramiento y abastecimiento de material bélico. El mecanismo multilateral fue escasamente utilizado. La JID produjo en 1957 su tercer plan de defensa continental para continuar también sus sesiones de camaradería y actividades sociales para estrechar más la amistad entre los altos oficiales norteamericanos y latinoamericanos. Se utiliza a la X Conferencia Interamericana para la obtención de una declaración que legitimara la intervención norteamericana en Guatemala (1954) a través de la acción directa con mercenarios guatemaltecos aliados y con la colaboración de países vecinos.

La intervención directa unilateral se realiza preferentemente a través de los servicios de inteligencia: La CIA y los servicios de inteligencia de las ramas de las fuerzas armadas. Debe considerarse también como tarea de inteligencia e intervención directa los cursos de adiestramiento y las faenas de los grupos militares orientados a uniformar las doctrinas y las tácticas de las fuerzas armadas latinoamericanas para servir a los intereses de seguridad de Estados Unidos de América. El aprovisionamiento de armas y adiestramiento tuvieron un rápido incremento a lo largo de la década. Uno de los programas, el de ayudas en barcos, subió de 200 mil dólares en 1952 a 67

millones de dólares en 1959.

Por último, para finalizar el segundo capítulo de nuestra exposición, daremos a conocer cómo se extendía en el subcontinente la intervención militar norteamericana, según una audiencia del Congreso de EE.UU. a fines de la década de los sesenta:

- Misiones militares norteamericanas en dieciocho países;
- Más de 800 militares asignados a América Latina en territorio norteamericano, como agregados o como especialistas en la Zona del Canal de Panamá;
- Entrenamiento de personal militar latinoamericano en las escuelas norteamericanas situadas en su territorio en la Zona;
- Intenso y casi monopólico abastecimiento de armas a América Latina, ya sea como donaciones, entregas por excedente en el parque norteamericano o ventas al contado o a crédito;
- Visitas a EE.UU. de oficiales superiores latinoamericanos;
- Creación de un comando unificado para América Latina en la Zona del Canal, el Comando del Sur (Southern Command).

Hemos podido observar detalladamente la intervención institucional-militar norteamericana en América Latina, como área de influencia exclusiva de EE.UU. a fin de sostener su hegemonía y liderazgo en el hemisferio occidental y en defensa de sus intereses vitales, estratégicos y de neocolonialismo. La OEA y la JID han sido utilizados como instrumentos de legitimación en las intervenciones armadas desde el Comando del Sur y no han desarrollado los mecanismos jurídico-defensivos hacia América Latina, como fueron concebidos en sus orígenes. El TIAR ha sido fortalecido no como instrumento de defensa interregional, sino como instrumento de represión de EE.UU. hacia los Estados soberanos de América.

CAPITULO III

A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DOCTRINA MONROE.

- 3.1. Perspectivas y objetivos primordiales que dieron origen a la Doctrina Monroe.
- 3.2. Precursores de Monroe, que dieron origen a la Doctrina.
- 3.3. Las intervenciones armadas de las potencias europeas en América posteriores a la declaración de la Doctrina Monroe.
- 3.4. Los Estados Unidos de América violan la Doctrina Monroe.

B. ALCANCE JURIDICO DE LA DOCTRINA MONROE EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

- 3.5. Principios jurídicos internacionales consagrados en la Doctrina Monroe.
- 3.6. Interpretaciones a la Doctrina Monroe.
- 3.7. ¿Qué es la Doctrina Monroe?

C. ALCANCE JURIDICO DE LA DOCTRINA MONROE EN LA ACTUALIDAD

- 3.8. La Doctrina Monroe en el conflicto anglo-argentino de 1982.
- 3.9. La Doctrina Monroe, ¿aceptada por los Estados soberanos de América?

CAPITULO III

A. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA DOCTRINA MONROE.

En septiembre de 1815, se reunieron en Viena los emperadores cristianos de Austria y de Rusia, así como el rey de Prusia; persuadidos en la fórmula arcaica del derecho divino de los reyes, pactaron un convenio por medio del cual juraron defender esa prerrogativa frente al avance de la democracia y del derecho de las naciones, forjado a través del pensamiento liberal de la Revolución Francesa, ya que surgieron de ella las ideas liberales y su proyecto sobre los ámbitos del mundo, constituyendo un gran riesgo para las monarquías europeas. El rey de Francia se unió a la Liga, conocida como la Santa Alianza; el soberano francés era el más interesado en el proyecto, debido a que su reino se tambaleaba por el avance de la corriente liberal y firmó el pacto en París ese mismo mes. Para noviembre de 1822, las potencias coaligadas revisaron el tratado y resolvieron, en pacto secreto, acabar con las sublevaciones en las colonias americanas contra España, considerando la posibilidad de intervenir en la América Hispana, como forma de asestar el golpe definitivo a la expansión del pensamiento liberal en el continente americano. De esta forma, Metternich, Chateaubriand, Berstett y Nesselrode, en representación de Austria, Francia, Prusia y Rusia, respectivamente, firmaron el 22 del mismo mes el acuerdo secreto, "por ser el más poderoso medio usado por los falsos sostenedores de los derechos de las Naciones en detrimento de los derechos de los Príncipes", como claro desafío a las naciones democráticas, especialmente a los gobiernos americanos. (29) El proyecto quedó momentáneamente aplazado, pero la idea había surgido, y el convenio secreto de terminar con los regímenes democráticos revelaba con claridad de que en el horizonte político de América se levantaba una amenaza proveniente de Europa. Este antecedente histórico dió pauta al surgimiento de la Doctrina Monroe para frenar los intentos de la Santa Alianza en terminar con la naciente democracia en las colonias europeas en el Hemisferio Occidental, como lo veremos en el presente capítulo.

(29) Carlos Augusto Sánchez i Sánchez, "Curso de Derecho Internacional Público Americano", Pág. 559.

3.1. Perspectivas y objetivos primordiales que dieron origen a la Doctrina Monroe.

En la proclamación de la Doctrina Monroe, su espíritu primordial fue esencialmente defensivo, jamás de agresión hacia Latinoamérica. Su pronunciamiento fue una declaración de parapeto entre el imperialismo europeo y las nacientes nacionalidades iberoamericanas que recién habían recobrado su independencia en los inicios del siglo XIX; eran codiciadas y en lo futuro podían serlo por las grandes potencias de Europa.

Inglaterra y Rusia trataban de extender sus dominios coloniales hasta la América septentrional, Canadá y Alaska. Sus posesiones en tierra firme y oceánicas iban en detrimento de los derechos territoriales y marítimos de los Estados Unidos.

Francia pretendía dominar Haití, al que ya había perdido y se inclinaba por la anexión de Cuba; a su vez trataba de implantar una monarquía en México.

Al iniciarse la Revolución Argentina, estaba dispuesta a enviar a las Provincias Unidas del Río de la Plata a un soberano francés. Gran Bretaña se oponía a una monarquía en dominios españoles de un Borbón que no fuese de la dinastía hispana y envió a una escuadra al Plata para impedirlo.

España buscó la ayuda de Rusia a fin de someter a sus sublevadas colonias de ultramar y el zar Alejandro I dirigió un memorándum a los gabinetes europeos en Enero de 1819 para incitarlos a tomar una acción colectiva en la América Hispánica en favor de la corona española. Los aliados se mostraron interesados en ese proyecto, especialmente Rusia con España y Portugal, a excepción de Inglaterra. Como potencia marítima y colonial, convenía a la Gran Bretaña la emancipación latinoamericana ya que, al mismo tiempo que le permitía restablecer en su favor el equilibrio colonial roto por la independencia norteamericana, estaba segura de impulsar su comercio con los nuevos Estados ya que había sido eliminada por el exclusivismo español. La actitud de la Santa Alianza era un secreto a voces y despertó recelos en el secretario de Relaciones inglés George Canning, quien temía por la interrupción del

comercio británico con las colonias españolas en caso de reintegrarse al gobierno español con ayuda de la Santa Alianza, por lo que, para evitarlo, propuso al ministro norteamericano en Inglaterra, Richard Rush, la enunciación de una declaración conjunta que tendiera a evitar la intervención europea en América. Rush prometió que comunicaría a su gobierno esta iniciativa, pero aseguró que Estados Unidos era partidario de la emancipación de las colonias americanas. La situación se complicó con los avances territoriales de Rusia, quien poseía a principios del siglo XIX en el norte de América la península de Alaska; en 1816 fundó una colonia en las Islas Sandwich y una población en la costa de California, limítrofe con las posesiones españolas. Un ukase de septiembre de 1821 reservaba a los súbditos rusos el monopolio de la pesca, el comercio y otras industrias en la costa noroeste de América, desde el estrecho de Behring hasta el grado 51 de latitud norte. James Monroe quinto presidente norteamericano, preocupado por el intento anglo-americano y de los conflictos que pudiesen desarrollarse en su país, solicitó la opinión de Thomas Jefferson y James Madison. El secretario de Estado, John Quincy Adams, externó la opinión de que sólo debía reiterarse la necesidad de aislarse de Europa y sus problemas, de acuerdo con la alocución de 1796 Farewell Address (el Adiós de Washington), favoreciendo la idea de una declaración independiente, que contuviera los principios de un sistema puramente americano. De hecho, Adams fue el autor de la idea y muchos tratadistas lo consideran el agente intelectual de la Doctrina Monroe. Adams hizo saber al zar por nota entregada al ministro ruso en Washington, barón de Tuyl, que: "Nosotros disputamos a Rusia el derecho a cualquier establecimiento territorial en el Continente y proclamamos netamente el principio de que los continentes americanos no son en lo sucesivo susceptibles de ningún nuevo establecimiento colonial europeo de ninguna potencia..." Se asoma ya el espíritu del mensaje presidencial en esta nota y que poco después lo emitiría al Congreso en su célebre mensaje; no tenia otras intenciones que las de prevenir una invasión armada de la Santa Alianza en América.

En los inicios del siglo XIX, las relaciones entre Estados Unidos y América Latina se desarrollaron lentamente; Estados Unidos mostró su beneplácito ante las revoluciones latinoamericanas por alcanzar su independencia, aunque permanecía neutral en los conflictos y reconoció a las nuevas naciones hasta 1822.

La guerra de 1812 distrajo su atención de los asuntos latinoamericanos, y a partir de entonces el reconocimiento hubiera obstaculizado sus negociaciones - en la adquisición de la Florida a España. Después de la firma del tratado con el país europeo y que entró en vigor en 1821, Estados Unidos comenzó el proceso de reconocimiento, no sólo por simpatía hacia Latinoamérica, sino también por la esperanza de no depender más de Inglaterra.

Para describir exactamente la política exterior de Estados Unidos empezando por su propia independencia a fines del siglo XVIII y siguiendo gran parte del XIX - fue la de "aislacionismo". Su política exterior no se fundó en una base literalmente aislacionista con una absoluta carencia de relaciones con el resto del mundo. Este aislacionismo fue relevante principalmente con respecto a Europa y luego en el especial sentido de eludir el compromiso o "enredo" político. Estados Unidos, sintiendo que había recibido un trato desdeñoso de parte de los europeos y deseando seguir su "destino manifiesto" de expansión a través del continente americano, eligió mantenerse al margen de las políticas europeas y si era posible, participar con renuencia y sólo en caso necesario. La causa quizá también lo fue que George Washington, padre de la patria norteamericana, en su histórico "Adiós" en 1796 (Farewell Address), recomendó como primordial política exterior que los Estados Unidos deberían seguir: La de permanecer apartados de las luchas y conflictos de Europa, lo cual equivalía a aconsejar la separación de los dos mundos, el oriental y el occidental.

Al respecto, aseveró: "Europa tiene un conjunto de intereses elementales, sin relación con los nuestros o muy remotamente ligados a ellos. De aquí que se vea frecuentemente mezclada en controversias, cuyas causas son del todo extrañas a nuestras empresas. Será poco cuerdo, por nuestra parte, unirnos con ligas artificiales en las vicisitudes ordinarias de su política o con las combinaciones y pugnas ordinarias de sus amistades o enemistades. Nuestra separación y la distancia nos invitan a seguir otro camino ¿Para qué perder las ventajas de una situación tan peculiar? ¿Para qué abandonar nuestro propio terreno y acudir a uno que es extraño? ¿Para qué enlazar nuestros destinos con los de alguna parte de Europa, poniendo nuestra paz y prosperidad a merced de la ambición, rivalidad, interés, disposición o capricho de Europa? Nuestra verdadera política consiste en seguir adelante,

libres de alianzas permanentes con cualquier parte del Antiguo Mundo..." (30)

El principio de no comprometerse no se extendió a las relaciones de Estados Unidos con América Latina en el mismo sentido aplicado a los Estados de Europa. Particularmente, Estados Unidos consideró que el destino de la región contigua del Caribe afectaba directamente a su integridad. Los conflictos que durante años sostuvo con México desencadenaron una guerra entre ambos países (1846-48) dando como resultado la pérdida de más de la mitad del territorio mexicano anexado a la nación vencedora.

En el Caribe, Cuba ya representaba desde entonces una especial importancia para Estados Unidos y mostraba interés en una posible adquisición de las Indias Occidentales Danesas y en la construcción de un canal istmico en Centroamérica. Se puede advertir la aprensión que causó en la administración norteamericana la noticia de los propósitos de la Santa Alianza en la restauración monárquica a favor de Fernando VII, rey de España y el posible rescate para Europa de los dominios coloniales perdidos en América. El sistema político de la restauración sostenido por la Santa Alianza era contrario al adoptado por el pueblo norteamericano, tanto en lo referente a su Constitución interna como en lo que atañe a su política exterior. Estos sucesos marcaron la promulgación de la declaración unilateral en beneficio de los países iberoamericanos.

La enunciación de esta promulgación unilateral norteamericana se realizó el 2 de diciembre de 1823 por el presidente de los Estados Unidos, James Monroe en su mensaje anual al Congreso de la Nación y en el cual se encuentran algunos puntos de política internacional norteamericana. En este acto expresó Monroe en su célebre mensaje en esencia y que después se le conoció como su Doctrina:

"1.- Consideramos sin esperanza que España recupere sus pérdidas colonias;

2.- Verfamos como una disposición no amistosa el intento de cualquier potencia

(30) Isidro Fabela, "Las Doctrinas Monroe y Drago", Pág. 40

europaea para oprimir a los pueblos que han alcanzado su independencia, o para controlar su destino;

3.- Consideramos como un acto inamistoso que cualquier potencia europea pretenda extender su sistema político a este hemisferio, y;

4.- El Continente Americano, por la libre condición que ha asumido y que mantiene, no está abierto por más tiempo a la colonización europea."

Este mensaje, largo y difuso, contiene en sus párrafos 7, 48 y 49 las cuatro afirmaciones siguientes que constituyen la llamada Doctrina Monroe:

PRIMERA.- "... los continentes americanos, por la libre e independiente condición que han asumido y que mantienen, no deberán ser considerados ya como susceptibles de futura colonización por cualesquiera de las potencias europeas."

SEGUNDA.- "No hemos intervenido ni intervendremos en las colonias o dependencias de cualquiera potencia europea."

TERCERA.- "Debemos declarar sinceramente en atención a las amistosas relaciones que existen entre los Estados Unidos y aquellas potencias, que cualquiera tentativa de su parte para extender su sistema a otro lugar de este hemisferio, lo consideraríamos como peligroso para nuestra paz y tranquilidad. Pero cuando se trate de gobiernos que hayan declarado y mantenido su independencia, y de acuerdo con justos principios, hayan sido reconocidos como independientes por el gobierno de los Estados Unidos; cualquiera intervención de una potencia europea, con el objeto de oprimirlos, o de dirigir de alguna manera sus destinos, no podrá ser vista por nosotros sino como la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos." y,

CUARTA.- "Nuestra política con relación a Europa, adoptada al comenzar las guerras que desde hace tiempo han agitado aquella parte del

globo, es, sin embargo, la misma, a saber: No intervenir en los asuntos interiores de ninguna de aquellas potencias..."

De esta manera, los principales postulados de Monroe son:

- I. El Continente Americano no admite en lo futuro colonización alguna de las potencias europeas.
- II. No intervención de los Estados de Europa en los asuntos de los Estados Americanos.
- III. No intervención de los Estados Unidos en los asuntos de los Estados de Europa.

Esta promulgación unilateral norteamericana en los foros internacionales llamada la Doctrina Monroe es la declaración internacional más importante y de gran relevancia que haya pronunciado un estadista norteamericano en toda su historia, aunque debemos aclarar enfáticamente que todos sus postulados contenidos en ella, enunciados con entusiasmo y apoyo popular y sostenidos por funcionarios de la administración estadounidense, han sido incumplidos todos ellos, sin excepción, por abstenciones unas veces y otras violados por actividades europeas o estadounidenses, como se verá en esta exposición. De modo tal, que estos fueron los inicios de esta doctrina norteamericana en los inicios del siglo XIX y hasta nuestros días su vigencia se discute y crea polémicas.

3.2. Precursores de Monroe que dieron origen a la Doctrina.

La Doctrina Monroe no fue creada de improviso, así como tampoco fue idea de un sólo hombre; su creación fue el resultado de las necesidades políticas surgidas en Estados Unidos por las guerras libertarias y después de su independencia como Estado soberano. Antes de James Monroe, otros estadistas ya habían expresado su criterio de que América siguiera una política diferente a la de Europa: El establecer una separación entre ambos continentes y no permitir la posible expansión de las potencias europeas en las nuevas naciones americanas. En la guerra por la independencia estadounidense, sus dirigentes

vieron que para lograr su libertad era necesario aliarse con Francia en su lucha contra Inglaterra; en las negociaciones que se llevaron a cabo, John Adams jugó un papel muy importante ya que redactó un proyecto del Tratado de Alianza y en cuyo artículo 8 disponía que Francia no tomaría posesión de ninguna de las villas y ciudades americanas. Aquí aparece ya claro el criterio de que el territorio del continente americano debería de estar exento de toda ocupación europea. Asimismo se ha observado que George Washington en su histórico Adiós de 1796 recomendaba como principal política exterior norteamericana que los Estados Unidos deberían permanecer apartados de los "enredos" de Europa.

Thomas Jefferson en 1790 manifestó que Estados Unidos vería con recelo que los Estados vecinos cambiaran de poseedores. Siendo presidente de los Estados Unidos, en octubre de 1808, se dirigió al gobernador de Louisiana y le manifestó lo siguiente: "Estaremos satisfechos si Cuba y México permanecen en su presente dependencia pero nos desagradaría que pasasen política o comercialmente a Francia o a Inglaterra. Consideramos similares sus intereses y los nuestros y pensamos asimismo que nuestra política debe consistir en la exclusión de este hemisferio de toda influencia europea." (31)

En una carta dirigida a W. Short en agosto de 1820, Jefferson propuso nuevamente la separación de los continentes al decir: "No está distante el día en que exigiremos formalmente un meridiano de demarcación a lo largo del Océano que separe los dos hemisferios y desde cuyo límite hacia acá no se oirá jamás el estampido del cañón europeo."

Rufus King, ministro norteamericano en Inglaterra, en nota de junio de 1801, comunicó al secretario de Estado estadounidense que había conversado con Lord Hawkesbury respecto a la proyectada cesión a Francia, de Florida y Louisiana por parte de España.

En la citada nota aparece el párrafo siguiente: "En esencia dije que no teníamos inconveniente que Florida permanezca en poder de España pero que nos desagradaría que fuese cedida a otra potencia que no fuera Estados Unidos."

(31) Isidro Fabela, "Las Doctrinas Monroe..." Pág. 41

Sobre la misma situación de Florida, decía el ministro King al secretario de Estado: "En mi última conversación con Mr. Addington me expresó que si estallaba la guerra, uno de sus primeros pasos sería, probablemente, la ocupación de New Orleans. Le interrumpí, diciéndole que yo esperaba que antes de tomar esa medida la meditaran bien, porque nosotros (los Estados Unidos) no podíamos ver con indiferencia que esa región estuviese en manos de Francia, como también sería contrario a nuestra política el que fuese ocupada por Inglaterra. En cuanto a España -le dije-, no teníamos objeción que hacer que la siguieran poseyendo los españoles, pues eran vecinos pacíficos y que además esperaríamos con paciencia los acontecimientos, pues por el curso natural de las cosas, en un día no distante anexaríamos ese país a los Estados Unidos. "Mr. Addington quiso que yo estuviera seguro de que Inglaterra de ninguna manera aceptaría ese territorio, aunque todos estuviéramos de acuerdo en dárselo; y que, si llegara a ocuparlo, sería no para conservarlo, sino para evitar que otra potencia lo adquiriera agregando que, en su opinión, la mejor manera de lograr ese fin sería la de que perteneciera a los Estados Unidos. Le expresé mi acuerdo con esta última solución, pero haciéndole observar que si New Orleans fuera ocupada por Inglaterra, se sospecharía que esto habría sido de acuerdo con los Estados Unidos, lo que pudiera envolvernos en un mal entendimiento con otra potencia, con la cual deseábamos vivir en paz. Me contestó que estaba bien que nosotros la pudiéramos obtener, pero que en caso contrario, debíamos evitar que pasara a manos de Francia. Sin embargo, continuó, pueden ustedes estar seguros de que nada se hará que perjudique los intereses de los Estados Unidos."

Con motivo de la proyectada cesión de la Florida, de España a Inglaterra, el presidente James Madison, en enero de 1811, dirigió al Congreso un mensaje secreto en el cual pedía que el Ejecutivo fuese autorizado para tomar posesión temporal de cualquier parte de la Florida, con o sin el consentimiento de las autoridades españolas en caso de que esas autoridades se opusieran o hubiese temor de que ese territorio fuese ocupado por otra potencia extranjera. El Congreso, de acuerdo con ese mensaje, en sesión secreta del 15 de enero, resolvió que "teniendo en cuenta la peculiar situación de España y de sus colonias americanas y ... la influencia de ese territorio, colindante con la frontera sur de los Estados Unidos, pudiese tener el destino de su seguridad,

su tranquilidad y su comercio", resolvió que "los Estados Unidos no podrían ver sin serias inquietudes que cualquier parte de dicho territorio pasara a manos de alguna potencia extranjera" y que "la debida atención hacia su propia seguridad les obligaba a la ocupación temporal de dicho territorio, quedando la ocupación sujeta a futuras negociaciones."

Estos documentos demuestran que desde entonces el deseo norteamericano era el de alejar a las potencias europeas del hemisferio americano, a excepción de España, que como nación conquistadora y colonizadora tenía sus posesiones ya establecidas en América.

El origen de la Doctrina Monroe es, para muchos publicistas, netamente panamericano. Algunos tratadistas como James Brown Scott y Camilo Barcia Tréllez, a fin de probarlo, se remontan a ciertos convenios establecidos durante la época de la Colonia. Según Brown Scott, "... la Doctrina Monroe es americana y aparece como el resultado de la experiencia de las Américas." "En las leyes españolas del siglo XVI existe una disposición contra la enajenación del territorio americano a una nación extranjera." Menciona un tratado celebrado en 1750 entre España y Portugal y en cuyo artículo 21, los monarcas católicos contratantes expresaron el deseo de que si por alguna causa tuviere lugar una ruptura entre ambas coronas, los habitantes de los dos países, "especialmente los residentes de la América del Sur", continuarían viviendo en paz como si no hubiera guerra entre los soberanos.

Brown Scott apunta que era natural que las colonias americanas trataran de escapar de su trágico destino, y, aprovechando la experiencia del pasado, quisieron impedir que Europa volviese a intervenir en los asuntos de América y esto -agrega-, según la teoría, conforme a la realidad, de que una intervención europea en un Estado americano, afectaría a todas las naciones americanas que tienen un gobierno democrático. Esta provechosa enseñanza fue la que llevó a Washington a formular sus atinados consejos en su famoso "Farewell Adress" y lo que abrió campo a la articulación de la Doctrina Monroe. Por su parte, Charles Lyon Chandler dedica un trabajo especial para demostrar el origen panamericano de la Doctrina Monroe; para apoyar su tesis cita una obra del publicista peruano, el Dr. Aníbal Maútua, figura de prestigio conti-

mental, obra en la cual el distinguido diplomático llama a la Doctrina Monroe "declaración panamericana". Carlos Calvo, el ilustre internacionalista argentino se refirió a ella como "declaratoria de la completa independencia americana".

Carlos Arena Loayza, en una notable monografía, expresa que la Doctrina Monroe se encuentra ligada al pasado y al presente y da la clave del futuro de las naciones americanas. Al respecto, Chandler se cuestiona el origen de este instrumento internacional y lo busca en diferentes documentos diplomáticos cruzados con motivo del reconocimiento de los países americanos, al proclamar éstos su independencia. Estados Unidos, en repetidas veces y con marcada insistencia, trataron de obtener el reconocimiento de los nuevos gobiernos y fueron los primeros en otorgarlo. El mismo James Monroe, durante la época en que era secretario de Estado, al impartir ciertas instrucciones a Alexander Scott, Agente norteamericano en Venezuela, en mayo de 1812 le manifestó explícitamente que Estados Unidos "tenía interés en la independencia de las provincias españolas en América", y por lo cual se habían girado instrucciones a los ministros en París, San Petersburgo y Londres, a fin de hacer saber a dichas cortes, la disposición de Estados Unidos de ayudar, en la medida de sus posibilidades, al gobierno de Venezuela.

En julio de 1821, Thomas L. L. Brent, encargado de negocios de los Estados Unidos en Madrid, dirigió una comunicación al secretario de Estado norteamericano, en la cual informaba que notaba que las potencias extranjeras obstaculizaban el reconocimiento de las nuevas nacionalidades americanas. En una entrevista en ese mes con el señor Ravenga, comisionado de Simón Bolívar, éste le había asegurado, según el informe, que contaba con la amistad de los Estados Unidos para la promoción de la independencia de Colombia.

Según Ravenga, siendo Monroe secretario de Estado, le había informado éste que todos los ministros de Estados Unidos en Europa tenían instrucciones de procurar el reconocimiento de su independencia por las potencias europeas. El informe relata los incidentes de la conversación entre Brent y Ravenga y en la cual el diplomático norteamericano aseguró al comisionado bolivariano acerca del interés estadounidense en que fuera declarado el reconocimiento

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

de los nacientes Estados americanos. Continúa diciendo el aludido informe que fue mencionado en la conversación del mensaje presentado por el presidente de la Unión, en la apertura de la última sesión del Congreso, mensaje en el cual el primer mandatario norteamericano expresó, que la política del gobierno estadounidense consistía en promover negociaciones entre España y las colonias libertadas, a fin de obtener el reconocimiento de la independencia de la América del Sur. Ravenga -según se refiere Brent en el informe- esperaba que Estados Unidos, en su próxima legislatura congresional, fueran los primeros en reconocer la independencia venezolana del dominio español, con la esperanza de "ver una Confederación de Repúblicas por toda la América, tanto del Norte como del Sur, unidas por los más fuertes vínculos de amistad e interés." Como se observa, desde 1821, dominaba ya en el pensamiento de Bolívar la idea que iba a proponer luego en el Congreso de Panamá en 1826.

Según citas aportadas por Chandler, seis meses más tarde del informe comentado -y he aquí una gran importancia en cuanto a los precedentes americanos de la Doctrina-, el ministro colombiano, don Manuel Torres, dirigió una súplica al gobierno norteamericano, para que Estados Unidos anunciaran la doctrina que luego vino a ser la de James Monroe.

A don Manuel Torres se le puede señalar como a otro de los precursores de la Doctrina Monroe; ministro colombiano, como ya se mencionó, fue sobrino de un virrey español y se solidarizó a la causa de la independencia de su país, donde fue desterrado veintisiete años antes de la declaración de la Doctrina Monroe.

Manuel Torres fue representante de Simón Bolívar en Washington y siendo más tarde "el primer diplomático latinoamericano reconocido oficialmente por el gobierno estadounidense."

Este diplomático sudamericano instaba a Estados Unidos a ser los primeros en reconocer la independencia de Colombia. Advertía al secretario de Estado norteamericano del peligro que implicaban los propósitos de la Santa Alianza, encaminados a establecer una monarquía en México. Esta advertencia fue expresada por el ministro colombiano en un comunicado oficial dirigido a

John Quincy Adams dos años antes de la declarativa internacional de Monroe en los siguientes términos que resultaron proféticos: "Por largo tiempo ha existido el proyecto de establecer una monarquía en Méjico, al propósito de favorecer las ideas de la Santa Alianza en el Nuevo Mundo, siendo ésta una nueva razón que debiera determinar al presidente de los Estados Unidos a no demorar por más tiempo una medida que naturalmente establecerá una nueva alianza americana, capaz de contrarrestar los proyectos de las potencias europeas y de proteger nuestras instituciones republicanas." (32)

La idea expresada no pudo haber sido más clara, incluida, luego, en uno de los postulados originales de la Doctrina Monroe: El rechazo a toda injerencia europea en los negocios públicos americanos. Torres visitó frecuentemente Washington para abogar por su causa y sobre los peligros que corrían los mismos Estados Unidos si se permitía mantener en América la supremacía de las monarquías europeas. Muchas de sus palabras podían insertarse en la Doctrina Monroe sin alterar su significado original.

En las instrucciones giradas después por Adams al ministro estadounidense en Colombia, Richard C. Anderson, en mayo de 1823, se recordó el ruego de Manuel Torres que formulara en su lecho de agonía y finalmente murió en Filadelfia el 15 de julio de 1822, antes de la proclamación de la Doctrina de Monroe.

Según Adams, a causa de este ruego, se instruyó a Richard Rush para que prestara toda prudente ayuda que fuese posible, sin lastimar al gobierno inglés, a fin de que éste recibiera al ya citado señor Ravenga, quien tenía instrucciones relativas a tratar lo concerniente al reconocimiento de la independencia colombiana. En las citadas instrucciones, Adams volvía a hablar de la política del reconocimiento, como de una actitud persistente de los Estados Unidos. Con el objetivo de hacer hincapié en el origen panamericano de la Doctrina Monroe, Lyon Chandler cita el extracto de una carta de Lafayette a Henry Clay, dirigida el 29 de diciembre de 1826, impugnando la pretensión de George

(32) Carlos Augusto Sánchez i Sánchez, op. cit., Pág. 567

Canning, expresada por éste en el Parlamento inglés, según la cual, era él quien había hecho nacer a las nuevas repúblicas americanas, cuando la realidad era que la actitud de recelo del gobierno inglés, lo había orillado a impartir "un reconocimiento paulativo, gradual y condicional, de esa independencia." Canning sólo aspiraba a una declaración conjunta, que impidiera, para Inglaterra la pérdida del comercio británico con las colonias españolas, pero jamás pensó llegar a las fronteras de precisión aislacionista, que afectaba también a Inglaterra, trazadas por la Doctrina Monroe. De ahí la declaración independiente del presidente norteamericano inspirada en las circunstancias y precedentes netamente panamericanos. Por lo anterior, Charles Lyon Chandler llega a las cuatro conclusiones siguientes:

- 1.- La Doctrina Monroe fue promulgada a petición de las naciones sudamericanas;
- 2.- Por esta razón, se le dió a la Doctrina Monroe naturaleza panamericana;
- 3.- el hecho de haber sido solicitada, pone aún más en evidencia el origen panamericano, en contradicción con la supuesta procedencia anglo-americana, y;
- 4.- Tal actitud inicial, por parte de América Latina, no debería perderse de vista en las aplicaciones actuales de la Doctrina Monroe.

3.3. Las intervenciones armadas de las potencias europeas en América posteriores a la declaración de la Doctrina Monroe.

Debemos recordar que cuando los Estados Unidos proclamaron la Doctrina Monroe, habían declarado que "debemos considerar cualquier esfuerzo por su parte (las potencias europeas) por extender su sistema a cualquier porción de este hemisferio como peligroso para nuestra paz y seguridad...", que "no podríamos considerar cualquier interposición de cualquier potencia europea con el propósito de oprimirlas (las naciones americanas), o dominar su destino en cualquier otra forma bajo ninguna otra luz que no fuese la manifestación de una disposición hostil hacia los Estados Unidos... y que además, "es imposible que las potencias aliadas extendieran su sistema político a alguna porción de cualquiera de los dos continentes sin poner en peligro nuestra paz y felicidad; ni tampoco se puede creer que si se dejara al arbitrio de nuestros hermanos del sur lo adoptarían por voluntad propia. Por tanto, es

igualmente imposible que nosotros pudiéramos contemplar dicha interposición en cualquier forma con indiferencia."

Asimismo, debe recordarse que la Doctrina Monroe fue proclamada contra las maquinaciones de la Santa Alianza, un grupo de naciones que procuraban imponer en Europa y América su forma absolutista de gobierno -el totalitarismo de esa época- opuesta al gobierno republicano democrático. La única diferencia que había era que la Santa Alianza estaba preparada para impedir la revolución contra la monarquía autocrática y hereditaria mediante la intervención armada.

Hispanoamérica esperaba estar a salvo de los intentos de Europa en reconquistar sus antiguas colonias a partir de la promulgación de la Doctrina Monroe, como un baluarte jurídico internacional en defensa de su independencia y soberanía territorial. Sin embargo, las potencias europeas llevaron a cabo numerosas intervenciones armadas en el hemisferio americano con el objetivo de la reconquista, unas veces y por diversos motivos en otras, ante la complacencia e inacción de los Estados Unidos. Es más, los mismos Estados Unidos violaron en muchas ocasiones el pensamiento de su quinto presidente, al no cumplir con los postulados emanados de su doctrina a conveniencia de la potencia americana. De modo tal que la proclamación de la Doctrina Monroe, creada en sus orígenes para la salvaguarda de las naciones latinoamericanas que habían logrado alcanzar su independencia no fue aplicada por los Estados Unidos como inicialmente se propuso, sino que se le dieron diferentes interpretaciones, las que desviaron por diferentes cauces a esta declarativa internacional con el fin de proteger los intereses y la seguridad de los Estados Unidos en una conflagración internacional. Para ilustrar lo anterior, expondremos a continuación los ejemplos más representativos de esas intervenciones armadas de Europa en América a pesar de la proclamación de la Doctrina Monroe desde 1823:

1829. España atacó a México en el puerto de Tampico el 27 de julio en un intento de reconquista. La expedición española no produjo ninguna reacción por parte de los Estados Unidos, a pesar de que ese ataque armado contrariaba uno de los puntos medulares de la doctrina monroísta y que era el de no permitir

que el poder absolutista de Fernando VII reconquistara sus antiguas colonias americanas.

1833. Inglaterra ocupó las Islas Malvinas (Falkland) de manera definitiva, por lo que el gobierno argentino, alegando mejores derechos sobre el archipiélago, protestó ante el gobierno de Washington en demanda de la aplicación de los preceptos de la Doctrina Monroe ya que consideraba debía aplicarse al caso; el gobierno estadounidense opinó de diferente manera, contestando al ministro argentino en marzo de 1866: "...Como la nueva ocupación de las Islas Falkland, por la Gran Bretaña, en 1833, se efectuó de acuerdo con un título adquirido previamente y conservado por aquél gobierno, no se ve que la Doctrina Monroe, invocada por parte de la República Argentina, sea susceptible de aplicación en el caso."

1838. Francia presentó una serie de reclamaciones y por motivos de diversa índole al gobierno argentino y bloqueó los puertos marítimos nacionales en el mes de marzo. El comodoro norteamericano Nicholson se ofreció como intermediario para el arreglo de las diferencias; el cónsul francés Budret-Martigny se negó a negociar "con un gobierno que desconoce el derecho de gentes y las leyes de la humanidad." La aparición del comodoro estadounidense en el conflicto franco-argentino no fue de manera oficial y derivada de la Doctrina Monroe. Su mediación no tuvo éxito, habiendo sido un acto privado de esa persona. La tesis de Monroe que ve como inamistosa para los Estados Unidos la intervención europea en América, no hizo acto de presencia durante esa intervención armada.

En ese mismo mes, Francia envió una escuadra naval al puerto de Veracruz para presentar un ultimatum al gobierno mexicano relativo a varias reclamaciones que consistían en perjuicios sufridos por súbditos franceses durante las guerras civiles en el país. El canciller mexicano se negó a entrar en negociaciones mientras la escuadra francesa permaneciera en aguas territoriales. Esta respuesta no satisfizo a los europeos quienes declararon los puertos nacionales en estado de bloqueo el 14 de abril. Un año duró la acción francesa contra México; en ese lapso una potencia europea se presentó en América contraviniendo flagrantemente a la Doctrina Monroe sin que el gobierno de Washington

tratara de impedir la intervención ni manifestara su inconformidad contra el bloqueo a los puertos de una nación americana. Los Estados Unidos permanecieron inmóviles ante este acto contra la soberanía nacional al no seguir los preceptos de la teoría monroísta; no estimaron vigente la doctrina o si la consideraron en vigor no la aplicaron, por convenir así a sus intereses.

1845. Como resultado del tratado franco-argentino de 1840 en que se decretó la paz y el reconocimiento de las reclamaciones de Francia, la independencia del Uruguay, así como el poder de Juan Manuel de Rosas, no satisfizo a las potencias signatarias ni fue ejecutado por ninguna de ellas. Rosas no se resignó a dejar libre a la Banda Oriental; invadió al país y derrotó al general Lavalle y decretó la pena de muerte contra los extranjeros que se sublevaran; éstos formaron una legión de defensa. La creación de este ejército provocó la intervención del almirante francés Massieu de Clerval, quien disolvió a los legionarios. La legión extranjera del coronel francés Tribaut, las legiones rurales del general Oribe y otra del héroe italiano Garibaldi, combatieron por la libertad uruguaya y contra el dictador Rosas. La continuación de la guerra civil motivó a intervenir nuevamente a Inglaterra y Francia en defensa de sus intereses comerciales a petición de las ciudades industriales británicas y Gran Bretaña propuso a Francia una acción conjunta en el Río de la Plata con el objeto de intervenir en los negocios sudamericanos.

La intervención europea en Argentina duró cinco años (1845-1850) en que se firmó la paz con Francia. Durante ese tiempo las flotas unidas de Inglaterra, Francia y Uruguay atacaron y capturaron la escuadra argentina. Las potencias intervencionistas discrepaban en tres puntos fundamentales: La navegación del río Paraná, la independencia y gobierno del Uruguay y el mando dictatorial de Rosas.

La Gran Bretaña al ver que la guerra se prolongaba en perjuicio de su comercio decidió firmar por separado un tratado de cese de hostilidades; Francia, abandonada a sus propias fuerzas, tuvo que negociar con Rosas y el general Oribe suscribiéndose un tratado que dio fin a la intervención francesa en el Plata (diciembre de 1849). De esta forma, Inglaterra y Francia intervinieron diplomática y militarmente en dos naciones americanas mezclándose

en sus asuntos internos donde Rosas, sin la ayuda de la Doctrina Monroe, pudo defender heroicamente su territorio nacional pues los Estados Unidos no se opusieron a la intervención anglo-francesa ni protestaron contra el atentado a la teoría monroísta.

1862. A consecuencia de las luchas armadas entre liberales y conservadores por el poder, la situación financiera del gobierno mexicano era sumamente precaria, por lo que el Congreso expidió un decreto de fecha 17 de julio de 1861 en que se suspendían los pagos de la deuda pública y las contraídas en el exterior por un lapso de dos años con la finalidad de solventar un poco el enorme déficit económico en que se encontraba sumergido el país. Las naciones que entonces tenían los mayores créditos con Mexico eran Inglaterra, Francia y España, quienes firmaron en octubre de ese año en Londres una convención a fin de intervenir en nuestro país y asegurar así el pago a sus débitos. Las partes se comprometían a enviar a la nación americana una expedición de guerra que bastase para ocupar las fortalezas y posiciones militares del litoral mexicano y se invitaban a los Estados Unidos a adherirse al tratado. En enero de 1862, llegaron a Veracruz las escuadras navales europeas y tras varias conferencias entre los comisarios se formuló un ultimátum pidiendo al presidente Benito Juárez la satisfacción de los agravios; para entonces la suspensión de pagos se había derogado. Había disponibilidad de pagar lo adeudado pero muchas de las reclamaciones eran injustas y carentes de fundamento legal conforme al Derecho Internacional. Las potencias signatarias tenían diferentes miras respecto a la situación y el emperador francés Napoleón III tenía proyectos trascendentalísimos tales como afirmar el prestigio de la raza latina, representada por Francia en América y contener así el expansionismo de los Estados Unidos. (33)

Por lo anterior, Francia buscó un pretexto que legitimara su intervención en México y lo encontró en un contrato usurario y leonino hecho por el general Miguel Miramón con el banquero suizo Jecker y que repentinamente apareció como un súbdito francés. Iniciadas las negociaciones en Orizaba entre el presidente Juárez y los aliados, los comisarios español e inglés se convencieron

(33) Alfonso Toro, "Compendio de Historia de México", Pág. 493

de que el emperador francés tenía metas muy distintas a las estipuladas en el -- tratado de Londres y que evidentemente violaba los compromisos contraídos, declararon rota la alianza con los franceses el 9 de abril de ese año y tras arreglar sus respectivas reclamaciones, reembarcaron a sus fuerzas armadas partiendo a Europa en ese mismo mes; para entonces, las tropas francesas avanzaron al interior y en Puebla, el 5 de mayo sufrieron una estrepitosa derrota a manos de un batallón mal armado y carente de la disciplina militar que caracterizaba al invasor, tantas veces vencedor en Europa. El ejército mexicano, al mando del general Ignacio Zaragoza, escribió una gloriosa página en nuestra historia en cuanto a triunfos militares se refiere por la tenaz resistencia opuesta al enemigo europeo. Los conservadores mexicanos, convencidos de no recuperar el poder, quisieron imponer una monarquía en México y ofrecieron la corona al archiduque de Austria, Maximiliano de Habsburgo, quien arribó al puerto de Veracruz el 28 de mayo de 1864; tras largos años de lucha armada, triunfa la república y cae el segundo imperio mexicano con el fusilamiento de Maximiliano en Querétaro el 19 de junio de 1867.

De esta forma se llevó a cabo la segunda intervención francesa en México sin la oposición de la administración estadounidense. El gobierno del presidente Juárez y su hábil gabinete logró convencer al general español Juan Prim y a los representantes ingleses de que su intervención no era legítima y que tenían que retirar a sus tropas de las costas mexicanas, esto, sin la ayuda del gobierno de Washington; de los Estados Unidos, México únicamente recibió una absurda posición de neutralidad puesto que en octubre de 1861, el gobierno estadounidense decía a su ministro en París, Mr. Dayton: "Los Estados Unidos siguen profesando respecto a México, los mismos principios que observaron frente a frente de otros países, que ellos no tienen el derecho, ni la intención de intervenir por la fuerza en México respecto al Gobierno que se pretende establecer o para derrumbar al gobierno Imperial. Los Estados Unidos se atienen a su política de no intervención." (34)

El gobierno de Washington condenó tardíamente la intervención europea en una nación americana cuando el ministro de relaciones norteamericano,

(34) Isidro Fabela, "Las Doctrinas Monroe..." Pág. 128

Mr. Seward, mediante una nota dirigida en diciembre de 1865 al gobierno imperial francés y donde contestaba a las pretensiones de Napoleón III al reconocimiento del imperio de Maximiliano y asienta que: "La verdadera razón del descontento de los Estados Unidos consiste en que el ejército francés, al invadir México, ataca a un gobierno republicano, profundamente simpático a los Estados Unidos, y elegido por la nación, para reemplazarlo por una monarquía que, mientras exista, será considerada como una amenaza a nuestras propias instituciones republicanas." Con ello se exige la salida de las tropas francesas de la nación mexicana. (35)

Desde el inicio de la intervención el pueblo norteamericano apoyó a México y el gobierno estadounidense también mostró simpatías con las ideas republicanas, pero su ayuda únicamente fue moral y no de facto. Napoleón III no quería un conflicto con los Estados Unidos y el sostenimiento del ejército francés no era ya redituable, por lo que salió de México, abandonando a su suerte a Maximiliano de Austria.

Los Estados Unidos se encontraban en plena guerra de secesión en su territorio, por lo que su ayuda a México prácticamente fue nula. La intervención francesa terminó sin la ayuda de la Doctrina Monroe ya que sus intérpretes se olvidaron de ella. Desde que se inició la guerra de intervención, el gobierno del presidente Juárez trató de obtener armamento en los Estados Unidos y desde un principio se encontró con el infranqueable obstáculo de la neutralidad norteamericana, neutralidad que era contraria a la declaratoria de Monroe, quien había manifestado que su país se opondría a toda injerencia de ultramar en las naciones libres de América.

Los Estados Unidos no evitaron la intervención de una potencia europea con el apego irrestricto a la declarativa monroísta a pesar de que la guerra se desató en el vecino país del sur y una potencia de Europa impuso un gobierno ilegítimo en una nación de América que había alcanzado su independencia.

(35) Alfonso Toro, op. cit., Pág. 534

1863. En agosto, surgió un conflicto en Talambó (Perú), entre un hacendado peruano y sus colonos. El gobierno de España envió una escuadra naval al puerto del Callao con intenciones hostiles; en las Islas Chinchas desembarcaron quinientos soldados que apresaron al gobernador, capitán del puerto y a los oficiales del transporte "Iquique". Súbditos británicos, alemanes, franceses, italianos y ciudadanos de Estados Unidos radicados en Perú protestaron por la intervención española.

No prosperaron sus gestiones en favor de los prisioneros ni la petición del retiro de las tropas invasoras. Las repúblicas vecinas de Argentina, Bolivia, Colombia, Chile, Ecuador y Venezuela se reunieron en un congreso en Lima y resolvieron notificar al almirante español que en caso de guerra, apoyarían abiertamente a Perú; el almirante Mazarredo contestó que no reconocía al congreso americano y que no tenía autoridad para intervenir en el asunto. Mientras tanto, una nueva escuadra española compuesta por seis buques de guerra bombardearon a Iquique el 27 de abril de 1864. Por su lado, los Estados Unidos no hicieron absolutamente nada durante la intervención de una potencia europea en una república americana. Monroe había declarado que los Estados Unidos no permitirían ninguna intervención en las naciones que habían logrado su independencia de las potencias de Europa. Aunque España, por su parte, no intentaba una reivindicación respecto de su otrora posesión peruana fue, sin embargo, una agresión alevosa que por lo menos merecía una defensa diplomática del gobierno de Washington, quien había violado el principio anti-intervencionista declarado en la Doctrina Monroe.

1865. Debido a que Chile se solidarizó con el Perú en los acontecimientos de 1864, haciendo suya la causa peruana, el Congreso chileno prohibió a los barcos de guerra españoles se abastecieran de carbón en los puertos del país. España consideró que la actitud chilena constituía "un quebrantamiento de la cortesía internacional." El gobierno sudamericano dió una serie de explicaciones al encargado de negocios español que juzgó insuficientes. España, por esto, envió al almirante Pareja, quien llegó a Valparaíso en septiembre de 1865 para pedir una explicación más amplia y satisfactoria por los agravios recibidos ante la fraternal alianza sudamericana. El ministro de Relaciones chileno manifestó con gallardía no poder declararse culpable de insultos

contra España "ni aceptar la humillante y desgraciada proposición del saludo de veintidós cañonazos a la bandera española." Un cuerpo diplomático compuesto por representantes de Estados Unidos, Inglaterra, Francia, Prusia, Colombia y Guatemala, protestó por los actos del almirante español, quien había dado un ultimátum al gobierno de Santiago el cual manifestaba que si a las seis de la mañana del 24 de septiembre no se accedía a sus demandas, usaría la fuerza. Chile no aceptó las pretensiones españolas, se preparó para el reto. La escuadra europea reunida en Valparaíso y bajo las órdenes del almirante Méndez Muñoz se preparaba para el combate. Ante esa situación los cónsules, comerciantes y residentes extranjeros se dirigieron al comodoro americano John Rodgers para que interviniera a fin de evitar el bombardeo. El comodoro americano contestó que no podía acceder a los deseos que se le plantearon ya que sólo podría intervenir en caso de que las otras potencias extranjeras se uniesen a las fuerzas de los Estados Unidos. El 31 de marzo, Valparaíso fue bombardeado y destruido tras más de tres horas de lucha y las pérdidas humanas y materiales fueron considerables. ¿Y la Doctrina Monroe...?

3.4. Los Estados Unidos de América violan la Doctrina Monroe.

De la anterior exposición se desprende que los Estados Unidos no han sido uniformes ni consecuentes en sus puntos de vista relativos al mensaje de Monroe; por ello, debemos tener presente que la seguridad continental es, ante todo, la seguridad de los Estados Unidos y bajo este rubro se creó la Doctrina Monroe, un instrumento de defensa de su territorio y no una serie de preceptos jurídicos tendientes a proteger a América Latina de los intentos de reconquista europeos, como se pretendió dar esta apariencia en sus inicios.

La Doctrina Monroe ha sido violada por distintos gobiernos estadounidenses en tres de sus postulados:

En la primera parte de la declarativa monroísta, la que se refiere a que Europa no podrá colonizar en América nuevos territorios, carece de valor jurídico, ya que no habiendo territorios vacantes susceptibles de colonización

en este hemisferio, la prohibición resulta obsoleta. En caso de existir lo que la ciencia jurídica llama territorium nullius, serán colonizables conforme a derecho. Es obvio que cuando Monroe dirigió su mensaje al Congreso, existía la posibilidad de que aún hubiesen territorios sin colonizar. Actualmente todas las tierras del continente se encuentran políticamente divididas para formar lo que conocemos como América.

En la segunda se dice que "Los Estados Unidos no han intervenido ni intervendrán en las colonias europeas ya establecidas en América." Esta disposición fue quebrantada por el gobierno del presidente William McKinley al intervenir en las islas antillanas de Cuba y Puerto Rico en 1898 cuando la primera era una colonia europea ya establecida en el hemisferio occidental desde su conquista; de tal manera que la isla caribeña quedaba plenamente determinada entre las colonias que la Doctrina Monroe trataba de proteger del neocolonialismo europeo.

En la tercera parte del mensaje de Monroe y que es, la que se opone a la intervención europea en Iberoamérica, no es, de ninguna forma, una nueva teoría del *Ius Gentium* puesto que sólo ratifica el antiguo principio jurídico de no intervención y que todos los Estados soberanos reconocen como legítimo, aunque no todas las potencias respeten este axioma del Derecho Internacional Público.

Esta parte de la declarativa de Monroe es la vigente para la política estadounidense y es a su vez, la que han aplicado los gobiernos de los Estados Unidos, dándole para ello, distintas interpretaciones. De modo tal, que al existir diversas interpretaciones a la Doctrina Monroe, ha servido a la Unión Americana pocas veces para protegerse de Europa, otras, para solapar actos de vandalismo de sus ciudadanos y las más, para intervenir y despojar de su territorio a los países latinoamericanos, como a continuación lo expondremos:

1836. En el mes de marzo, la provincia de Texas se separó de México, constituyéndose como república independiente ante el regocijo del pueblo y gobierno norteamericanos, quienes aportaron ayuda moral y material para la consumación de este objetivo. El presidente Andrew Jackson había intentado con anterioridad

la adquisición de esa porción de territorio nacional que se encontraba poco habitado y semiabandonado por las autoridades. En 1821, el gobierno mexicano había autorizado a colonos de Louisiana a radicar en él, bajo ciertas condiciones.

1845. Estados Unidos reconoció la independencia de Texas y en el mes de marzo de ese año, la anexó a su territorio. Así fue como comenzó la guerra entre México y Estados Unidos y puede decirse que Texas fue la primera guerra de conquista de Norteamérica luego de la proclamación de la Doctrina Monroe.

1846. Sin previa declaración de guerra, Estados Unidos invadió la Alta California y sus tropas avanzaron hacia el sur. En 1847 comenzó la guerra que duró un año, donde México, además de perder la guerra, perdió más de la mitad de su territorio conformado por los Estados de Nuevo México, Arizona, Utah, la Alta California, porciones de Colorado y Wyoming, además de Texas. Comenzaba así el desmembramiento de la República Mexicana a causa de una guerra injusta basada en el expansionismo norteamericano a costa de los países vecinos.

1855. De este año hasta 1860, América Central sufrió la presencia de un aventurero norteamericano dedicado al filibusterismo llamado William Walker, que ya había practicado contra México, emprendió una expedición a Nicaragua, derrocó a su gobierno y nombró a un presidente de su agrado, al que luego substituyó personalmente, estableciendo la esclavitud. El gobierno de los Estados Unidos lo reconoció, lo que motivó quejas de las naciones centroamericanas, especialmente de Costa Rica, que propuso un Congreso de Naciones Americanas. Walker fue capturado y fusilado en Honduras. La rectitud del gobierno estadounidense quedó en entredicho al reconocer a un gobierno ilegítimo en una nación soberana de América.

1861. El dictador de la República Dominicana, Pedro Santana, sin autorización de su pueblo, vendió su patria al gobierno español, el cual por Real Decreto del 19 de mayo de ese año, declaró reincorporado a la monarquía ibérica el territorio dominicano, hecho que contrariaba flagrantemente los principios de la Doctrina Monroe pues permitía que la potencia europea reivindicara

una república americana que había logrado su independencia. Más adelante el gobierno de Madrid, tras una serie de propuestas en las Cortes, en enero de 1865 se decretó libre a Santo Domingo mediante Real Decreto del 5 de mayo de 1865. De modo tal, que los Estados Unidos no se opusieron a la intervención de España, quien recuperó por algún tiempo su antigua colonia en plena vigencia de la Doctrina Monroe.

1871. En el mes de mayo, el presidente norteamericano Ulysses S. Grant propuso al senado de su país la adquisición de la isla de Santo Domingo alegando que la Doctrina Monroe era aplicable al caso, ya que si no la adquirían los Estados Unidos, podría caer en manos de potencias europeas. El senado estadounidense no estuvo de acuerdo en ese proyecto; el presidente insistió, diciendo que "la adquisición de Santo Domingo es un reconocimiento de la Doctrina Monroe y un medio de protección nacional." Finalmente el presidente Grant se desistió de sus intenciones, y, por otra parte, el gobierno de Haití se opuso enérgicamente. La pretendida anexión no se llevó a cabo.

1897. En ese año se registró un incidente entre Haití y Alemania al arribar dos barcos de guerra alemanes a Puerto Príncipe, exigiendo la reparación de los daños causados a un súbdito germano y amenazaron bombardear la capital de esa nación antillana si no se accedían a sus demandas. El secretario de Estado norteamericano dirigió una nota al ministro estadounidense en Haití en diciembre del mismo año en la que decía: "Este gobierno no tiene ninguna obligación de inmiscuirse en los constantes conflictos de las repúblicas de ese hemisferio con los otros Estados."

"La Doctrina Monroe, a la cual usted hace referencia, es totalmente inaplicable al caso y las relaciones e intereses de este Gobierno con sus vecinos, no recibe ningún beneficio mediante las interpretaciones erróneas del alcance de la política enunciada por el presidente Monroe, política que ha sido estrictamente seguida (sic) desde entonces."

1898. Los Estados Unidos declararon la guerra a España en el mes de abril a causa del hundimiento del "Maine", crucero acorazado norteamericano en situaciones un tanto obscuras en la bahía de La Habana, ya que se cree que

todo fue planeado para así buscar una intervención armada en Cuba, tantas veces deseada desde tiempo atrás. Para el mes de julio, Estados Unidos invadió a Puerto Rico, que así obtuvo su independencia de España. Con la derrota española, se firmaron en París en diciembre de ese año los tratados que daban la posesión estadounidense sobre Cuba, Puerto Rico y el archipiélago de las Filipinas, contra lo establecido en la Doctrina Monroe respecto de las colonias europeas ya fundadas en América.

Estas han sido las violaciones más representativas a la Doctrina Monroe por los gobiernos estadounidenses en tres de los postulados que contienen el baluarte jurídico para la salvaguarda de la soberanía de los Estados de América contra la posible reivindicación de las antiguas colonias europeas en este hemisferio. Las propias administraciones norteamericanas, con sus particulares interpretaciones a la declarativa monroísta, han violado sus preceptos a su conveniencia y en beneficio propio. La Doctrina Monroe fue un mensaje preventivo debido a la situación que imperaba en esa época respecto de los intentos de Europa en reconquistar sus otroras colonias y que habían logrado alcanzar su independencia y los Estados Unidos no siguieron irrestrictamente esa línea en su política exterior. Su creación, como ya se mencionó, sirvió de instrumento internacional para su defensa territorial y seguridad continental y favorecedor de su expansionismo a costa de los países vecinos. Ante la carencia de valor jurídico y su evidente ineficacia, Estados Unidos y Europa menoscabaron la relevancia jurídico-histórica que la Doctrina Monroe debería sustentar en el plano internacional por lo que se refiere a los Estados de América.

B. ALCANCE JURIDICO DE LA DOCTRINA MONROE EN EL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.

Los Estados Unidos de América, al abandonar su política aislacionista respecto de Europa en los albores del siglo XIX, proclamó la Doctrina Monroe para dejar al Viejo Continente fuera del hemisferio occidental y asentar su liderazgo definitivo, haciendo notar su influencia exclusiva, particularmente en el área del Caribe y América Central, utilizando para ello su destino manifiesto y el mensaje monroísta como instrumentos defensivos de su territorio

y seguridad continental y que favorecieron el expansionismo de su imperio en lo que alguna vez fueron territorios ocupados por el neocolonialismo europeo. Para lograr estos objetivos, tuvieron que violar en repetidas ocasiones el contenido doctrinal del mensaje de Monroe, que, tal y como fue expuesto por el quinto presidente norteamericano, contiene los siguientes postulados esenciales de la política estadounidense: (36)

1. Los continentes americanos no son susceptibles de colonización por las potencias europeas.
2. Los Estados Unidos de América no intervendrán en las cuestiones europeas, ni en sus guerras.
3. Los Estados Unidos de América tienen un interés especial en las cuestiones del hemisferio americano.
4. Los Estados Unidos de América no intervendrán ni amenazarán los derechos de las potencias europeas en las colonias o dependencias situadas en las Américas, mientras ello no constituya un peligro para la seguridad americana.
5. Sólo en caso de ataque a los intereses vitales norteamericanos, o en caso de injurias graves, los Estados Unidos tomarán las armas para defenderlos y defenderse.
6. Los Estados Unidos no aceptarán la extensión, al continente americano, del sistema político de Europa. Cualquiera tentativa en tal sentido, por parte de las potencias europeas, será considerada como peligrosa para la seguridad de los Estados Unidos y, por consiguiente, como un acto de agresión.
7. En la guerra sostenida por las colonias españolas contra España, los

(36) Carlos Augusto Sánchez i Sánchez, op. cit., Pág. 571

Estados Unidos permanecerán neutrales, a pesar de haber reconocido la existencia política de las nuevas repúblicas; pero esa neutralidad podría ser abandonada tan pronto como, a juicio del gobierno norteamericano, hubieran sobrevenido cambios peligrosos para la seguridad de la nación.

8. Siendo imposible que los Estados latinoamericanos consintieran en adoptar, libremente y sin ser presionados, el sistema político europeo, los Estados Unidos de América no permanecerán indiferentes ante tal tentativa de interposición, en cualquiera forma en que ésta tratase de hacerse.
9. Como una consecuencia de los anteriores postulados, los Estados Unidos de América no aceptarán la interposición de una nación europea, practicada con el fin de oprimir a los nuevos Estados americanos o de controlar sus destinos. Tal cosa sería vista como un acto de agresión.

Estos nueve principios pueden resumirse en dos postulados fundamentales y un corolario transitorio:

A. Postulados Fundamentales:

1. No intervención americana en Europa, (Europa para los europeos) (Doctrina Washington)
2. No intervención europea en América, (América para los americanos) (Doctrina Monroe, propiamente dicha)

B. Corolario transitorio:

Neutralidad condicional en la guerra sostenida entre España y sus colonias americanas.

El primero de estos postulados fundamentales, el que se refiere a la no intervención de América en Europa, es una ratificación del principio contenido en el ya citado "Farewell Adress" o discurso de despedida de Washington; el segundo, la no intervención de Europa en América, es una consecuencia lógica del anterior, determinada por las circunstancias imperantes en el escenario político de la época, circunstancias que fueron vistas a través de la experiencia adquirida por las vicisitudes del pasado. La armonía de

ambos términos, al reunirse en un sólo concepto doctrinal constituye la verdadera fuerza de la Doctrina Monroe, la cual supone y declara que cada continente tiene un destino distinto y que las reglas de un continente, aplicadas a otro, pueden obstaculizar el buen desarrollo de las relaciones bilaterales. El tercer extremo o corolario doctrinal, que se considera como un enunciado transitorio, consagra la doctrina de la neutralidad circunstancial y que hoy ha caducado. Por ella, los Estados Unidos se reservaron el derecho de intervenir en la contienda, cuando las circunstancias así lo requirieran, acorde con sus intereses vitales. Este criterio obligó a romper la neutralidad en el caso de Cuba, a la que abiertamente se le brindó ayuda, aún antes de la guerra contra España, a impulsar la liberación de la última colonia hispana en América, abatiendo definitivamente el poder secular de la potencia europea descubridora del hemisferio occidental.

Puede afirmarse que este acto caracterizó la consagración agresiva de la Doctrina Monroe; al derrumbarse el poderío de la potencia ibérica, precipitado por la intervención norteamericana, ya que, el corolario transitorio, al decretar una neutralidad condicional, lo que sucedió fue que se reafirmó el espíritu doctrinal. El primer postulado contenía dos extremos:

- a) No intervención americana en Europa;
- b) No intervención americana en las colonias europeas en América.

El segundo postulado, referente a la no intervención de Europa en América (Doctrina Monroe, propiamente dicha), asumió, en la expresión doctrinal, tres modalidades esenciales:

- a) No colonización de tierras americanas por parte de las potencias de Europa;
- b) No intervención en el control de sus destinos, esto es, el rechazo de toda injerencia política en los gobiernos de las naciones americanas;
- c) Rechazo de toda implantación en América del sistema político europeo.

De tal forma que la Doctrina Monroe rechazaba, frente a las potencias europeas, estas tres contingencias:

1. La implantación de poder,

2. La implantación de influencia, y
3. La implantación de sistema.

El mensaje de Monroe consideró peligroso para la seguridad de los Estados Unidos y, como consecuencia, la seguridad continental:

- La implantación de poder, que implica la colonización,
- La implantación de influencia, que implica el control político, y
- La implantación de sistema, que implica la forma antidemocrática de gobierno.

De los nueve postulados esenciales que sustenta la Doctrina Monroe, los señalados con los números 2 y 4, que se refieren a la no intervención de los Estados Unidos en las colonias europeas ya establecidas en América y en los asuntos de Europa, respectivamente, debemos hacer notar que este principio ha quedado abandonado; en la actualidad ya no tiene aplicación y antes de la guerra de 1914 había sufrido bastantes violaciones. Los Estados Unidos decidieron intervenir, contradiciendo la política solemnemente proclamada por Monroe al participar en la Conferencia de Algeciras, y antes, en la de Berlín, sobre el destino del Congo, negándose, en plena contradicción a su propia actitud, a firmar el acta final. Durante la guerra de 1914 intervinieron en favor de los aliados y pensaron, al terminar la conflagración mundial, aceptar el mandato de Palestina, Siria y Armenia. Posteriormente, se rehusaron a signar el Pacto de la Sociedad de Naciones y el Tratado de Versalles; sin embargo, aseguraron todas las ventajas por un tratado especial con Alemania.

Durante la Segunda Guerra Mundial, los Estados Unidos tuvieron una prominente participación, así como en las negociaciones y desarrollo de la política europea. El principio de no intervención en los asuntos de Europa expresado por Monroe interpretaba la línea de conducta que Washington, Jefferson y Madison habían trazado a la política exterior norteamericana.

En las actividades internacionales, los Estados Unidos, en cooperación con Europa, han tenido cuidado en manifestar que su actitud no significaba que abandonaban sus principios tradicionales y así, en la I Conferencia de La

Haya, en el Tratado de Conciliación y Arbitraje, se hizo una reserva sobre mantenimiento de la Doctrina Monroe, no sólo por lo que respecta a la intervención europea en los asuntos americanos, sino también a la intervención de los Estados Unidos en los asuntos de Europa. De modo tal, que había que darle a la Doctrina Monroe una proyección extracontinental para seguridad de los intereses vitales estadounidenses y para ello, en el Artículo 21 del Pacto de la Sociedad de Naciones se mencionó que el mensaje monroísta es una inteligencia regional cuya existencia no es incompatible con el Pacto. El mencionado precepto decía: "Ninguna disposición de este pacto podrá afectar la validez de los compromisos internacionales, tales como los tratados de arbitraje o los acuerdos regionales, por ejemplo, la Doctrina Monroe, destinados a asegurar el mantenimiento de la paz."

Por otra parte, en el TIAR encontramos que la Doctrina Monroe cobra vigencia en los foros internacionales puesto que su creación fue como un instrumento de defensa interamericano de sus intereses contra potencias extracontinentales. Hasta la fecha, el Tratado de Río es el último paso en la multilateralización o continentalización de la Doctrina Monroe y que por sus términos ha sido creado un sistema de seguridad colectiva para la defensa común del hemisferio ante una eventual agresión extraamericana contra el hemisferio occidental, ya sea armada o de algún otro modo, o frente a cualquier otro hecho o situación no americano que ponga en peligro la paz continental y afecte la soberanía o independencia política de un Estado americano, el inconveniente es que ha sido utilizado como baluarte capitalista represivo contra América Latina sin la aprobación del Consejo de Seguridad y no como un acuerdo de legítima defensa contra un ataque armado, como ya se expuso en el capítulo anterior; por lo tanto, el TIAR viene a ser una más de las alianzas o bloques de los Estados Unidos para preservar su hegemonía capitalista y contrarrestar la influencia de ultramar en Latinoamérica.

3.5. Principios jurídicos internacionales consagrados en la Doctrina Monroe.

En lo que se refiere a los Estados Unidos, la Doctrina Monroe era una de defensa y preservación propia, vital para la paz y la seguridad de la nación y promulgada para impedir el establecimiento de las potencias europeas en

este lado del Atlántico.

La misma corriente de autores que niega a la Doctrina Monroe la calidad de regla de Derecho Internacional, coincide en señalar que el mensaje monroísta contiene varios principios del *Ius Gentium*; el vértice de estos principios se encuentra en uno de los derechos fundamentales de los Estados: El derecho a la propia conservación.

Para el maestro francés Le Fur, el derecho a la propia conservación se ha mantenido desde el principio, "como una especie de acto de defensa y, en su mayor parte, de legítima defensa, contra la intervención extranjera." En este sentido, el mismo jurista le reconoce el mismo alcance jurídico a este principio de la legítima defensa de los Estados que formula la Doctrina Monroe, que el que dicho principio posee el Derecho Penal común. "Así concebida, la Doctrina Monroe es simplemente la afirmación del principio de no intervención." Del anterior análisis, resulta que el derecho de no intervención se vincula al derecho, más general, de todo Estado, a la existencia como entidad internacional. Otros autores, como el citado, consideran que el derecho a la existencia y al legítimo desarrollo, como el derecho primordial de los Estados. Es de este derecho, único y fundamental de los Estados, de donde se derivan todos los demás, de mayor o menor importancia y entre los cuales podemos citar al derecho a la soberanía, el derecho de conservación, el derecho de igualdad, etc.

Como consecuencia, la Doctrina Monroe contiene un principio fundamental del Derecho Internacional Público y un principio derivado, hoy consagrado contractualmente en la organización internacional americana; el principio de no intervención.

El principio de no intervención de Europa en América, principio contenido en la Doctrina Monroe, se refiere a cualquier intervención de las potencias europeas en los negocios internos y externos de las naciones de América, entendiéndose que la intervención sea legítima dentro del concepto tradicional del principio de no intervención que se entendía a principios del siglo XIX.

Además de estos principios, la promulgación de Monroe enunció uno más, que no -- por ser transitorio en sus aplicaciones, deja de ser, en esencia, una regla del Derecho de Gentes: El principio de neutralidad. Dentro del enunciado total de la Doctrina Monroe, quedan implícitos varios principios del Derecho Internacional. En orden de importancia, encontramos los siguientes:

- a) El derecho primordial de los Estados a la preservación de su existencia,
- b) El principio de no intervención,
- c) Aplicación del principio de neutralidad, y,
- d) Aplicación de las reglas que rigen la adquisición del dominio internacional, por la aseveración de que, en América, no existen territorios *res nullius*.

Estos principios universales del *Ius Gentium*, han pasado a formar parte del Derecho Internacional Público Positivo Americano; el principal de ellos, fue expresamente reconocido en las llamadas "Recomendaciones de La Habana", aprobadas en febrero de 1917, durante la Segunda Reunión del "Instituto Americano de Derecho Internacional". Dichos principios han quedado consagrados en el derecho convencional de los Estados Americanos de modo expreso, en la "Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados", votada en la VII Conferencia Internacional Americana, (Montevideo, 1933). En el Artículo 3 de la citada convención, se reconoció que la existencia política de los Estados, es independiente de su reconocimiento; el Estado tiene el derecho de defender su integridad e independencia y de proveer a su conservación y prosperidad (sic). El Artículo 8 del mismo instrumento jurídico, consagra el principio de no intervención, mismo que luego fue reforzado por un "Protocolo Adicional", firmado en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, (Buenos Aires, 1936). De los nueve postulados esenciales de la Doctrina Monroe ya citados anteriormente, los marcados con los números 4, 5, 6, 8 y 9, han tenido consagración internacional, especialmente en tres reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores Americanos. Durante la primera reunión, (Panamá, 1939), se votó por ciertas Resoluciones, particularmente las números VIII y X, destinadas a "extirpar toda propaganda de las doctrinas que tienden a poner en peligro el común ideal democrático interamericano". Estas Resoluciones y las siguientes tienden a "panamericaní-

zar" a la Doctrina Monroe: La Resolución XVI, previó el caso de que alguna de las regiones geográficas de América, sujetas a la jurisdicción de Estados no americanos, hubiere de cambiar de soberanía y se dispuso que, en ese caso se convocaría a una Reunión Consultiva, con carácter de urgente, si tal cambio implicare un peligro para la seguridad continental. Durante la segunda reunión, (La Habana, 1940), se votó una convención y en coordinación con ésta, la Resolución XX, conocida como "Acta de La Habana" y por las cuales se reglamentaron, contractualmente, incluyéndolos implícitamente dentro del Derecho Internacional Público Positivo de América los principios de preservación continental contenidos en la Doctrina Monroe. Estos mecanismos jurídicos internacionales crearon un Comité de Emergencia y una Comisión Interamericana de Administración Territorial, a manera de actuar "tan pronto como un Estado no americano tratase, directa o indirectamente, de sustituirse a otro Estado no americano en la soberanía o control que aquél ejercía sobre cualquier territorio situado en América..." (Artículo 1). Las disposiciones de estos instrumentos internacionales han recibido ya, principio de ejecución, por cuanto ciertas posesiones europeas han sido puestas bajo el control norteamericano, de acuerdo con otros países americanos y aún con el consentimiento de los propios gobiernos extrac Continentales, por ejemplo Curazao, Aruba, la Guyana Holandesa, Martinica, etc. En muchas de éstas, aún cuando la administración no sea directa, lo cierto es que el control de vigilancia y lo referente a la seguridad continental, se encuentra bajo el control práctico de los Estados Unidos.

3.6. Interpretaciones a la Doctrina Monroe.

Los Estados Unidos interpretan la Doctrina Monroe cada vez que surge algún conflicto internacional en América y está por demás decir que cada interpretación se ajusta a las conveniencias del momento, por lo cual la mayoría resultan diferentes. En toda la historia de esa doctrina se observa la clara tendencia única y un sólo objetivo: El de favorecer los intereses de los Estados Unidos con exclusión de los de cualquier otro país, americano o extrac Continental.

Pese a que de la Doctrina Monroe se desprendía una conciencia de solidaridad ame

ricana con las instituciones políticas e ideas antitéticas respecto de Europa, no se observaba ningún progreso de cooperación interamericana a fin de sostener sus principios; por el contrario, los Estados Unidos dejaron claramente asentado que el mensaje del quinto presidente norteamericano era un pronunciamiento unilateral y no un tema propio de acción multilateral. La expedición monroísta, bajo este particular, ha sufrido continuos reajustes llamados interpretaciones, siguiendo el trazo de la política americana con el fin de proteger sus intereses vitales o el derecho a su defensa, como se ha manifestado oficialmente.

En la Doctrina Monroe, encontramos que en uno de sus aspectos señala la proscripción de las intervenciones europeas en América; desde este punto de vista se ha mantenido fielmente, los Estados Unidos protestan cuando una potencia de ultramar se establece en territorio americano y se instaura un control político. Es así como los Estados Unidos aplican la Doctrina Monroe a todas las adquisiciones territoriales americanas. La Doctrina Monroe se aplicó estrictamente en su forma negativa, es decir, en cuanto a lo referente a la prohibición de posesiones europeas en América. En otros aspectos, sin embargo, sufrió otras transformaciones, las cuales no resultan sorprendentes ya que la expedición de la doctrina se proclamó en función de las circunstancias que prevalecían en 1823, esto es, por la independencia de las naciones latinoamericanas, la política intervencionista de la Santa Alianza y los intentos colonialistas de Rusia, que dominaba Alaska.

Las interpretaciones que los diversos gobernantes norteamericanos han dado al mensaje de Monroe con el firme propósito de sostener su supremacía política sobre América Latina, lo han alejado de su sentido original. Una vez que pasaron los peligros que representaban la Santa Alianza y España en sus intentos de reconquista y los del neocolonialismo ruso, la Doctrina Monroe fue virtualmente olvidada. Bajo este tenor, Henry Clay, secretario de Estado en la administración del presidente John Quincy Adams, en marzo de 1826, dijo ante el Congreso que, a su juicio, habían ya "cesado las aprensiones del peligro a que alude Mr. Monroe, de una intervención por parte de Europa en este hemisferio..." y que en consecuencia retiraba "por inútil ya", una propuesta que había hecho contra la Santa Alianza.

Lo anterior indica que Clay estimaba que el mensaje de Monroe era cosa del pasado. Abraham Lincoln opinó: "La declaración de Monroe debe estimarse limitada por las mismas condiciones bajo las cuales se hizo, pues de otro modo implicaría el absurdo de afirmar que la tentativa de cualquier Estado europeo para extender su sistema de gobierno a este continente, ya se tratase de la más pequeña, como la más grande, pondría en peligro la paz y seguridad de nuestro país...Esta declaración, igualmente, pertenece a la historia de aquellos días en que se hizo." Asimismo, Calhoun, ministro de Monroe, opinó que la doctrina ya no estaba vigente al decir que la declaración "se refería únicamente a la Santa Alianza, y que el pensamiento del presidente, sólo se refería a la historia de aquél día."

Mr. Seward, secretario de Estado en la época de la intervención francesa en México, dijo al referirse a la actitud que debió haberle impuesto la Doctrina Monroe: "Nosotros no tenemos ejércitos para guerras agresivas ni para aspirar al papel de reguladores."

Lo cierto es que, pasado algún tiempo, el imperialismo europeo apareció nuevamente en el hemisferio americano y los Estados Unidos se olvidaron de la Doctrina Monroe con su inacción, como se pudo observar en su oportunidad.

James K. Polk, diputado en 1836, había declarado que "miraba ese mensaje como la simple expresión de las aspiraciones del Ejecutivo, destinada a producir efecto sobre los consejos de la Santa Alianza. Producido ese efecto, ella ha ejercitado, probablemente, una acción, y, si es así, ya hallenado su fin." Posteriormente, siendo presidente de los Estados Unidos, cuando fraguó la primera desmembración de México, le pareció oportuno al presidente Polk invocar a la misma doctrina que antes había calificado de caduca al establecer que: "...ninguna colonia o dominación europea, podrá en el porvenir, con nuestro consentimiento, establecerse en parte alguna del Continente de la América del Norte...ellos estarían prontos a resistirla." Al preparar la anexión, agregó, sin ningún escrúpulo: "Nosotros debemos siempre mantener el principio de que los pueblos de este Continente, son los únicos que deben decidir sus destinos. Si alguna parte de ellos, constituyéndose en Estados independientes, propusieran el unirse a nuestra Confederación

será cuestión de decidir entre ellos y nosotros, sin que una intervención extraña sea posible." Esto hablaba de una versatilidad deshonesta de un presidente estadounidense que, por un lado, limitaba su jurisdicción a América del Norte, y por otro, prohibía a Europa intervenir en América, dejando a su país puerta abierta para efectuar intervenciones atentatorias en América Latina: "El establecimiento de un poder cualquiera quedando prohibido a Europa; pero nosotros tenemos carta blanca para colonizar, conquistar e intervenir cuando haya lugar. Sin duda, nosotros hemos retirado derechos a los europeos, pero se los hemos quitado para apropiárnoslos y aprovecharlos solos, a nuestro gusto, sin respetar a los otros Estados del Nuevo Mundo."

Su secretario de Estado, Calhoun, expresó: "Las palabras de Monroe fueron palabras nada más, todo debe ser decidido de acuerdo con las circunstancias que hagan lo que sea más conveniente. Que declaren la guerra (los Estados Unidos), cuando sea necesario; que emprendan negociaciones cuando con ellas obtengan los fines que persiguen; que le hagan modificaciones; en resumen, que obren de acuerdo con lo que su criterio acerca de los intereses políticos del país, pueda aconsejarles, sin embrollarse en fórmulas que podrían ser usadas contra ustedes." Es en la administración del presidente Polk donde la Doctrina Monroe sufrió una alteración que la hizo salir de la esfera pasiva en que se encontraba en sus primeros años; influenciado por la teoría del Destino Manifiesto de los Estados Unidos y que les impulsaba a la expansión, adicionó un nuevo corolario a la declarativa monroísta; con esta reforma, los Estados Unidos anexaron a su territorio las provincias mexicanas de Alta California y Nuevo México, mediante los Tratados de Guadalupe-Hidalgo (febrero de 1848). En la época en que Yucatán se separó de la República Mexicana, formó de hecho un Estado independiente, a causa de que el gobierno central no atendía las necesidades de esa apartada región, por lo que se sublevaron los mayas y la península ofreció su "soberanía" a Inglaterra, España y los Estados Unidos a cambio de su protectorado. Las potencias europeas declinaron la oferta de la península mexicana, no así el presidente de los Estados Unidos Polk; en abril de ese año, insinuó la ocupación de Yucatán con el propósito de impedir su absorción por la Gran Bretaña. Reafirmó la doctrina de no colonización europea en América y enmendó la Doctrina Monroe al afirmar que los Estados Unidos no consentirían la cesión territorial americana a

una potencia de ultramar. Esto significaba que las naciones americanas no podían traspasar su territorio a una potencia extracontinental ni aún por cesión voluntaria de sus legítimos propietarios, lo que no se oponía a que fuesen traspasados a los Estados Unidos. Por "sentimientos humanitarios", recomendó la intervención a cambio de la transferencia del "dominio y soberanía" de esa provincia del sureste a los Estados Unidos. Conforme a esa situación Polk expresó: "Mi propósito no es recomendar la adopción de ninguna medida respecto de la adquisición del dominio y soberanía de Yucatán, pero de acuerdo a nuestra política establecida, no podíamos consentir en el traspaso de este dominio y soberanía ni a España ni a la Gran Bretaña ni a ningún otro poder europeo... porque según la política que hemos adoptado, ninguna nueva colonia o dominio europeo, podrá implantarse o establecerse en ninguna parte del continente americano, sin nuestro consentimiento."

Polk consideró que Yucatán, por su posición geográfica, debería quedar también bajo las reglas de la Doctrina Monroe; durante su gestión se realizaron, asimismo, intentos para la adquisición de Cuba, como también se dió inicio a la política para el aseguramiento de la posesión de las vías interoceánicas de un canal proyectado ya sea en Nicaragua o Panamá. Ante esta situación, Polk fundó una nueva doctrina, la doctrina Polk, evidentemente distinta a la de su predecesor Monroe; éste estableció la regla panamericana de que no convenía a los Estados Unidos el que una potencia extracontinental interviniera o colonizara en América, lo cierto es que en ningún momento enunció que para impedir tales intervenciones o colonizaciones, Estados Unidos habría de apoderarse de las naciones latinoamericanas. El ilustre maestro Isidro Fabela nos indica que esa falsa interpretación de la Doctrina Monroe, traducida al buen romance no es América para los americanos, sino América para los Estados Unidos, y esa idea no aparece en su célebre mensaje al Congreso. John Davis, senador estadounidense, emitió su opinión acerca de la Doctrina Monroe, siendo ésta: "Esa doctrina estaba muerta, enterrada y olvidada, hasta que la restauró el presidente Polk." El propio James Monroe evadió una respuesta interpretativa de su celeberrimo mensaje de 1823 cuando el ministro colombiano decía al secretario de Estado John Adams, en junio de 1824: "Mi gobierno ha acogido con el mayor gozo el mensaje, digno de su autor y que expresa el sentimiento público del país que preside; en

su virtud no puede dudarse que el gobierno de Estados Unidos ha resuelto oponerse a la política y ulteriores designios de la Santa Alianza; y a juzgar por los sentimientos de la nación inglesa y la actitud de su ministerio, resulta ser igual la decisión de Gran Bretaña.

En semejantes circunstancias, el gobierno de Colombia desea conocer en qué manera el de Estados Unidos entiende resistir cualquier intervención de la Santa Alianza para subyugar a las nuevas repúblicas o modificar su forma de gobierno; desea saber si los Estados Unidos entrarían a un tratado de alianza para salvar a América de las calamidades de un sistema despótico: Colombia solicita estas explicaciones para guiar su política y su sistema de defensa." Monroe no queriendo comprometerse en un asunto de tal envergadura, contestó al ministro colombiano al mes siguiente: "Por la Constitución de los Estados Unidos la decisión final de tal cuestión corresponde al poder legislativo; pero habiendo desaparecido la probabilidad de la temida intervención de la Santa Alianza, no se ha presentado la ocasión de consultar a la legislatura; si las potencias aliadas intentan emplear la fuerza contra la libertad e independencia de su república, Estados Unidos no podría resistirlas por la fuerza sin ponerse previamente de acuerdo con aquellos poderes europeos, cuyos intereses y principios aseguran su cooperación activa y eficiente en tal sentido; no hay razón para creer que tal cosa no se obtuviera, pero no se lograría sino mediante una negociación previa a la de cualquier alianza de Estados Unidos en Colombia; el empleo de las fuerzas españolas en América no constituye un caso de que Estados Unidos se considerase justificado para salir de la neutralidad que ha observado hasta ahora." (37)

Lo anterior refuerza la teoría de que mientras los intereses de Estados Unidos no se hayan comprometidos, la declarativa de Monroe es puramente académica. Por otro lado, el gobierno de Brasil propuso al estadounidense una alianza en la que participaran las repúblicas hispanoamericanas, alianza que tendría por objeto "hacer imposible toda tentativa de las metrópolis

(37) Isidro Fabela, "Las Doctrinas Monroe...", Pág. 57

para reconquistar sus antiguas colonias". El diplomático brasileño dijo al respecto: "Los Estados Unidos se encuentran obligados a poner en práctica (la alianza), dando pruebas de la generosidad y consistencia que los animan, sin tener en cuenta el sacrificio eventual de hombres y dinero." John Adams, siendo ya presidente de la Unión Americana respondió a esa propuesta por medio del secretario de Estado, Henry Clay en abril de 1825: "...tal tratado de alianza sería contrario a la política observada por Estados Unidos, según la cual, mientras la guerra esté confinada a una metrópoli y su anterior colonia, Estados Unidos permanecerá neutral, extendiendo su amistad a ambas partes y acordándoles igual justicia; de esa política no se ha desviado durante la larga lucha entre España y los diversos gobiernos independientes que se han creado en sus antiguos dominios americanos."

La república argentina se encontraba interesada no en la política europea respecto de América, sino en la de Brasil hacia Argentina; por tanto, en julio de 1825, quería saber si la Doctrina Monroe podría ser válida contra su enemigo, el país amazónico, cuya política agresiva "hacía peligrar la tranquilidad de todo el continente." En enero de 1828, Clay contestó que la declarativa monroísta fue sólo una declaración del presidente Monroe, pero que "aún cuando todo indica que la política que proclama estaba en conformidad tanto con la nación como con el Congreso, tal declaración debe ser sólo considerada como un acto voluntario y no como implicando ninguna obligación o compromiso, cuyo cumplimiento tenga derecho de invocar cualquier nación extranjera. Si llega el caso de la intervención europea a que alude la consulta y se considera necesario resolver si este país deberá o no estar en la guerra, sólo el Congreso sería competente para resolver tal cuestión; la política de Estados Unidos es la de una estricta e imparcial neutralidad con relación a las guerras de otras potencias y sólo en caso extremo se apartaría de esa política, no considerando que la presente guerra pueda constituir tal caso."

El Tratado Clayton-Bulwer, suscrito en abril de 1850 entre Estados Unidos y la Gran Bretaña y por el cual ambas naciones se comprometían a cooperar en la construcción de un canal interoceánico en territorio nicaragüense, levantó serias oposiciones en el senado estadounidense pues el tratado llevaba impli-

cito el olvido de la Doctrina Monroe, especialmente en aquella parte en la que se invitaba a todas las potencias mundiales a adherirse a ese tratado internacional, lo que autorizaba a los gobiernos europeos a intervenir en los asuntos de América. Este tratado significó una regresión en el modo de interpretar y aplicar la declarativa monroísta, por lo que finalmente se derogó, substituyéndose por otro convenio: El Tratado Hay-Pouncefote, suscrito cincuenta años más tarde.

El gobierno de Washington nombró a Joel R. Poinsett embajador en México, dándole instrucciones para hacer notar al gobierno de ese país acerca de las ventajas contenidas en la Doctrina Monroe; el diplomático estadounidense se extendió más allá de lo indicado y manifestó al secretario de Relaciones Exteriores que los Estados Unidos habían declarado "abiertamente su determinación de no permitir que ninguna otra nación se interpusiese por la fuerza armada entre España y las Américas." Al saber esto, el senado norteamericano adoptó una resolución pidiendo al presidente indicara si los Estados Unidos se habían comprometido con México o Sudamérica. Este incidente provocó que la Casa Blanca tuviera la oportunidad para determinar su política al respecto; el presidente Adams remitió, en marzo de 1829 un informe por medio del secretario de Estado Henry Clay, cuyo párrafo respectivo dice: "Los Estados Unidos no han contraído ninguna obligación ni han hecho ninguna promesa a los Gobiernos de México y Sudamérica, o a cualquiera de ellos, en el sentido de que los Estados Unidos no permitirían la interferencia de ninguna potencia extranjera en la independencia o en la forma de gobierno de aquellos países... si las potencias aliadas de Europa tratasen mediante la fuerza de suprimir las libertades de las naciones situadas al sur de este continente y crear sobre las ruinas de las instituciones libertarias algún sistema monárquico, el pueblo de los Estados Unidos estaría obligado, según la opinión de su Ejecutivo, no hacia ningún Estado extranjero, sino a sí mismo y a su posteridad por sus caros intereses y por sus más altos deberes, para resistir hasta el límite tal intento; el señor Poinsett se refiere solamente a una obligación de esa naturaleza."

Cuando a petición del presidente Woodrow Wilson se incluyó a la Doctrina Monroe en el Pacto de la Liga de las Naciones, el gobierno de la república

de El Salvador envió una nota a Washington pidiendo se dignara a "emitir el concepto auténtico de la Doctrina, tal como la entiende en el momento histórico actual y en sus proyecciones futuras." Como respuesta a la cancillería salvadoreña, el secretario de Estado, Robert Lansing, contestó que: "...la opinión de este Gobierno fue expuesta por el señor presidente (Mr. Wilson), en su discurso al II Congreso Científico Panamericano, donde se encuentran los siguientes párrafos:

"La Doctrina de Monroe fue proclamada por los Estados Unidos por su propia autoridad. Respalda por la responsabilidad de este país, hasta hoy se mantuvo y continuará manteniéndose, pero la Doctrina Monroe, sólo exigía que los gobiernos europeos no intentaran extender su sistema político a este lado del Atlántico y no se refirió a la política que los Estados Unidos se proponían seguir aquende el Atlántico. Constituyó esa doctrina una advertencia; pero no entrañaba promesa alguna de los Estados Unidos relativa a sus propósitos referentes al protectorado implícito que, en apariencia, trataban de establecer en este continente. Yo estimo, y creo que ustedes apoyarán mi creencia, de que precisamente los recelos y temores que esta cuestión ha suscitado, han impedido hasta hoy que existieran una mayor intimidad y confianza mutua entre las Américas..."

En el Congreso de Panamá (1826), los delegados estadounidenses tenían instrucciones de no comprometerse en una declaración que los obligara a impedir la intervención de cualquier potencia europea en la forma de gobierno o independencia de algún país de América Latina. De ahí se asentó, principalmente la decisión de impedir la adquisición o dominio político de una potencia extracontinental sobre cualquier nación o territorio americano.

Al surgir un conflicto limítrofe entre Venezuela y la Guayana Británica -posesión que Inglaterra adquirió a Holanda en 1818-, el secretario de Estado durante la administración del presidente Grover Cleveland, Richard Olney, hizo valer la Doctrina Monroe contra la Gran Bretaña al exigir que la controversia se resolviera por arbitraje ya que Inglaterra no había aceptado la mediación de los Estados Unidos; al efecto, en las instrucciones que dirigió en julio de 1895 al embajador de su país en el Reino Unido, le dijo lo

siguiente: "...Existe en la Doctrina del Derecho Público Americano un principio bien fundado y sancionado repetidas veces por los precedentes, que da derecho a los Estados Unidos a considerar como un daño a sí mismos, el hecho de que cualquiera potencia europea adquiera mediante la fuerza, el control político sobre cualquier Estado americano. Hay que aplicar esta doctrina al conflicto de límites entre la Gran Bretaña y Venezuela, lo cual no presenta ninguna dificultad verdadera. Aunque el conflicto se refiere a la línea divisoria, sin embargo, en lo que respecta a los Estados, necesariamente implica que una de las partes perderá el control político (sobre territorios en disputa) y que la otra lo adquirirá... "Por tanto, los Estados Unidos pueden legítimamente insistir en que la cuestión de límites sea resuelta según el derecho de cada cual, y es igualmente evidente que solamente existe una manera de resolverla, es decir, el arbitraje." Lord Salisbury contestó, haciendo la observación de que los Estados Unidos le estaban dando una nueva y extraña interpretación a la Doctrina Monroe y a la cual negó el carácter de principio de Derecho Internacional por no haber recibido el consentimiento de las demás naciones americanas, asimismo, rechazó el principio establecido por el secretario Olney, de que "las cuestiones americanas deben ser materia de discusión por los americanos."

Como respuesta a Lord Salisbury, el presidente Cleveland, en su mensaje al Congreso en diciembre de 1896, pidió que la Doctrina Monroe fuera reconocida como parte del código del Derecho Internacional. Esta fue una vigorosa resurrección de la declarativa monroísta y en la nota del secretario de Estado al ministro exterior británico reafirmó, asimismo, la hegemonía estadounidense en América Latina con las siguientes palabras y en donde interpreta al mensaje de Monroe con un sentido procazmente imperialista y a las que se les ha puesto el nombre de Corolario Olney a la Doctrina Monroe:

"Hoy Estados Unidos es prácticamente soberano en este continente, y su autorización es ley sobre los asuntos a los cuales confina su interposición. ¿Por qué?...la razón no es simplemente su alta calidad como Estado civilizado....se debe a que, además de otros fundamentos sus recursos infinitos combinados con su posición aislada lo convierte en el dueño de la situación y lo hace prácticamente invulnerable contra cualquiera o todas las otras

potencias." (38)

La nota concluía diciendo que "ninguna potencia europea ni alianza de potencias, podría privar por la fuerza a un Estado americano del derecho y la facultad de gobernarse libremente y de labrarse su propia fortuna y destino político." (sic)

En 1914, el secretario de Estado Elihu Root, creyó necesario expresar ante la Sociedad Americana de Derecho Internacional, en abril de ese año que "nada de lo que han hecho o dicho los presidentes o secretarios de Estado de los Estados Unidos, puede alterar la verdadera doctrina, tal como la proclamara el presidente Monroe, porque esos dichos no ligan al pueblo de los Estados Unidos...mal hicieron los políticos en valerse de ella para miras de otra índole; pero la Doctrina de Monroe queda inmanente y pura, y no puede significar el control de los Estados Unidos sobre los demás Estados latinoamericanos."

Estados Unidos no se ha opuesto a que las potencias europeas empleasen la fuerza armada para así exigir el pago de sus deudas, sino a que por la falta de pago pudiera darse el caso de una adquisición territorial en el hemisferio occidental. El presidente norteamericano Theodore Roosevelt interpretó a Monroe como el permitir que Europa obtuviera el pago de sus préstamos mediante actos coercitivos, (ver supra) pero impidiéndole a su vez intervenir en sus asuntos internos. La política exterior de su administración es conocida como la del "Big Stick" (gran garrote), permitiendo autodesignarse "policía mundial", por su intervención en los países latinoamericanos para obligarlos a cumplir con los compromisos contraídos con los europeos; sin embargo, el poder de policía ejercido unilateralmente por una nación, no puede ser admitido en una comunidad de Estados soberanos.

El hecho de que la política estadounidense fuera una prolongada interpretación y aplicación unilateral de la Doctrina Monroe se vió claramente cuando el secretario de Estado Charles Evans Hughes declaró en 1923: "Como la

(38) G. Pope Atkins, "América Latina en el Sistema Político Internacional.",
Pág. 110

política encarnada en la Doctrina Monroe es claramente la política de los Estados Unidos, el gobierno de los Estados Unidos se reserva para sí mismo su definición, interpretación y aplicación." Para Latinoamérica esto significó, indudablemente, la continuación de la hegemonía estadounidense, la arrogación de un derecho arbitrario por parte de los Estados Unidos para actuar como policía del hemisferio americano y, en consecuencia, una continuación de la política intervencionista de los Estados Unidos.

A modo de afianzar la solidaridad continental y aclarar la relación de la Doctrina Monroe con la política internacional estadounidense, el Departamento de Estado, luego de la Conferencia de La Habana, preparó el Memorandum Clark sobre la Doctrina Monroe. El subsecretario de Estado J. Reuben Clark es el autor de este memorándum, el cual fue redactado en diciembre de 1928 y publicado en 1930. Más tarde, se anunció en Washington que este memorándum sería enviado a las Legaciones de los Estados Unidos en América Latina para su comunicación a los gobiernos latinoamericanos como el texto oficial de la interpretación de la Doctrina Monroe por el gobierno de los Estados Unidos y definición de su posición y actitud en las cuestiones relacionadas con la política de los Estados Unidos. Este memorándum tenía la función de desvirtuar, de modo exegético, el llamado "Corolario Roosevelt", ya que lo consideraba una adulteración injustificada de la Doctrina Monroe. En un discurso pronunciado por el secretario de Estado Henry L. Stimson en febrero de 1931, reafirmó la interpretación conciliadora del Memorandum Clark al decir: "La Doctrina Monroe fue una declaración de los Estados Unidos contra Europa, no de los Estados Unidos contra América Latina."

El subsecretario W.L. Castle, en otro discurso en julio del mismo año, agregó: "lo que no confiere a los Estados Unidos una posición de superioridad." Castle observaba que se había creído equivocadamente que la Doctrina Monroe daba a los Estados Unidos el derecho de intervenir impunemente en los asuntos internos de América Latina. En la Convención de Montevideo (1933), sobre Derechos y Deberes de los Estados (ver supra), en su Artículo 8 se dispuso que ninguna nación podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otra; a esto se adhirió los Estados Unidos, adhesión que implica una manifestación de criterio respecto del alcance de la Doctrina Monroe hacia

los países latinoamericanos.

El espíritu de la Doctrina Monroe fue circunstancial, según se puede observar a través de esta exposición y nunca tuvo la finalidad de defender a América Latina por medio de las armas, tal y como lo manifestaron pública y oficialmente los estadistas que interpretaron la declarativa monroísta, o bien creyeron, como el mismo Monroe lo creyó, que ya no tenía aplicación su declarativa.

De esta forma, los presidentes, secretarios de Estado, y Congresos estadounidenses posteriores a Monroe, han interpretado su mensaje de diversas formas; unos lo olvidaron, uno lo repudió, otro lo extendió, los más trataron de mantenerlo de acuerdo a las circunstancias del momento y en suma, todos lo han transformado en su concepto original en beneficio de los Estados Unidos de América y, como consecuencia lógica, en perjuicio de la América Latina que Monroe, en un principio, pretendió proteger tras su promulgación.

3.7. ¿Qué es la Doctrina Monroe?

Desde hace 170 años se ha tratado de definir a la Doctrina Monroe, pero hasta ahora no ha habido una definición exacta sobre la cual todos pudieran estar de acuerdo porque la doctrina monroísta desafía cualquier definición. Hemos observado que numerosos secretarios de Estado, presidentes y congresos estadounidenses que han pronunciado discursos, diputados y senadores que han sostenido polémicas, todos interpretando a la Doctrina Monroe de una manera muy sui generis; numerosos abogados internacionalistas han expuesto sus opiniones, juristas que han tomado decisiones y eruditos jurisconsultos que han escrito libros, todos ellos, buscando definir o describir lo que conocemos como la Doctrina Monroe.

La Doctrina Monroe se ha ido transformando a través del tiempo; ha significado distintos conceptos para distintas personas, en situaciones diferentes y en diversos lugares; es a través de los años en que la situación de los Estados Unidos se ha transformado con relación al hemisferio occidental y el resto del mundo, por lo que la política y los principios que guían su conducta, necesariamente han cambiado de acuerdo a las circunstancias. La Doctrina

Monroe no es un instrumento legislativo ni es una ley, no es un manifiesto, no es tampoco un tratado, como tampoco es una carta constitucional o una proclama. Es, si se quiere, la declaración de una serie de principios, o de una política sobre la cual se basan las decisiones relativas a algunos aspectos de las relaciones internacionales de los Estados Unidos, pero este simple enunciado no puede ser de ninguna forma una definición completa de la Doctrina Monroe.

James Monroe no supo que exponía una doctrina que habría de convertirse, en el ánimo de muchos, en el "evangelio" de la política exterior estadounidense; durante su vida, no se había dado a su discurso el término "doctrina". Por muchos años, cuando se hacía referencia al contenido de su proclamación, se le denominaba "el mensaje de Monroe", "los principios de Monroe", "la declaración de Monroe". La expresión "Doctrina Monroe" se usó por vez primera en un debate en el Congreso de 1853, es decir, treinta años después de que Monroe pronunció su discurso; la prensa recogió tal designación que agradó al público por su sentido elevado y religioso y desde entonces, esa ha sido la designación aceptada para los principios enunciados por Monroe al Congreso de 1823. (39)

Quizá sea la palabra "doctrina" la causante, en parte, de los errores y malas interpretaciones que surgieron con el paso del tiempo; desde aquí se encuentra el error al designar al mensaje de Monroe como doctrina, pues analizando este término, encontramos que doctrina proviene del latín docere, enseñar; lo que significa "un conjunto de conocimientos o de dogmas que constituyen un sistema de enseñanza religiosa, filosófica o política."

Doctrina es la "enseñanza que se da por instrucción de alguno", significa, asimismo, "ciencia o sabiduría", o la "opinión de uno o varios autores sobre alguna materia."

Una doctrina supone un cuerpo de principios formativos, de cualesquier na-

(39) Frank Donovan, "Historia de la Doctrina Monroe", Pág. 12

turalidad que ésta sea. Cualquier orden que ésta abarque, la doctrina responderá a ciertas normas lógicas de integración.

Podrá ser científica, religiosa, política, moral, jurídica, pero en ella imperará y regirá un orden en cada uno de estos conceptos de la creatividad humana. No se concibe una doctrina dentro de un círculo de la arbitrariedad ya que ésta nunca generará principios y lo arbitrario siempre traerá adherida como regla el capricho.

La doctrina estará en un plano superior, concebida dentro del universo de las normas. La proclamación de Monroe no se encuentra estructurada como una doctrina, es un acto pero no un sistema, ni es una teoría internacional o política; su mensaje no reúne aquellas características de la doctrina ya que no contiene una enseñanza sino una resolución política; en ella no se encuentra nada relacionado con la ciencia, toda vez que Monroe era un político y no un científico y no fue el autor de ninguna doctrina en el sentido estricto del término. Su discurso evidentemente no entraña un conjunto de conocimientos de aplicación general que tuviere como base principios científicos o morales aceptables por todos, sino la opinión política de un deseo y que no contiene ninguna otra doctrina.

No se trata de una teoría, sino de una manifestación que sólo establece la política exterior de los Estados Unidos y que pretende imponer a Europa respecto de los Estados soberanos de América, sin el consentimiento de éstos; sólo tiene significado para el pueblo estadounidense ya que representa un consejo y modelo a seguir para sus gobernantes en la política propia de su nación. Para los latinoamericanos es un intento de protección que en ningún momento se solicitó y ni siquiera fueron consultados para su promulgación.

Si los Estados Unidos han violado el mensaje de Monroe y sus personajes políticos le han negado vigencia y valor jurídico, esto fuerza la teoría de que esa declarativa política no sustenta la calidad de doctrina alguna.

Si a la proclamación monroísta ha de considerársele una doctrina, lo que pudiera pensarse es que todas las disposiciones políticas de cada Estado,

sea que fueran emitidas por sus gobernantes o por sus sistemas legislativos, serían también consideradas doctrinas políticas. Diversos tratadistas del Derecho Internacional Público reconocen que la mal llamada Doctrina Monroe no es doctrina de derecho. A este respecto, Von Liszt dice: "Es evidente que en este grado de evolución, la doctrina de Monroe no es una norma jurídica de Derecho Internacional, sino un principio de la política mundial norteamericana, no se acomoda a las circunstancias, con lo cual queda totalmente eliminada de la esfera del Derecho Internacional.

Oppenheim también niega todo valor jurídico al mensaje de Monroe: "La importancia de la Doctrina Monroe es de carácter político y no legal...por lo que concierne al Derecho de Gentes, los Estados europeos tienen absoluta libertad para adquirir territorios en América, al igual que en cualquier otra parte. Y las mismas reglas legales son válidas concernientes a la intervención de parte de las potencias europeas, tanto en los asuntos americanos como en los otros Estados."

Scelle, por su parte, manifiesta: "La Doctrina Monroe es de orden político y no jurídico, pero como ella ha sido reconocida en congresos mundiales; y las potencias sudamericanas la han aceptado (sobre este punto); adoptando como regla de delimitación de sus fronteras el principio del *uti possidetis*, se puede considerar, en ese sentido como establecida en derecho positivo."

Este tratadista asienta una gran verdad al decir que esa proclamación es de orden político y no jurídico, pero otros tratadistas difieren en su opinión al manifestar su inconformidad al considerársele como reconocida o establecida "en el derecho positivo".

Si se ha mencionado a la Doctrina Monroe en congresos mundiales, no se sabe si se ha reconocido oficialmente en ningún Congreso; para ello es necesario que se le definiera y se explicare su alcance y es precisamente lo que nunca ha hecho el gobierno estadounidense, que sería la autoridad indicada para hacerlo, pero sin duda alguna jamás lo hará para así justificar su política intervencionista en América Latina y que es el área de su influencia exclusiva y donde se asienta su hegemonía capitalista.

No sólo los publicistas del Derecho Internacional han negado valor jurídico al mensaje monroísta, sino algunos estadistas como el prusiano Otto Von Bismarck, quien lo llegó a calificar de "impertinencia diplomática"; el presidente argentino Roque Sáenz Peña, en su requisitoria contra la Doctrina Monroe, entre otras cosas, dijo: "...esa no es una doctrina del Derecho de Gentes, es más bien, el falseamiento de todas las doctrinas, forjándolas a voluntad, porque así cuadra al interés y a la soberbia de una nación dominadora."

Eliuh Root, en su discurso inaugural pronunciado en la apertura de la VIII Conferencia Anual de la Sociedad Americana de Derecho Internacional, (Washington, 1914) (ver supra), tras analizar las circunstancias históricas que dieron origen a la proclamación de la Doctrina Monroe, en algunos fragmentos de su discurso encontramos que existe una antinomia doctrinal respecto de esa proclamación: "Su objetivo fue declarar un principio general para el futuro... luego de desaparecer las circunstancias especiales que la motivaron, la doctrina "ha crecido continuamente, haciéndose una regla de conducta más viril e insistente para cada generación subsiguiente de los americanos." Más adelante agrega: "Parece justo suponer que una política con una historia como ésta, tenga por base una razón continua y substancial... jamás nadie ha pretendido que Mr. Monroe declarara una regla de Derecho Internacional o que la Doctrina que él enunciara se haya hecho Derecho Internacional." Un poco después aparece la antinomia doctrinal: "La doctrina no forma parte del Derecho Internacional, pero descansa en el derecho de la propia protección y ese derecho es un corrolario necesario a la soberanía independiente." Los tratadistas del Derecho Internacional se preguntan qué clase de doctrina es esa que, si se constituye sobre los principios básicos del Derecho Internacional, no constituye, al mismo tiempo, una regla de Derecho Internacional. Es obvio que ni los mismos políticos estadounidenses saben lo que erróneamente se designa como Doctrina Monroe, o si lo saben, no lo externarán. Es más, no les interesa que sea reconocida como regla del Derecho Internacional, según declaración del Dr. Leo S. Rowe, quien en su discurso en la citada VIII Conferencia Anual de Derecho Internacional el cual tituló "Malas interpretaciones y limitaciones de la Doctrina Monroe", dijo al respecto:

"Si la Doctrina Monroe, aunque basada en un principio bien reconocido de Derecho Internacional, es decir, en el derecho de conservación, no es parte del Derecho de Gentes, ni nos interesa que sea reconocido como tal." (40)

Podemos decir que la Doctrina Monroe es un principio político y no una regla de Derecho Internacional, toda vez que el Congreso estadounidense siempre ha declarado que ella no forma parte del mismo; es un principio político porque depende solo de la voluntad del que lo invoca, no es un principio jurídico porque nunca se le ha otorgado carácter obligatorio para los Estados europeos y aún menos por lo que respecta a Latinoamérica.

Se puede afirmar que esa declarativa es la proclamación política unilateral de una nación que sólo establece derechos unilaterales al Estado emisor en situaciones que requieren definir esos derechos de acuerdo a su propia conveniencia y circunstancias.

Como se observa, la promulgación monroísta no es doctrina de Derecho Internacional y no es exclusivamente de Monroe ya que muchos publicistas le atribuyen la idea a George Canning; tan es así que el mensaje de 1823 recoge casi íntegramente la fraseología del ministro británico. Monroe sólo proclamó unilateralmente a nombre de su país y se aplicaría en su beneficio en el momento oportuno y conveniente que se estimare. Después de todo, la historia del monroísmo en América no es más que la historia de las intervenciones de los Estados Unidos en la soberanía de los Estados latinoamericanos, o la actitud negativa de esa potencia al permitir numerosas intervenciones europeas en el hemisferio occidental, contraviniendo ambas actitudes los postulados básicos en su concepción original.

Dijimos que a la Doctrina Monroe nadie la ha podido definir hasta ahora porque, al parecer, es indefinible e indefinida para los tratadistas, así como para el Congreso de los Estados Unidos, situación benéfica para ellos

(40) Carlos Augusto Sánchez i Sánchez, op. cit., Pág. 586

en el desarrollo de las relaciones bilaterales con América Latina y Europa en el surgimiento de conflictos internacionales en que están en juego los intereses de esa nación. Por esos motivos, el Congreso no ha definido lo que se conoce como Doctrina Monroe, ya que, como lo han expresado, esa declarativa contiene sus principios de defensa y conservación y en defensa de esa promulgación, no la definirían en su propio perjuicio.

C. ALCANCE JURIDICO DE LA DOCTRINA MONROE EN LA ACTUALIDAD.

Se ha comentado que en el Tratado de Río, la Doctrina Monroe cobra vigencia ya que el TIAR es el último escaño para su continentalización; el principio fundamental que apoya esta multilateralización es sano, como lo fue también el principio que amparó el pronunciamiento original. La creación del TIAR lo fue como un sistema interamericano de defensa ante un eventual ataque armado extracontinental contra el hemisferio occidental; se ha hecho énfasis en que este tratado interamericano se ha convertido en un instrumento de represión capitalista contra los Estados americanos en cuanto surgen ideologías contrarias a la hegemonía estadounidense que ponga en peligro su supremacía en América Latina. Cuando esto ha sucedido, Estados Unidos ha llevado a cabo intervenciones armadas en donde "corre peligro la democracia y el mundo libre"; en 1954, financió un movimiento armado con un grupo de rebeldes que derrocaron al gobierno guatemalteco de tendencia socialista; ha intentado convertir a la OEA en una alianza anticomunista, logrando obtener acuerdos interamericanos para la expulsión de Cuba del organismo regional en 1962 tras el rompimiento diplomático entre ambas naciones en enero de 1961 luego del triunfo de la revolución castrista de 1959. En abril de 1961, tras la fallida intervención en la isla caribeña planeada bajo la administración de Eisenhower y llevada a cabo por el Presidente Kennedy, donde se esperaba alentar una sublevación popular que derrocaria al régimen de Fidel Castro, creció el temor norteamericano de que la revolución socialista se extendiera al área del Caribe y Centroamérica. Mientras tanto, bajo la influencia soviética, Cuba permitió se instalaran en su territorio proyectiles de alcance nuclear para la defensa de su soberanía ya que estaba latente el peligro de una nueva invasión.

En octubre de 1962, el mundo estuvo al borde de un nuevo holocausto cuando Kennedy ordenó la inspección de las naves soviéticas con destino a Cuba y al territorio cubano y la negativa de la URSS en acceder a desmantelar su arsenal en la isla.

Finalmente, tras un acuerdo entre Kennedy y Nikita Krushev en no invadir Cuba y el retiro de los misiles, la guerra no hizo su aparición entre los Estados Unidos y la URSS. Quizá éste fue el mejor momento de la Doctrina Monroe ya que fue observada tal y como originalmente se había creado, no interiormente, sino exteriormente contra una intervención extracontinental que amenazaba la paz y seguridad del hemisferio americano. Sin embargo, Estados Unidos impuso sanciones económicas y diplomáticas al régimen socialista de Castro que aún hasta la fecha permanecen contra el Estado cubano. En la crisis del Caribe no se mencionó al mensaje monroísta aunque se encontraba implícita su defensa y vigencia. En los medios diplomáticos se afirma que la -- Doctrina Monroe ya no existe, toda vez que el propio Congreso estadounidense ha tenido cuidado en no esgrimirla oficialmente durante las últimas cuatro décadas; su mención en años recientes ha sido únicamente esporádica y sin mayor trascendencia, como en la X Conferencia Interamericana (Caracas, 1954) cuando la OEA pretendió aplicar la Resolución XCIII (Dulles) con motivo de la proscripción de las doctrinas totalitarias; en aquella ocasión se habló de un "monroísmo ideológico."

3.8. La Doctrina Monroe en el conflicto anglo-argentino de 1982.

Desde 1833, año en que Inglaterra se posesionó ilícita y definitivamente de las Islas Malvinas (Falkland Islands) (ver supra), Argentina inicia las reclamaciones al respecto; durante el presente siglo, continuó en su actitud reivindicatoria por el archipiélago dentro del Sistema Interamericano. La nación sudamericana ha desconocido que las islas sean posesión o colonia inglesa en América a través de las declaraciones y reservas que su gobierno ha hecho a las resoluciones del organismo regional, las cuales adoptó al abordar el problema de la paz y seguridad continentales. El conflicto se encuentra bajo el auspicio de la ONU, organismo mundial con jurisdicción para su resolución ya que el sistema interamericano carece de ella. Tras

una serie de intentos pacíficos ante la ONU por reivindicar el territorio insular en disputa, Argentina fracasó nuevamente, tras la inútil e impotente misión del organismo mundial.

En febrero de 1982, fracasó el último de muchos intentos diplomáticos en más de un siglo para solucionar el conflicto por la soberanía de las Malvinas ya que la Gran Bretaña no accedía a las negociaciones; ambas partes afirmaban que la soberanía les pertenecía y se negaban a hacer concesiones, pese a que las dos naciones se encontraban dispuestas a entrar en un diálogo amistoso.

El 2 de abril del mismo año, fuerzas armadas argentinas reivindicaron temporalmente por su cuenta y para su nación la soberanía del archipiélago, la Primer Ministra británica Margaret Thatcher anuncia la partida de la flota naval inglesa rumbo al Atlántico Sur para recuperar la soberanía de las Islas Malvinas, "de la que no hay ninguna duda que corresponde a Gran Bretaña."

Antes del conflicto armado, los Estados Unidos estaban interesados como mediadores en ese conflicto por conducto de su secretario de Estado, Alexander Haig, pero siempre fueron fieles e inseparables aliados de Inglaterra; propusieron como solución a la crisis una administración tripartita de las Islas Malvinas (Argentina - Gran Bretaña - Estados Unidos) que fue rechazada por la Junta Militar Argentina. La razón por la cual los Estados Unidos querían implantar una administración tripartita en el territorio insular era porque querían que se compartieran sus recursos, el control de las rutas marítimas del Pacífico y, tras la victoria inglesa, el acceso a la exportación y control de los recursos naturales de la Antártida.

A su rechazo, los Estados Unidos insistieron e hicieron una nueva proposición que consistía en los siguientes puntos:

1. El retiro inmediato de las tropas beligerantes del territorio en disputa,
2. Administración tripartita en las Islas Malvinas (argentina-inglesa-estadounidense),
3. Discusión del status quo del archipiélago a partir del mes de diciembre de 1982,

4. Conocer la voluntad y decisión de los habitantes de las Islas Malvinas sobre la soberanía del territorio.
5. Argentina estará obligada a seguir abasteciendo de recursos a las islas *statu quo ante bellum*.

El gobierno sudamericano también rechazó la nueva propuesta estadounidense ya que, como la anterior, no planteaba la solución de las hostilidades y el presidente Galtieri reiteró que Argentina no aceptaría presiones militares ni claudicaría en sus derechos. Los medios de comunicación estadounidenses (Daily Mail) publicaron el 4 de abril que los Estados Unidos habían dado "luz verde" a Inglaterra para la acción armada contra Argentina y que la flota europea recibió amplio apoyo de los servicios de inteligencia norteamericanos, así como de su aprovisionamiento de combustible para la aviación británica.

El 14 de abril, la cadena norteamericana ABC News pone de manifiesto la falsa neutralidad del gobierno de Reagan al dar a conocer lo anterior cuando la flota naval inglesa se dirigía rumbo al Cono Sur del Atlántico y el Pentágono anunció que un buque-tanque estadounidense se dirigió a la Isla de la Ascensión donde descargó el energético para abastecer a la flota aérea británica. Desde la base norteamericana en esa isla, Estados Unidos suministró todo tipo de información meteorológica y militar sobre las posiciones de las tropas sudamericanas, así como armamento a su aliado europeo, lo que provoca una ola de críticas al gobierno norteamericano. El gobierno argentino en protesta retira a su cuerpo militar de la Junta Interamericana de Defensa (JID) y declara que Argentina nunca olvidará esa humillación.

El 6 de abril, el presidente Ronald Reagan anuncia que el secretario de Estado estadounidense viajará a Londres y Buenos Aires para encontrar una solución pacífica a la crisis. El 8 de abril, la primer ministra británica declara que el secretario Haig será recibido como "aliado y amigo" y no como mediador.

El 25 del mismo mes, Inglaterra, invocando el derecho de legítima defensa para legalizar su acción, ataca y recupera las Islas Georgia del Sur. El

29 de abril, la Comisión de Relaciones Exteriores del senado estadounidense se pronunció por el apoyo a la Gran Bretaña y cinco días después, la Cámara de Representantes se pronunció por el mismo sentido. Al día siguiente, los Estados Unidos declararon su total apoyo a Inglaterra; en cumplimiento a esta declaración de apoyo en favor de la potencia europea, los Estados Unidos envían a la flota británica modernos cohetes Hawk y Sidewinder, de superficie-aire y aire-aire, respectivamente, desde sus arsenales en Europa Occidental y a través de Dakar.

Tan incondicional y total fue el apoyo estadounidense a la Gran Bretaña que el secretario de Estado Alexander Haig declaró que los Estados Unidos cumplirían sus compromisos con Inglaterra si para ello tendrían que escalar sus actividades militares contra Argentina. Mientras tanto, los Estados Unidos decretaron contra la nación sudamericana una diversidad de sanciones tales como la suspensión de exportaciones militares, retención del certificado con el cual Argentina tenía prioridad en las ventas castrenses, toda vez que Bélgica y Alemania Federal se negaron a vender armamento al país latinoamericano, suspensión de nuevos créditos y garantías del Banco de Exportación e Importación y la suspensión de garantías en la Commodity Credit Corporation.

Antes de la reapertura de la Reunión del Organó de Consulta, Estados Unidos declara su oposición a cualquier medida que se adopte en contra de la Gran Bretaña; en la segunda Resolución emitida por el Organó de Consulta, Estados Unidos se abstiene una vez más de emitir su voto con el fin de evadir sus responsabilidades como miembro del Sistema Interamericano.

Finalmente, se impuso la superioridad inglesa y el 25 de mayo, Argentina se pronuncia por el cese de las hostilidades y por la inmediata reanudación de las negociaciones, con la administración de las Malvinas por la ONU.

Para el 1º de junio, la Gran Bretaña, por conducto de su primera ministra, envía a Argentina un ultimátum: Rendición y retiro incondicional de sus tropas o el lanzamiento de las fuerzas armadas británicas al asalto final.

El 4 de junio, la Gran Bretaña y los Estados Unidos vetan una Resolución

del Consejo de Seguridad que pedía un inmediato alto al fuego; la guerra continuó sin lograrse detenerla.

Por fin la contienda terminó el 14 de junio con la derrota argentina e Inglaterra recuperó la ilícita ocupación del territorio insular americano. Para darnos cuenta de la posición norteamericana en este conflicto intercontinental examinemos el punto No. 5 de la Resolución II, emitida por el Organismo de Consulta (29 mayo 1982), el cual resulta muy elocuente:

"Instar al gobierno de los Estados Unidos de América que disponga el inmediato levantamiento de las medidas coercitivas aplicadas a la república argentina y que se abstenga de prestar asistencia material al Reino Unido, en observancia del principio de solidaridad continental consagrado en el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca."

En 1982 se vió una vez más que el mensaje monroísta es ineficaz para América Latina; asimismo, se confirmó que los Estados Unidos no están, definitivamente, ligados por ningún sentimiento hacia Latinoamérica. No sólo no se solidarizaron con Argentina en los términos del Tratado de Río, sino que apoyaron a la Gran Bretaña, potencia europea, en una artera agresión a un Estado americano cuando éste defendía la soberanía de un territorio que histórica y legítimamente le pertenece y que se encuentra ocupado por el neocolonialismo europeo. En este conflicto intercontinental tampoco hubo mención alguna de la Doctrina Monroe; quizá ahora sí ya está totalmente olvidada...

3.9. La Doctrina Monroe, ¿aceptada por los Estados soberanos de América?

La promulgación del mensaje monroísta fue recibida con beneplácito en América Latina. En febrero de 1824, "La gaceta de Colombia" publicó: "La lectura del mensaje nos ha llenado de alegría".

Bolívar, en una carta de abril del mismo año dice: "Inglaterra y Estados Unidos nos protegen; esas dos naciones, que forman hoy las dos únicas potencias del mundo, no permitirán que le venga ayuda a España." De esta forma, el contenido del mensaje de Monroe fue oficialmente invocado por Hispanoamérica;

recordemos que en la segunda serie de declaraciones contenidas en su mensaje al Congreso consta de dos partes: Una con respecto a las colonias europeas ya establecidas en América, las cuales respetarían; y la otra, sobre la no intervención de los Estados Unidos en los asuntos europeos, con la excepción de que no constituyan una amenaza para sus intereses. Esta parte de la Doctrina Monroe sí concierne a los Estados Unidos y no constituye una doctrina americana. Sin embargo, con el transcurso de los años, los Estados soberanos de América observaron que el mensaje de 1823 se transformaba en una declarativa unilateral norteamericana que no los protegía de las intervenciones europeas, por lo que dejaron de cifrar sus esperanzas en el coloso del norte. Hubo muchos motivos para ello; no hay ninguna duda de que los Estados Unidos asumieron desde entonces una actitud altanera contra sus vecinos del sur. A medida de que pasaba el tiempo, Iberoamérica necesitaba menos de la Doctrina Monroe y creció el resentimiento contra ella y los Estados Unidos hasta hacerse casi universal. En los Estados Unidos, el significado de la Doctrina Monroe es "América para los americanos", mientras que en América Latina la describimos como "América para los norteamericanos." El monroísmo se hizo sinónimo de yanquismo y fetichismo yanqui; en la prensa latinoamericana, los encabezados típicos han sido "El engaño yanqui", "El mito de Monroe", "Monroísmo, la alucinación estadounidense", "Estados Unidos contra la libertad" y otros similares.

La Doctrina Monroe, tomando en cuenta que es exclusivamente una declaración de política estadounidense, ya que representa una expresión de derecho a la autoconservación, resulta ilógico atribuirle un significado diferente ya que no puede considerarse de ningún modo una doctrina internacional, ni como una inteligencia regional, toda vez que no ha recibido la aceptación de los demás Estados. La novedad de la mal llamada Doctrina Monroe es que el quinto presidente estadounidense habló en nombre de América sin tener su representación, constituyéndose, aparentemente, en su protector, sin su consentimiento. América Latina no solicitó jamás la promulgación monroísta, ni nunca la ha aprobado; por el contrario, Hispanoamérica, al resentir las interpretaciones egoístas y las aplicaciones atentatorias que se han dado a la doctrina, se ha rebelado contra ella, protestando contra la elasticidad que ha servido las más de las veces a la potencia americana, pocas veces

para defenderse de Europa, otras para intervenir y despojar a los Estados americanos y nunca, realmente, para actos desinteresados y de solidaridad continental.

Esta es la parte de la Doctrina Monroe vigente para la política de los Estados Unidos y la que invariablemente han aplicado sus gobiernos, dándole para ello diversas interpretaciones.

Para Hispanoamérica, la única doctrina de Monroe que puede reconocerse es la primera parte de su mensaje, ya que no puede aceptarse el que tenga carácter continental el total de la política exterior de los Estados Unidos, en la que han tratado de aplicar su imperialismo o principios de hegemonía, fundados, como pretexto, en la Doctrina Monroe. Por otro lado, no toda América Latina la ha reconocido y aprobado; algunos Estados americanos la han repudiado no otorgándole crédito político ni valor jurídico alguno, por lo que no es extraño que a su ingreso a la Sociedad de Naciones, no obstante que aparece firmado el Pacto por todas las naciones americanas, muchas de ellas hicieron una reserva especial donde desconocen a la Doctrina Monroe, ya que ello no implica que exista un convenio internacional con las estipulaciones del mensaje de 1823 ni mucho menos con el Estado emisor de esa proclamación para darle unilateralmente la interpretación que considere conveniente, pese a que en el Artículo 21 del pacto internacional se indicaba que la Doctrina Monroe es una inteligencia regional compatible con los principios de la asociación interestatal.

Tengamos presente que la seguridad continental es la seguridad de los Estados Unidos y para ello se creó la Doctrina Monroe, un instrumento político unilateral de defensa de sus intereses y supremacía en el hemisferio occidental y no una doctrina jurídica protectora de Latinoamérica respecto de Europa, como en apariencia se pretendió en su gestación.

Iberoamérica no podría reconocer a una proclamación unilateral estadounidense que únicamente ha servido a los intereses estadounidenses, en menoscabo de su soberanía e independencia; resultaría sumamente absurdo e ilógico que el subcontinente latinoamericano reconociera y aprobara a una falsa doctrina

continental que se creó inicialmente para la salvaguarda de su libertad y después se transformó en su contra y el Estado emisor no ha tenido propósitos de amistad y solidaridad con los Estados que no son homogéneos respecto de él por relaciones de origen étnico, histórico ni idiomático, toda vez que los mismos Estados Unidos han violado su propia promulgación, restándole con esa actitud todo valor jurídico y vigencia en el plano internacional.

C A P I T U L O I V

A. POSICION DE MEXICO RESPECTO DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION.

4.1. Devenir histórico de México frente al principio de no intervención.

4.2. El México contemporáneo frente al principio de no intervención.

4.3. El principio de no intervención y la actitud de México ante los conflictos internacionales en el Hemisferio Occidental.

4.4. México y el principio de la libre autodeterminación de los pueblos.

B. POSICION DE MEXICO RESPECTO DE LA DOCTRINA MONROE.

CAPITULO IV

A. POSICION DE MEXICO RESPECTO DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION.

Para el Estado mexicano, el principio de no intervención constituye uno de los más fuertes soportes de su política exterior, mismo que siempre ha enarbolado en diferentes etapas de su historia.

México se guía mediante una dualidad de fuerzas en el trayecto de su vida societaria; en el ámbito interno obedece a un acentuado nacionalismo, en el exterior, lo condiciona una fuerte vocación universal de cooperación y solidaridad internacionales. Ambas directrices convergen en una actitud pacifista sintetizándose en un irrestricto respeto hacia los demás miembros de una supercolectividad estatal y en su participación constructiva de regímenes internacionales. Su sentido de cooperación se remonta desde sus orígenes como nación independiente ya que, siendo uno de los países americanos que ha sufrido los embates de la intervención extranjera, no es extraño que a lo largo de su historia, desde los albores de su independencia ha defendido tenazmente el principio de no intervención.

4.1. Devenir histórico de México frente al principio de no intervención.

La nación mexicana, tras dejar de ser territorio del neocolonialismo europeo mediante la lucha armada por su independencia, pregonó un fiel apoyo a la doctrina de la libre autodeterminación de los pueblos y al principio correlativo de la no intervención.

El presidente Guadalupe Victoria, durante la apertura del primer período de sesiones del Segundo Congreso Constitucional que tuvo lugar el 1° de septiembre de 1827, mostró su posición ante los problemas de convulsión política que vivía Colombia al señalar:

"El gobierno mexicano, consecuente a sus principios no intervendrá directa ni indirectamente en este acontecimiento, y se limitará a mantener y conservar intactas sus amigables relaciones con nuestra aliada la República de

Colombia." (41)

La intervención francesa (1862-1867) originó una resistencia nacional que se transformó en la afirmación de este principio cuando se vio obligado a defender su forma republicana de gobierno, a rechazar una injerencia extranjera y darle validez histórica al principio de autodeterminación cuando al inicio de esa intervención extracontinental, el Presidente Benito Juárez declaró:

"...el gobierno sabe que las naciones tienen que luchar hasta salvarse o sucumbir cuando se intenta ponerlas fuera de la ley común, y arrancarles el derecho de existir por sí mismas, y de regirse por voluntad propia."

En 1840, México formuló una invitación a los Estados iberoamericanos con la finalidad de realizar una asamblea de plenipotenciarios que tuviere el propósito de estructurar el derecho internacional regional y fortalecerlo a través de la unión interestatal. La primera etapa de intentos de cooperación hispanoamericana se caracterizó por la frustración y el desencanto por sus resultados; en la línea de expectativas irrealizadas se inscriben a los Congresos de Lima (1847), Santiago de Chile (1856), Washington (1856) y Lima (1854). En estos intentos de cooperación latinoamericana sobresale la indiferencia estadounidense basada en su política aislacionista respecto de Europa e Iberoamérica; no sólo existían profundas diferencias culturales entre los Estados Unidos y sus vecinos del sur que tendieron a obstruir un movimiento interamericano, sino que la política norteamericana era tal, que impedía la cooperación hemisférica. Comienza a vislumbrarse la falta de solidaridad de los Estados Unidos frente a los países latinoamericanos, quienes optaron por no contar con su presencia en lo futuro y aparece el antiyanquismo en la América Hispana que se acrecenta en el último cuarto del siglo XIX cuando los Estados Unidos decidieron participar en las relaciones con Latinoamérica para hacer valer a la versátil Doctrina Monroe.

Nuevamente, con motivo de los conflictos internacionales que surgieron con

(41) "Introducción al Derecho Mexicano", U.N.A.M., Vol. I, Pág. 538

el movimiento armado de 1910, Estados Unidos ocupó el puerto de Veracruz en 1914 y otra vez fue necesario reiterar la voluntad del pueblo mexicano sobre la autonomía y en esa ocasión tocó al presidente Venustiano Carranza ser el portavoz de la tesis mexicana en su exposición en el informe al Congreso el 1º de septiembre de 1918, donde se postula la igualdad de los Estados, la igualdad de los nacionales y extranjeros y se enfatiza el principio de la no intervención; su cita textual, ligada con el principio de la autodeterminación es la siguiente:

"...ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro. Todos deben someterse estrictamente y sin excepciones, al principio universal de no intervención."

En el primer capítulo de esta exposición se comentaron los esfuerzos que hicieron los países hispanoamericanos a fin de que se reconociera este principio jurídico internacional en la esfera diplomática, siendo en la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados (Montevideo, 1933) donde se consagra este principio en su Artículo 8 y México ratifica su posición en enero de 1936 y se publica en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1936. Con la finalidad de perfeccionar la formulación de este principio, en la Conferencia Interamericana de Consolidación de la Paz, (Buenos Aires, 1936), se formula el Protocolo Adicional relativo a No Intervención, siendo reafirmado por varios países americanos y ratificado por el Estado mexicano en diciembre de 1937 y publicado en el mismo órgano informativo el 5 de marzo de 1938.

México ingresó al Pacto de la Sociedad de Naciones en 1932, donde obtuvo un papel relevante en los casos importantes y difíciles de la época; en septiembre de 1944 realizó un proyecto de constitución del organismo internacional donde sobresalen algunas ideas directrices:

- * el respeto a la democracia
- * el respeto recíproco de los Estados,
- * la igualdad jurídica de los Estados,
- * la solución pacífica de las controversias,
- * el respeto a los derechos humanos,

- * la adopción de una Carta de Derechos y Deberes de los Estados,
- * el reconocimiento a la Cláusula Calvo,
- * etc.

En la Conferencia Interamericana sobre Problemas de la Guerra y la Paz (México, 1945) encontramos que fue extraordinariamente importante por el amplio apoyo que se le dieron a las posiciones sobre regionalismo y que dieron origen al Capítulo VIII de la Carta de San Francisco ACUERDOS REGIONALES; asimismo, se adoptó la Resolución IX denominada "Reorganización, consolidación y fortalecimiento del Sistema Interamericano." En esa misma conferencia se aprobó la Declaración Interamericana conocida como "Declaración de México":

"La comunidad americana mantiene los siguientes principios esenciales como normativos de las relaciones entre los Estados que la componen:

' 3.) Cada Estado es libre y soberano y ninguno podrá intervenir en los asuntos internos o externos de otro."

4.2. El México contemporáneo frente al principio de no intervención.

En 1945, México acudió a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, misma que se llevó a cabo en la ciudad de San Francisco del 25 de abril al 26 de junio.

Además de las posiciones anteriormente citadas, se pronunció por la defensa de otros puntos originales, tales como:

- a) La inclusión en la Carta, de la obligación para los Estados de incorporación del Derecho Internacional a los derechos nacionales de los Estados miembros;
- b) La adopción de una Declaración de Derechos y Deberes Internacionales del Hombre y la creación de un órgano internacional especializado que asegurara su cumplimiento;
- c) El fortalecimiento del papel de la Asamblea General en el mantenimiento

de la paz y la seguridad internacionales.

Nuestro país fue uno de los 51 Estados originales signatarios de la Carta de la ONU, donde el principio de no intervención quedó plena y jurídicamente reconocido en su Artículo 2, incisos 4 y 7 como norma de carácter universal y de observancia obligatoria para todos los Estados miembros. En el Diario Oficial de la Federación del 17 de octubre del mismo año, se publicó la aprobación del senado a la Carta de San Francisco, quedando su único artículo de la siguiente manera:

"Se aprueban la Carta de las Naciones Unidas, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y los Acuerdos Provisionales concertados por los Gobiernos participantes en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional..."

Otro de los resultados de la Resolución IX adoptada en la Conferencia de la Ciudad de México (1945) se obtuvo en la IX Conferencia Internacional Americana llevada a cabo en Bogotá en 1948; con base a los principios establecidos en Chapultepec, se creó una nueva organización en concordancia con el Artículo 52 de la Carta de la ONU, que autoriza la creación de los organismos regionales, dando origen a la Organización de los Estados Americanos (OEA) y que fue concebida para la realización de una serie de fines enunciados en el Capítulo I de la Carta de la OEA:

"lograr un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia."

El nuevo esquema organizativo del sistema de cooperación regional se integró con la Carta de Bogotá, constitutiva de la OEA, el Pacto de Bogotá sobre la Solución Pacífica de Controversias y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), siendo firmado el 2 de mayo de 1948 entrando en vigor el 13 de diciembre de 1951. Los propósitos y principios de la OEA son muy similares a los de la ONU; el Artículo 2 de la Carta de Bogotá declara que la Organización, a fin de realizar los principios en que se funda y cumplir sus

obligaciones regionales de acuerdo a la Carta de San Francisco, persigue un conjunto de propósitos "esenciales", destacando el inciso b) del mencionado numeral:

"Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención."

México firmó la Carta de la OEA el 23 de noviembre de 1948 y el Protocolo de Reformas a la Carta de la Organización de los Estados Americanos (Protocolo de Cartagena de Indias) el 11 de octubre de 1988, reafirmando en su declaración al ratificar el Protocolo:

"1. El segundo párrafo del Artículo 1 del Protocolo establece expresamente que la Organización de los Estados Americanos carece de facultades implícitas o residuales, descarta la posibilidad jurídica de interpretaciones extensivas de los preceptos que la rigen, y sujeta a la propia Organización a la norma ya consagrada en el Artículo 18 de la Carta según la cual ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir, directa o indirectamente, y sea cual fuere el motivo, en los asuntos internos o externos de cualquier otro."

En el Diario Oficial del 11 de mayo de 1988, se publicó el Decreto de la Comisión Permanente del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos y por el cual se reforma la fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política, declarándose así norma constitucional a siete principios de la política exterior, los cuales desde Venustiano Carranza se han sostenido en los foros internacionales y que son:

- * La autodeterminación de los pueblos;
- * la no intervención;
- * la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales;
- * la igualdad jurídica de los Estados;
- * la cooperación internacional para el desarrollo, y,
- * la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Dentro del Sistema Interamericano, en las reuniones de consulta, México ha manifestado su posición de no intervención en los asuntos internos de los Estados miembros y así, en la VII Reunión de Consulta (Costa Rica) quedó de manifiesto que interpreta al principio de no intervención como aplicable tanto a la intervención por parte de potencias continentales como de potencias extracontinentales; en su interpretación, la no intervención significa que cada Estado tiene el derecho de desenvolverse libre y espontáneamente en su vida cultural, económica y política. Esa posición quedó plasmada en los artículos 10. y 30. de la Declaración de Costa Rica. En diversas ocasiones México ha declarado su repudio al comunismo; sin embargo, su política exterior ha sido la del respeto al régimen de gobierno que cada país adopte, por ser un asunto interno y por ello, en la X Conferencia Interamericana (Caracas, 1954) se abstuvo en la votación relativa a la "Declaración de Caracas", oponiéndose al proyecto "contra la intervención del comunismo internacional" presentado por los Estados Unidos por su alto contenido de violencia anticomunista, el cual autorizaba la acción colectiva contra los Estados miembros de la OEA en caso de presentarse una situación difícil de calificar y perteneciente a la jurisdicción interna del Estado: El dominio o control de sus instituciones por el comunismo.

El Estado mexicano presentó numerosas enmiendas tendientes a precisar que la premisa para la acción colectiva debía consistir como mínimo, en la subversión de "agentes extranjeros". Las más significativas fueron rechazadas por 17 a 3 (Argentina, Guatemala y México). Por las mismas razones, el presidente mexicano condenó enérgicamente la intervención norteamericana llevada a cabo en la República Dominicana en 1965.

En la Organización de las Naciones Unidas, apoyó firmemente a la Declaración 2131 del 21 de diciembre de 1965 (Declaración sobre la inadmisibilidad de la intervención en los asuntos internos de los Estados y protección de su independencia y soberanía), así como a la Resolución 2225 del 29 de diciembre de 1966 (Condena de todas las formas de intervención en los asuntos internos de los Estados). En su V Informe de Gobierno dirigido al Congreso de la Unión, el Presidente Adolfo López Mateos definió las

finalidades de la política exterior de México: (42)

"La política exterior de México, fundada en la limpia tradición de sus principios y en su conducta internacional, debe concentrarse principalmente en tres finalidades:

1. Mantener intactas la soberanía y la independencia del país;
 2. Buscar cooperación entre nuestras amistades internacionales para acelerar el progreso económico, social y cultural de México sobre bases mutuamente ventajosas, y cooperar nosotros mismos, en la medida de nuestras posibilidades prácticas, al desarrollo de todos los países que pudieran requerir nuestra ayuda;
 3. Contribuir sin límite al logro de toda buena causa que favorezca el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales."
- 4.3. El principio de no intervención y la actitud de México ante los conflictos internacionales en el Hemisferio Occidental.

En junio de 1954, Estados Unidos acusó a Guatemala de tener en su gabinete presidencial numerosos funcionarios "comunistas" y tras haber sido invadida por mercenarios extremistas financiados por la CIA, derrocaron al presidente Jacobo Arbenz, en defensa de los intereses de la United Fruit Co. en aquél país. La reacción de las naciones latinoamericanas fue contraria a la política intervencionista estadounidense que trataba de imponer a Guatemala las sanciones establecidas en el TIAR.

El 25 del mismo mes, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decidió aplazar la discusión del conflicto "hasta nueva orden". Guatemala convocó al organismo regional y ninguno de los dos daba una respuesta categórica al caso guatemalteco. El delegado mexicano en la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores declaró: "...a este fin, México colabora con ahínco en los esfuerzos de la Comisión Interamericana de Paz, y, como

(42) Modesto Seara Vázquez, "Política Exterior de México", Pág. 89

miembro de ella, ejerce sus buenos oficios para alcanzar el objetivo común, que no es otro sino el restablecer en América nuestro acostumbrado clima de amistad y concordia fraternales." Argentina, Uruguay y México apoyaron decididamente a la nación centroamericana ante la inacción de la OEA, quien en una acción pusilánime buscaba aplicarle una serie de sanciones injustificadas, encubriendo descaradamente la injerencia norteamericana en Centroamérica.

En la capital mexicana se registraron numerosas manifestaciones estudiantiles demandando de su gobierno una mayor participación en apoyo al pueblo guatemalteco y un firme rechazo a la intervención estadounidense en la soberanía de los Estados de América.

Al subir al poder el gobierno castrista en Cuba, los Estados Unidos, en represalia por el régimen socialista adoptado, decretaron una reducción de la cuota azucarera a la isla caribeña; esto propició la ocasión de que México expresara, en julio de 1960, su solidaridad con el pueblo cubano cuando el presidente de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión expresara:

"En este momento cuando nuestro vecino del norte parece cerrar las puertas de su amistad a los anhelos del pueblo cubano de vivir en libertad e independencia económica, nosotros, los representantes del pueblo de México, le reiteramos al pueblo cubano nuestra actitud de solidaridad."

En abril de 1961, tras la frustrada invasión a Cuba por los Estados Unidos, en una reunión celebrada en ese mismo mes, un grupo de naciones latinoamericanas propusieron una resolución moderada que ayudara a resolver la controversia entre los Estados Unidos y Cuba por medios pacíficos, acordes con las finalidades y principios sustentados en la Carta de la OEA; México presentó un proyecto de resolución que hubiere conducido a la Asamblea General a expresar la convicción de que el principio de no intervención imponía a los miembros la obligación de abstenerse de estimular o promover luchas civiles en otros Estados. Los Estados Unidos se opusieron a esa resolución por contener un implícito respaldo a Cuba.

En febrero de 1962 se expulsó a Cuba de la OEA por la influencia de los Estados

Unidos bajo argumentos de que "el socialismo es incompatible con el Sistema Interamericano"; México se abstuvo en la votación fundándose en el respeto a la libre autodeterminación y la no intervención, así como en estrechar los lazos de amistad entre los Estados.

En 1964, durante la IX Reunión de Consulta de Cancilleres, con el pretexto de un supuesto acto de agresión en 1963 contra Venezuela por encontrar en sus costas armamento de "origen cubano", la OEA decidió aplicar severas sanciones contra la isla del Caribe y que consistían en rupturas de relaciones diplomáticas y de otros géneros. Nuestro país fue el único que no cumplió con la resolución de la OEA, apegando su postura en el Derecho Internacional ya que, siendo válido el regionalismo, su acción en materia de mantenimiento de la paz, en el caso específico concierne a la aplicación de medidas coercitivas. De acuerdo con el Artículo 53 de la Carta de la ONU, sólo procede por los organismos regionales bajo la autoridad de Consejo de Seguridad; México planteó la conveniencia de solicitar una opinión consultiva a la Corte Internacional de Justicia sobre la legalidad de las sanciones impuestas por la OEA a Cuba y su propuesta no hizo eco en los demás miembros del organismo regional.

Con motivo de los sucesos en la República Dominicana tras su invasión por los Estados Unidos en mayo de 1965, el principio de no intervención fue vigorosamente reafirmado por el presidente de la república mexicana; el 6 de mayo de ese año, en el discurso de apertura del XI Período de Sesiones de la CEPAL, manifestó: "El pueblo y gobierno de México están unidos en la convicción de que a los dominicanos, y solo a los dominicanos, corresponde decidir acerca de su forma de gobierno y en general sobre su futuro, sin interferencia alguna, directa o indirecta, abierta u oculta que provenga del exterior. Nos hemos visto en el penoso deber de tener que desaprobarnos, como incompatibles con principios que han regido siempre nuestra política exterior, actos de todos conocidos..."

En el conflicto armado de 1982 entre Argentina e Inglaterra, tras una larga

cadena de fracasos por la vía diplomática en que la nación sudamericana trataba de reivindicar su soberanía sobre el archipiélago de las Malvinas, Argentina recuperó temporalmente para sí el territorio insular en disputa por la fuerza armada.

La actitud de Argentina es comprensible desde un punto de vista moral y bajo el panorama de solidaridad hacia una nación hermana que a través de los medios diplomáticos ha intentado hacer valer su derecho ante el organismo mundial y regional sin lograrlo, porque, como se ve, la impartición de justicia hacia un Estado latinoamericano es difícil su obtención cuando están de por medio los intereses de las grandes potencias mundiales como en este caso el Reino Unido sobre el territorio insular del Cono Sur.

Sin embargo, no podemos dejar de reconocer que Argentina no tuvo otra alternativa para lograr su pretensión, que ante las diversas frustraciones dentro de los lineamientos del Derecho Internacional y a los principios que son baluarte jurídico de nuestro país en su tradicional política exterior; su acción no se justifica por haber llegado a la agresión para reclamar un derecho violando otro, y este acto atentatorio a la soberanía estatal es siempre condenatorio. México, en el pasado ha apoyado en la ONU y en la OEA las reclamaciones argentinas sobre las Islas Malvinas por considerarla válida en sí... y fue uno de los 18 países que aprobó la convocatoria de la reunión, donde se abstuvieron los Estados Unidos, Colombia y Trinidad-Tobago y no votaría en contra de sanciones contra Argentina, según aseveró en su momento.

Ante el desenlace de la guerra anglo-argentina, el Consejo de Seguridad emitió la resolución 502 donde se ordenaba el retiro inmediato de las tropas sudamericanas del territorio insular, el cese de las hostilidades y la apertura de negociaciones.

El Estado mexicano se solidarizó moralmente con Argentina en este conflicto extracontinental, "aunque nuestra política está basada en la solución pacífica de cualquier controversia internacional", según declaración del ex embajador mexicano en los Estados Unidos. "Las Malvinas son de Argentina y México siempre se ha solidarizado con el pensamiento argentino." "El gobierno de

México como principio básico e invariable de su política exterior, condena el uso de la fuerza para resolver las controversias internacionales, cualesquiera que sean los motivos que se aduzcan para justificarlo." La Secretaría de Relaciones Exteriores expresó en un comunicado de cinco puntos que México reitera su apoyo a Argentina en su reclamación, pero condena el uso de la fuerza para la solución de controversias internacionales, cualquiera que fuese el motivo.

Nuestro país reiteró "su firme apoyo" a las reclamaciones argentinas en este conflicto, pero hizo ver que el Consejo de Seguridad de la ONU "tiene primacía sobre la Organización de los Estados Americanos para tratar la disputa anglo-argentina." (43)

"México acata la resolución del Consejo de Seguridad", declaró el delegado especial mexicano en la Conferencia de Cancilleres de América.

Argentina convocó al TIAR y las repúblicas de Chile y Perú acudieron en su ayuda; la nación inca había declarado que intervendría militarmente en favor de Argentina si ésta invocara al Tratado de Río; estas dos naciones vecinas apoyaron materialmente al país hermano en su causa contra la potencia europea.

El embajador inglés acreditado en nuestro país se entrevistó con el presidente mexicano y señaló su beneplácito por la posición de México asumida en el conflicto del Cono Sur del Atlántico al recomendar acatar la resolución del Consejo de Seguridad.

El presidente de la república únicamente lamentó la situación e hizo "un llamado a la concordia."

La ONU y la OEA reconocen la plena soberanía de Argentina sobre el archipiélago de las Malvinas, pero de facto han estado desde siempre bajo el neocolonialismo británico, es decir, ambos organismos internacionales han brindado su apoyo a las grandes potencias mundiales olvidándose de impartir justicia a los Estados

(43) La Prensa, "Por encima la ONU de la OEA: México.", (AFP), Pág. 3, Abril 28 de 1982, México.

de Latinoamérica en las controversias internacionales.

El primer ministro de Granada, Maurice Bishop fue asesinado en octubre de 1983 y los Estados Unidos invadieron aquella nación caribeña para "proteger vidas humanas, evitar el caos y restaurar el orden y la ley". La invasión recibió severas críticas en las sesiones realizadas en las Naciones Unidas por el Consejo de Seguridad y en Washington, en el Consejo Permanente de la OEA; sin embargo, en ninguno de los organismos se llegó a producir resolución alguna acerca de la intervención estadounidense en la isla. El Consejo de Seguridad recibió un proyecto de resolución suscrito por Nicaragua, Guyana y México demandando "el fin de la intervención armada en Granada y el inmediato retiro de las tropas invasoras."

Durante la reunión del Consejo de Seguridad, el representante mexicano aseguró que la intervención militar en Granada "constituye una agresión flagrante contra la integridad territorial de un Estado, una injerencia evidente en los asuntos internos de otro país y una manifestación de negación del derecho a la autodeterminación de los pueblos." "México condena sin reservas la intervención y la invasión militar, que carecen de toda justificación... si esta escalada continuara, la vigencia de la Carta de la ONU en su conjunto quedaría en entredicho."

En la capital mexicana, por unanimidad de votos, la Cámara de Diputados acordó demandar "el retiro inmediato de tropas extranjeras de la república de Granada."

El gobierno mexicano condenó la violación a las normas esenciales de convivencia internacional y reiteró su convicción de que al pueblo de Granada, y sólo a él, le corresponde determinar su propia forma de gobierno, "sin injerencias extranjeras, sean abiertas o subrepticias."

La SRE dio a conocer mediante un comunicado oficial que el gobierno mexicano estima que el Consejo de Seguridad debe conocer de inmediato esta situación que amenaza a la paz y la seguridad internacionales y adoptar las medidas necesarias para lograr el retiro de las "fuerzas extranjeras" de Granada;

asimismo, expresó su "profunda preocupación" por el desembarco de tropas invasoras en Granada, acción que agrava la situación en el área del Caribe y Centroamérica y crea nuevos peligros para la convivencia pacífica entre los Estados del continente; hizo un llamado para que se abstengan de recurrir a la fuerza en sus relaciones internacionales y aun en sus esfuerzos con el fin de fortalecer los mecanismos de solución pacífica de las controversias. Los Estados Unidos opusieron su veto a la resolución que "deplora la intervención armada en Granada" votada por el Consejo de Seguridad el 27 de octubre; el texto tuvo once votos a favor, uno en contra (EE.UU.) y tres abstenciones (Gran Bretaña, Togo y Zaire).

La resolución destacaba que la intervención "constituye una violación flagrante al Derecho Internacional, a la independencia, a la soberanía y la integridad territorial de ese Estado."

Con esa intervención armada, se violó el Tratado de la Organización de los Estados Unidos del Caribe Oriental (OECO), suscrito por los ocho pequeños Estados del área (Antigua, Dominica, Granada, Montserrat, Santa Lucía, San Vicente, San Cristóbal y las Granadinas), que establece la posibilidad de tomar medidas de seguridad colectiva "contra agresiones externas, incluidas agresiones por mercenarios con o sin apoyo interno", situación que no se configuró en el caso de Granada.

Las recientes intervenciones militares de los Estados Unidos en Centroamérica y el Caribe obedecen, según Washington, a una teoría de autodefensa frente a los soviéticos.

El presidente Reagan, en uno de sus discursos, refiriéndose a esta área del continente americano, sin ningún recato, la definió como "our backyard" (nuestro traspatio).

En febrero de 1983, se reunieron en Acapulco el presidente mexicano y la reina - de Inglaterra Isabel II; ante la soberana británica el presidente consideró que "en particular es oportuno subrayar la vigencia de los principios de no intervención y autodeterminación de los pueblos, así como al rechazo del

uso de la fuerza y la prevalencia de la solución pacífica de las controversias."

En el mes de agosto del mismo año, en otra reunión, ahora con el presidente de los Estados Unidos en La Paz, el mandatario mexicano insistió en el respeto a estos principios al explicar que los pueblos de la América Central podrían tener un futuro prometedor y lo condicionaba a "si todos, todos respetamos los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención." (44)

Con motivo de la invasión estadounidense a la república de Panamá en diciembre de 1989, el gobierno mexicano alzó su voz en los foros internacionales reprobando esta acción; condenó el uso de la fuerza armada como medida para solucionar cualquier conflicto internacional. Externó que la crisis panameña debe ser resuelta sólo por el pueblo panameño.

En su momento y públicamente, el gobierno mexicano censuró la conducta del señor Manuel Antonio Noriega y reiteró la necesidad de enfrentar radicalmente el narcotráfico; sin embargo, "el combate a los delitos internacionales no puede ser motivo para intervenir en una nación soberana."

El gobierno de México no se manifestó por la proclamación del señor Guillermo Endara como presidente de Panamá, en concordancia con la Doctrina Estrada, que considera como una acción intervencionista el reconocimiento o desconocimiento de gobiernos extranjeros. "El gobierno de México expresa su más firme condena al uso de la fuerza armada como medida para solucionar cualquier conflicto internacional de un país desde otro. Estas acciones van en contra de nuestros principios, que derivan de nuestra propia historia. Por ello, en relación con los sucesos ocurridos esta madrugada (diciembre 20) en Panamá y la intervención armada de fuerzas de los Estados Unidos, el gobierno de México ratifica su posición en el sentido de que el uso de la fuerza por cualquier Estado en contra de la soberanía de otro, constituye una intervención y es contraria a los principios que norman las relaciones internacionales. Desde el inicio de la crisis panameña, México ha promovido una solución por la vía diplomática, en el ámbito de la Organización de los

(44) Modesto Seara Vázquez, "Política...", op. cit., Pág. 93

Estados Americanos."

"Por ello, México ha expresado su desacuerdo con la decisión del gobierno de los Estados Unidos de intervenir militarmente. En opinión de México, la vía del diálogo y la concertación tienen que seguir ofreciendo la mejor opción para un desenlace pacífico de la situación. La crisis panameña debe ser resuelta sólo por el propio pueblo panameño." "El gobierno mantiene su pleno apego a los principios de autodeterminación y no intervención y a la Doctrina Estrada y hace un llamado al cese inmediato de hostilidades. Asimismo, apoya a la urgente consideración del caso por la OEA y por el Consejo de Seguridad de la ONU."

La Cámara de Diputados condenó ese mismo día en su sesión la intervención de los Estados Unidos en Panamá y llamó al "cese de hostilidades", exigió la "salida inmediata de las tropas norteamericanas de territorio panameño" y advirtió "que se pone en grave riesgo de paz en Centroamérica y la relación armónica en la región."

La Cámara expresó al pueblo de Panamá la solidaridad del pueblo mexicano y se pronunció porque el caso se tratara de manera urgente dentro del marco del Derecho Internacional, en el seno de la OEA y del Consejo de Seguridad de la ONU. "Expresamos nuestra más firme y enérgica condena al uso de la fuerza armada y la intervención militar en relación a los graves sucesos ocurridos en la hermana república de Panamá."

Con base a los tradicionales principios que han marcado la política exterior del país -autodeterminación, no intervención y solución pacífica de las controversias- "el régimen político que cada pueblo se da a sí mismo, es asunto exclusivo de cada nación, lo que constituye el principio del derecho de autodeterminación, fundamento y norma de nuestra política exterior." "México, -continúa el texto- ha mantenido inalterable la aplicación de la Doctrina Estrada; por lo mismo en el caso de Panamá, consideramos que dada la naturaleza de los acontecimientos, debemos preservarla como patrimonio de nuestra historia."

Consideramos que la intervención armada de las fuerzas de los Estados Unidos en Panamá pone en grave riesgo la paz en Centroamérica y agrega tensiones internacionales que alteran la relación armónica por la que luchamos en América Latina."

En varios países latinoamericanos se llevan a cabo manifestaciones populares reprobando el hecho; la ONU y la OEA no se ponen de acuerdo en este conflicto armado y ambos organismos internacionales se delegan responsabilidades.

Diez de los quince países miembros del Consejo de Seguridad "deploraron vívamente" la invasión de los Estados Unidos a Panamá, pero pese a esta mayoría, la resolución correspondiente fue bloqueada por el veto estadounidense, acompañado por la Gran Bretaña, Francia y Canadá; la resolución definía a la intervención como "una flagrante violación al Derecho Internacional y de la independencia, soberanía e integridad territorial de los Estados." (45)

En septiembre de 1977, se firmó el Tratado Torrijos-Carter en el que se señala inequívocamente que "el Canal de Panamá y la Zona del Canal de Panamá, pasarán a formar parte de la soberanía de Panamá el 31 de diciembre de 1999."

Durante el saludo que las fuerzas armadas mexicanas ofrecieron al presidente de la república en enero de 1990 con motivo del Año Nuevo el primer mandatario declaró: "Hemos defendido y seguiremos defendiendo el derecho de los pueblos a decidir en plena autonomía su destino, al respeto irrestricto de su soberanía. En nuestro continente sostenemos que sólo la negociación y la resolución pacífica de los conflictos, respetando la autodeterminación y la no intervención como principios esenciales, es la vía civilizada de convivencia entre las naciones."

Dentro del marco de la XI Reunión de la Comisión Binacional México-Estados Unidos llevada a cabo en el mes de mayo de 1994, México consideró, a través de la SRE, que Estados Unidos debe levantar el bloqueo contra Cuba "para

(45) La Jornada "Deploran" en el Consejo de Seguridad la Invasión a Panamá (EFE), Pág. 5, Diciembre 24 de 1989, México.

facilitar los necesarios contactos y negociaciones que eventualmente tendrán que ocurrir entre los gobiernos de Estados Unidos y de Fidel Castro."

En tanto, el gobierno estadounidense había ratificado la continuidad del bloqueo contra la isla caribeña y no tener intención de variar su postura política al respecto.

El secretario de Relaciones Exteriores afirmó que el bloqueo que existe actualmente contra Cuba "no ayuda a la evolución que todos deseáramos ver en la isla", precisando que "la posición del gobierno mexicano en este caso no coincide con la del vecino país del norte." (46)

En esta reunión binacional entre ambos países, México ratificó su tradicional postura pacifista y de no intervención al afirmar estar en contra del uso de la fuerza para solucionar asuntos internacionales, en alusión a las declaraciones del presidente norteamericano.

Por primera vez en la historia el Consejo de Seguridad autorizó el uso de la fuerza armada en América Latina para solucionar una crisis interna; el 31 de julio de 1994 aprobó la Resolución 940 que permitía a los Estados Unidos encabezar una intervención armada en el Caribe "con todos los medios necesarios por una fuerza multinacional, para facilitar la partida de Haití de los dirigentes militares y permitir el pronto regreso del presidente constitucional Jean Bertrand Aristide, depuesto por un golpe de Estado en septiembre de 1991."

La resolución fue adoptada tras agitada sesión por 12 votos a favor y dos abstenciones (China y Brasil) y la protesta de varios países latinoamericanos, entre ellos México, Cuba, Uruguay y Venezuela.

La embajadora estadounidense en la ONU, tras saber la aprobación del Consejo de Seguridad, señaló "inmensamente complacida" que la resolución "fija el

(46) La Prensa, "Debe EU levantar el bloqueo contra Cuba, afirma SRE."
Pág. 2, Mayo 10 de 1994, México.

marco necesario para dejar abiertas todas las opciones al presidente Bill Clinton."

México mostró su desacuerdo con el organismo mundial al criticar su determinación de autorizar la amenaza o el uso de la fuerza armada como solución al conflicto; por medio de la SRE declaró que, salvo en los casos de amenazas a la paz, su quebrantamiento o por actos de agresión se pueden llevar a cabo acciones de esa naturaleza.

"México condena inequívocamente el golpe de Estado en Haití y por razones históricas, en estricto apego a los principios de su política exterior y con base en las normas que rigen las relaciones internacionales, rechaza el uso de la fuerza armada como solución a las controversias internacionales."

Asimismo, reconoce el carácter "singular y excepcional" de la situación en la nación caribeña; sin embargo, estima que la crisis en ese país no pone en peligro la paz ni la seguridad internacionales, como lo prevé el Capítulo VII de la Carta de la ONU y demandó una solución pacífica por la vía del diálogo y la negociación, "porque deplora que la ONU avale la amenaza o el uso de la fuerza armada en Haití, como medida excepcional para resolver los problemas que enfrenta ese país." (47)

Días después, el presidente norteamericano dijo en una entrevista televisada que los Estados Unidos tienen "intereses vitales" en Haití y se pronunció en favor de mantener la presión contra los dirigentes militares de esa nación caribeña.

En tanto, en la capital mexicana la Comisión Permanente del Congreso de la Unión se mantuvo por un firme rechazo a una intervención armada en ese país bajo la directriz de su política exterior y a su ya tradicional respeto -- irrestricto a los principios normativos sustentados en la Carta de San Francisco y en su Constitución Política.

(47) El Herald, "Haití en estado de sitio: La ONU aprobó la invasión."
Agosto 1º de 1994, México.

Al cierre de esta exposición (agosto 9 de 1994) la pretendida invasión a Haití no se había llevado a cabo y una misión diplomática de alto nivel integrada por Argentina, Brasil, Colombia, México, Uruguay y Venezuela intentaba dialogar con el gobierno de facto en Haití a fin de evitar la intervención armada.

4.4. México y el principio de la libre autodeterminación de los pueblos.

Se ha afirmado que el principio de autodeterminación de los pueblos tiene su reverso en el principio de no intervención; bajo este contexto ¿en qué consiste el derecho de autodeterminación? en el derecho que tienen todos los pueblos a escoger libremente y sin ninguna injerencia externa sus instituciones políticas y promover su desarrollo económico, social y cultural.

En aplicación del principio de no intervención, observando la actuación de México en el movimiento panamericano, veremos que la posición que ha mantenido a lo largo de todas las conferencias ha sido la de una actitud defensiva hacia este principio.

En aplicación del principio de no intervención, analizando la posición que ha asumido nuestro país en el exterior a través de todas sus actuaciones podemos observar:

1. Que México defiende rígidamente el principio de no intervención, consecuencia de la libre autodeterminación de los pueblos y que se opone a toda clase de injerencias que pudiese intentar realizarse en los asuntos internos de determinados países con el pretexto de defender el principio de no intervención.
2. Que en la práctica podríamos encontrar ciertas excepciones de México frente al principio de autodeterminación, sin embargo, analizando cuidadosamente sus actuaciones, encontramos que sólo se trata de una auténtica actitud defensiva del principio de autodeterminación; tal fue el caso de Cuba, consideró que se trataba de un problema de orden interno: El del régimen político de un Estado, siendo una cuestión que el pueblo cubano tenía que resolver por sí mismo.

Con respecto al derecho de autodeterminación, México interpreta que es un atributo inseparable de la soberanía, la cual no podrá concebirse en el orden internacional mientras sea admisible la existencia de la intervención, ya que la soberanía tiene un doble valor: En un aspecto positivo, expresa la capacidad de autodeterminación de los pueblos, que es la fuente de su legitimidad; en otro negativo, se refiere a la prohibición de otros Estados de intervenir en los asuntos que son de su exclusiva competencia.

La historia de México conoce esta realidad como pocos países en el mundo; su política exterior no se deriva de odios congénitos ni se origina de reflejos condicionados, sino de una basta experiencia que ha dado lucidez a su diplomacia. Aun en los casos de Estados que mediante denominaciones distintas se trata de disfrazar su verdadero status jurídico en cuanto a su soberanía se refiere, por el hecho de ser naciones distintas, México ha exigido se les conceda el derecho de autodeterminación.

México no aspira al hecho de pretender pedir la intervención de la ONU con medidas que signifiquen un atentado contra la integridad territorial o la independencia política de una determinada nación; únicamente ha sugerido la aplicación de medidas coercitivas con el único fin de obligar a respetar los principios y fundamentos en los que se basa la supercolectividad estatal.

De acuerdo con lo anterior, la aplicación que México da al principio de autodeterminación queda claramente definido; por una parte aplica este principio al afirmar que el régimen político interno que cada nación adopte de acuerdo a sus necesidades internas, será una cuestión que sólo a ella compete; por otra parte, no acepta que a nombre del principio de autodeterminación, cualquier régimen pretenda obtener libertad para someter a otros Estados bajo su dominio y privarlos de todos sus derechos políticos y civiles.

La autodeterminación, en el sentido que la hemos estudiado, conlleva a la igualdad de derechos y que está íntimamente asociada en la Carta de la ONU, aun cuando únicamente este principio está enunciado en dos de sus artículos, en el segundo párrafo del primer numeral y en el 55. No obstante, algunos

autores afirman que el derecho de autodeterminación se agota con la independencia, ya que, una vez constituido el Estado, está por demás llamar autodeterminación lo que no es sino el ejercicio de la soberanía estatal.

Los principios de autodeterminación de los pueblos y de no intervención traen como consecuencia que México se adhiera a las Doctrinas de Calvo y Drago.

En resumen, puede concluirse en que la política exterior de México es la de un país que no tiene ambiciones territoriales, ni económicas ni ideológicas en el ámbito internacional; su postura defensiva del pluralismo ideológico en sus relaciones internacionales se traduce como la de un respeto a las decisiones de otros Estados, lo mismo que la postura interna de su gobierno, de aceptación del pluralismo político, lo que implica un respeto hacia las decisiones individuales. Ciertamente, México no tiene los recursos materiales (económicos o militares) que le permitirían una política de fuerza hacia otros países; su vecindad con los Estados Unidos de Norteamérica lo predispone a tomar dos posiciones:

1. Marcar en cada ocasión que le sea posible su independencia de su poderoso vecino y a defender cuando crea necesario, los principios que garantizan su existencia independiente (no intervención, autodeterminación de los pueblos, integridad territorial). Por su propio interés, México defiende los citados principios.
2. Al no poder ignorar la presencia de los Estados Unidos, sabe que no puede ir muy lejos en su posición independiente ya que podría provocar en la Unión Americana una reacción a la que México no podrá oponer más que su fuerza moral, lo que sería insuficiente en un enfrentamiento armado entre ambas naciones.

Al carecer de la fuerza material necesaria en la política internacional que asegurase su independencia y por ese afán de independencia, lo que hace México es defender esa independencia y su derecho a configurar una política internacional propia y libre de presiones externas y esto podría ser una garantía de una política nacional libre de injerencias externas.

La historia de México es toda autodeterminación y, en consecuencia con esa trayectoria que es el mejor escudo de nuestra independencia, nuestros gobiernos han sostenido firmemente, tanto en los foros mundiales como en los regionales, el derecho de todos los pueblos a darse libremente, sin interferencias extrañas, las instituciones que mejor convengan a sus necesidades políticas.

Entre los tratadistas latinoamericanos del Derecho Internacional podemos citar al mexicano Francisco Ursúa, quien expone: "La libertad estatal (soberanía) tiene como corolario necesario el principio de no intervención por parte de los Estados en los asuntos interiores de uno de ellos, sin el cual aquélla no podría existir. Este principio es absoluto, y no admitiendo limitación alguna, solamente es necesario distinguir la intervención de otros actos que indebidamente se ha considerado a veces con ese título... la acción de un Estado para obligar a otro a modificar en cualquier sentido un aspecto de su régimen interior o un acto efectuado dentro de su jurisdicción e incluido en la justa esfera de su soberanía, constituye siempre una intervención y no es nunca legítima a los ojos del Derecho Internacional." (48)

B. POSICION DE MEXICO RESPECTO DE LA DOCTRINA MONROE.

En el capítulo anterior examinamos ampliamente a la mal llamada Doctrina Monroe, llegándose a la conclusión de que el mensaje monroísta no es sino una proclamación unilateral estadounidense y que solo ha servido a los intereses del Estado emisor de esa declarativa, violando su propio mensaje en repetidas ocasiones con el único fin de proteger sus propios intereses y para lograr esos propósitos ha interpretado de muchas formas y a su propia conveniencia la Doctrina de Monroe, olvidándose de sus fundamentos originales.

Algunos autores latinoamericanos han sostenido erróneamente que la Doctrina Monroe impidió que la Santa Alianza recuperara para Europa las antiguas colonias españolas en América; afirmaron muchas veces que la proclamación monroísta era garantía de independencia de Hispanoamérica y con ello se le atribuyeron portentosos resultados durante el siglo XIX y principios del

(48) Isidro Fabela, "Intervención", op. cit., Pág. 160

presente.

Los analistas metódicos de la proclamación estadounidense, que resultan ser la gran mayoría, coinciden en afirmar que ella no es sino la reiteración de algo que ya había sido manifestado por el primer ministro británico Canning cuando Francia intervino en España para restaurar a los Borbones; Inglaterra no toleraba que las posesiones de ultramar que quedaban a España en América (Cuba, Puerto Rico, etc.) pasaran a otra potencia europea.

Por ello, América Latina no podría reconocer de manera unánime a una proclamación unilateral de la nación que, so pretexto de ese instrumento político, ha oprimido y coartado su soberanía.

México no podría ser la excepción cuando en su independencia estatal e integridad territorial sufrió las consecuencias de la falsedad de la proclamación de Monroe. Las declaraciones que han hecho sus dirigentes en el sentido de negarse a reconocer la validez de la Doctrina Monroe son numerosas; el presidente Porfirio Díaz, en su mensaje al Congreso en abril de 1896, al referirse al conflicto limítrofe entre Inglaterra y Venezuela, entre otras cosas, expresó: "...el Gobierno de México no puede menos de mostrarse - partidario de una doctrina que condena, como atentatoria, cualquiera invasión de la Europa monárquica, en contra de las repúblicas de América, en contra de las naciones independientes..."

Unos días después, el secretario de Relaciones Exteriores, Ignacio Mariscal, reiteraba la posición asumida por el presidente Díaz en el sentido de que la validez de la Doctrina Monroe estaba condicionada por la aceptación unánime de la América Latina.

El presidente Venustiano Carranza al saber que la Doctrina Monroe se incluía en el Pacto de la Liga de las Naciones, declaró que México no ha reconocido ni reconocerá la doctrina monroísta ni ninguna otra que ataque la soberanía e independencia de nuestra nación; "la Doctrina Monroe constituye un protectorado arbitrario, impuesto sobre los pueblos que no la han solicitado ni tampoco la necesitan. La Doctrina de Monroe no es recíproca y por consi-

guiente es injusta..." "...al finalizar la contienda, los Gobiernos de los países aliados se agruparon para constituir lo que se llama la Liga de las Naciones, a la que se dijo tendrían acceso, bajo ciertas condiciones, entre otros el de México, cuyo Gobierno por su parte no ha hecho ni hará gestión alguna para ingresar a esa Sociedad Internacional, toda vez que las bases que la sustentan no establecen en cuanto a su funcionamiento una perfecta igualdad para todas las naciones y todas las razas, y el Gobierno mexicano ha proclamado como principios capitales de su política internacional, que todos los Estados del Globo deben tener los mismos derechos y las mismas obligaciones, así como que ningún individuo, dentro del Estado, puede invocar situación o protección privilegiada a título de su extranjería o cualquier otro (...) "México no había reconocido ni reconocería esa doctrina, puesto que ella establece, sin la voluntad de todos los pueblos de América, un criterio y una situación que no se les ha consultado y por lo mismo esa doctrina ataca la soberanía e independencia de México y constituirá sobre todas las naciones de América una tutela forzosa." (49)

Deste entonces, es decir, desde el mes de septiembre de 1919, el gobierno mexicano no ha cambiado su política exterior respecto de la Doctrina Monroe en cuando a mantener el desconocimiento oficial que hiciera el presidente Venustiano Carranza. Los gobiernos subsecuentes no han hecho nunca declaración contraria a la de 1919.

Cuando México fue invitado a ingresar a la Sociedad de Naciones, presentó una reserva al Artículo 21 del Pacto, que reconocía a la Doctrina Monroe como Acuerdo Regional, mismo que abría las puertas a la legitimación de la intervención estadounidense y a su tutela hegemónica en los asuntos del hemisferio occidental.

El secretario de Relaciones Exteriores Genaro Estrada, mediante un telegrama dirigido al presidente de la Asamblea de la Sociedad en septiembre 1931, expuso que "México considera necesario hacer conocer en el acto de su aceptación, que nunca ha admitido la inteligencia regional que se menciona

(49) Isidro Fabela, "Las Doctrinas Monroe...", op. cit., Pág. 189

en el Artículo 21 del Pacto de la Sociedad de Naciones." Este numeral decía: "Los compromisos internacionales, tales como los tratados de arbitraje y los acuerdos regionales, como la Doctrina Monroe, que aseguran el sostenimiento de la paz, no se considerarán como incompatibles de las disposiciones del presente pacto."

Como se observa, al ingresar el Estado mexicano a la Sociedad de las Naciones, rechazó expresa y categóricamente la Doctrina Monroe, la cual equivocadamente se calificaba como acuerdo regional o inteligencia, siendo que, según se vió en esta exposición, no es lo uno ni lo otro, sino únicamente un pronunciamiento unilateral de los Estados Unidos de América; su proclamación, si bien es cierto nunca fue agresivo hacia América Latina, sino bajo el espíritu defensivo respecto de Europa, con el transcurso del tiempo el mensaje monroísta se transformaría en su contra, dependiendo de los intereses de los Estados Unidos que después de todo, la seguridad continental es su propia seguridad y bajo esta premisa se le hicieron diversas interpretaciones olvidando la protección de Latinoamérica respecto de Europa. La Doctrina Monroe es exclusivamente una declaración política estadounidense por representar un derecho de autoconservación y no un instrumento político de solidaridad y protección regional. Por carecer de la aceptación de los demás Estados del continente, no puede considerarse doctrina continental ni inteligencia regional; Monroe habló en nombre de América sin tener su representación, constituyéndose los Estados Unidos en protectores de Hispanoamérica sin su consentimiento y, por lo que se ve, en la actualidad esa declarativa hoy por hoy, se encuentra en el olvido.

En una entrevista realizada en enero de 1940 el presidente Lázaro Cárdenas reafirmó la posición adoptada por nuestro país respecto del mensaje de Monroe al manifestar lo siguiente:

"La Doctrina Monroe nunca fue reconocida, ni pudo serlo por México ni por las demás naciones de la América Hispana, mientras fue sólo la expresión de una política unilateral que los Estados Unidos impusieron, con el doble propósito de excluir de este continente a los países de Europa, y de defender sus propios intereses en América. Tal doctrina, mal interpretada y aplicada más allá de su original extensión, llegó a convertirse algunas veces en

pretexto de intervención." (50)

Las administraciones gubernamentales nacionales contemporáneas no han hecho declaración alguna en contrario desde 1919 respecto del mensaje monroísta, toda vez que los Estados Unidos tampoco la han mencionado oficialmente en los últimos cuarenta años.

Siendo de esta manera, damos así por concluida nuestra exposición.

(50) El Universal, Enero 13 de 1940, México.

C O N C L U S I O N E S

1. Los principios jurídicos de no intervención, libre autodeterminación y coexistencia pacífica entre las naciones fueron razones y fundamentos que adoptaron los Estados soberanos para aliarse dentro de una supercolectividad mundial.
2. El reconocimiento del principio de no intervención en la Carta de la ONU, así como en la Carta de la OEA es un logro dentro del Derecho Internacional que en gran parte se acredita a los países de la América Latina.
3. No obstante el reconocimiento a este principio en el organismo mundial y regional, los Estados Unidos lo han violado flagrantemente en numerosas ocasiones con sus constantes intervenciones armadas en casi todo el orbe.
4. Por ser esta potencia uno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, la ONU nunca ha aplicado aquellas las medidas coercitivas correspondientes cuando ha intervenido militarmente en otros países y han estado de por medio sus intereses económicos y estratégicos.
5. La OEA ha demostrado ser un organismo ineficaz y obsoleto en la impartición de justicia hacia Latinoamérica al encubrir las intervenciones armadas de los Estados Unidos y otras potencias en su territorio geográfico.
6. La Doctrina Monroe es únicamente una proclamación unilateral que contiene los conceptos de la política exterior estadounidense.
7. Siendo un instrumento político unilateral estadounidense que sólo ha servido a los intereses estadounidenses, el subcontinente latinoamericano no podría reconocer a esa proclamación como una doctrina jurídica protectora de su soberanía.
8. Para el Estado mexicano, uno de los sólidos soportes de su política exterior lo constituye el principio de no intervención y que desde los inicios de su vida independiente ha defendido en los foros internacionales.

9. El fundamento y norma de la política exterior de nuestro país es la defensa de los tradicionales principios jurídicos internacionales y que son la libre autodeterminación, solución pacífica de las controversias internacionales y la no intervención.
10. México interpreta al derecho de autodeterminación como un atributo inseparable de la soberanía, la que no puede concebirse en el orden internacional si fuese admitida la intervención.
11. Por su propio interés y seguridad jurídica, México marca su independencia y soberanía territorial frente a los Estados Unidos en el ámbito internacional y en sus relaciones bilaterales con el país vecino.
12. Nuestro país no podía ser la excepción en reconocer a la Doctrina Monroe cuando en su propio territorio sufrió la falsedad de la proclamación estadounidense.

B I B L I O G R A F I A

Ann Van Wynen, Thomas y
A.J. Thomas Jr.

La Organización de los Estados Americanos.

Armando Arrangiz (Trad.) U.T.E.H.A.,
1a. edición en español, 692 Págs.,
1968 México.

Atkins, G. Pope

América Latina en el Sistema Político Internacional.

Ma. Elisa Moreno Canalejas (Trad.)
Ediciones Garnika, S.A., 1a. edición
en español, 463 Págs., 1980, México.

A. Kaplan, Morton y
Katzenbach, Nicholas de B.

Fundamentos Políticos del Derecho Internacional.

Editorial Limosa-Wiley, S.A., 404
Págs., 1965, México.

Arellano García, Carlos

Derecho Internacional Público.

Editorial Porrúa, Vol. I, 820 Págs.,
1983 México.

BorosageI, Robert L. y
Marks, John

Los Archivos de la CIA.

Editorial Diana, 300 Págs., 1980,
México.

Barros Jarpa, Ernesto

Manual de Derecho Internacional Público.

Editorial Jurídica de Chile, 1955,
República de Chile.

Colliard, Claude-Albert

Instituciones de Relaciones Internacionales.

Pauline Forcella de Segovia (Trad.)
Fondo de la Cultura Económica, 1977,
México.

Camargo, Pedro Pablo

Derecho Internacional III Parte.

Universidad de la Gran Colombia,
1975 República de Colombia.

C. Neale, Ronning

Derecho y Política en la Diplomacia Interamericana.

Francisco Navarro (Trad.) U.T.E.H.A.,
1a. edición en español, 1965, México.

Díez de Velasco, Manuel

Instituciones de Derecho Internacional Público.

Editorial Tecnos, Vol. I, 5a. Edición,
1980, Madrid, España.

Donovan, Frank

Historia de la Doctrina Monroe.

Editorial Diana, 1a. edición en
español, 213 Págs., 1966, México.

Fabela, Isidro

Las Doctrinas Monroe y Drago.

Escuela Nacional de Ciencias Políticas,
266 Págs., 1957 U.N.A.M., México.

Intervención.

Escuela Nacional de Ciencias Políticas,
180 Págs., 1959, U.N.A.M., México.

- Guzmán Carrasco, Marco Antonio No Intervención y Protección de los Derechos Humanos. Editorial Universitaria, 1963, Quito, Ecuador.
- González Casanova, Pablo et al No Intervención, Autodeterminación y Democracia en América Latina. Siglo XXI Editores, S.A., 338 Págs., 1983, México.
- J. Sierra, Manuel Tratado de Derecho Internacional Público. 1955, 606 Págs., México.
- Levín, Aída Luisa La OEA y la ONU. Relaciones en el campo de la paz y la seguridad. 148 Págs., Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, México.
- Llanes Torres, Oscar B. Derecho Internacional Público. Instrumento de las Relaciones Internacionales. Orlando Cárdenas Editor y Distribuidor, edición en español, (Trad.) Consultoría Jurídica "Intercambio", 531 Págs., 1984, México.
- Rozental, Andrés La política exterior de México en la era de la modernidad. Fondo de la Cultura Económica, 198 Págs., 1993, México.

Seara Vázquez, Modesto

Derecho Internacional Público.

Editorial Porrúa, 9a. Edición, 721 Págs., 1983, México.

Política Exterior de México.

Harla, S.A. de C.V., 3a. Edición, 1985, México.

Sorensens, Max

Manual de Derecho Internacional Público.

Ralph Zacklin (Pról.), Fondo de la Cultura Económica, 2a. reimpresión, 1981 México.

Silva Michelena, José A.

Política y Bloques de Poder. Crisis en el sistema mundial.

Siglo XXI Editores, S.A., 3a. edición, 291 Págs., 1981, México.

Sánchez i Sánchez, Carlos A.

Curso de Derecho Internacional Público Americano.

Editora Montalvo, 729 Págs., Cd. Trujillo, República Dominicana, 1943.

Torres, Blanca

México y el mundo. Historia de sus relaciones exteriores.

El Colegio de México, tomos V-VIII, Senado de la República, 1993, México.

Toro, Alfonso

Compendio de Historia de México.

Editorial Patria, S.A., 25a. Edición, 572 Págs., 1973, México.

Legislación consultada:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Diario Oficial de la Federación.

Constitución Política de la República del Paraguay.

Carta de la Organización de las Naciones Unidas y el

Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Carta de la Organización de los Estados Americanos

reformada por el Protocolo de Buenos Aires de 1967 y

por el Protocolo de Cartagena de Indias de 1985.

Otros documentos:

Sistema Interamericano a través de Tratados, Convenciones
y otros documentos.

Vol. I, compilación de Francisco V. García-Amador, Secretaría General de la OEA, Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, 1040 Págs., 1981, Washington, D.C.

México y la Paz.

Bernardo Sepúlveda Amor (Pról.), coordinación y compilación Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos, No. 27, 240 Págs., 1986, S.R.E., México.

Introducción al Derecho Mexicano.

Vol. I, 787 Págs., Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M., 1981, México.

Hemerografía:

Foro Internacional.

El Colegio de México, Vol. XXVI

Octubre-Diciembre de 1985, No. 2

304 Págs., México

El Universal, México

El Heraldo, México
La Prensa, México
La Jornada, México
Uno más Uno, México